



BOLETÍN OFICIAL

de la República Argentina

www.boletinoficial.gob.ar

Buenos Aires, jueves 5 de mayo de 2022

Año CXXX Número 34.914

Primera Sección

Legislación y Avisos Oficiales

Los documentos que aparecen en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto N° 659/1947). La edición electrónica del Boletín Oficial adquiere validez jurídica en virtud del Decreto N° 207/2016.

SUMARIO

Avisos Nuevos

Decretos

PERSONAL MILITAR. Decreto 235/2022. DCTO-2022-235-APN-PTE - Nómbrase en misión permanente Agregado Naval.	3
INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA. Decreto 238/2022. DCTO-2022-238-APN-PTE - Designación.	4
MINISTERIO DE CULTURA. Decreto 237/2022. DCTO-2022-237-APN-PTE - Dase por designado Secretario de Gestión Cultural.	5
MINISTERIO DE EDUCACIÓN. Decreto 239/2022. DCTO-2022-239-APN-PTE - Dase por designado Subsecretario de Políticas Universitarias.	5
MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES. Decreto 236/2022. DCTO-2022-236-APN-PTE - Dase por designada Subsecretaria de Desarrollo Integral de la Actividad Deportiva.	6

Decisiones Administrativas

MINISTERIO DE SALUD. Decisión Administrativa 454/2022. DECAD-2022-454-APN-JGM - Contratación Directa por Exclusividad N° 80-0100-CDI21.	7
HOSPITAL NACIONAL EN RED ESPECIALIZADO EN SALUD MENTAL Y ADICCIONES "LICENCIADA LAURA BONAPARTE". Decisión Administrativa 448/2022. DECAD-2022-448-APN-JGM - Designación.	8
INSTITUTO DE AYUDA FINANCIERA PARA PAGO DE RETIROS Y PENSIONES MILITARES. Decisión Administrativa 444/2022. DECAD-2022-444-APN-JGM - Designación.	9
INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACIÓN, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO. Decisión Administrativa 445/2022. DECAD-2022-445-APN-JGM - Designación.	11
INSTITUTO NACIONAL DEL CÁNCER. Decisión Administrativa 447/2022. DECAD-2022-447-APN-JGM - Dase por designada Directora de Prevención, Diagnóstico y Tratamiento. ..	12
MINISTERIO DE SALUD. Decisión Administrativa 446/2022. DECAD-2022-446-APN-JGM - Dase por designada Directora de Sanidad de Fronteras y Terminales de Transporte.	13
MINISTERIO DE SALUD. Decisión Administrativa 451/2022. DECAD-2022-451-APN-JGM - Dase por designada Directora de Articulación de Políticas Públicas en Territorio.	14
MINISTERIO DE SALUD. Decisión Administrativa 452/2022. DECAD-2022-452-APN-JGM - Designase Director Nacional de Abordaje Integral de Enfermedades no Transmisibles. ...	15
MINISTERIO DE SALUD. Decisión Administrativa 453/2022. DECAD-2022-453-APN-JGM - Designación.	16
MINISTERIO DEL INTERIOR. Decisión Administrativa 456/2022. DECAD-2022-456-APN-JGM - Dase por designado Director de Financiamiento Partidario Electoral.	18
MINISTERIO DEL INTERIOR. Decisión Administrativa 455/2022. DECAD-2022-455-APN-JGM - Dase por designado Director de Articulación Provincial Institucional.	19
SERVICIO METEOROLÓGICO NACIONAL. Decisión Administrativa 450/2022. DECAD-2022-450-APN-JGM - Transfiérese agente.	20
SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD. Decisión Administrativa 449/2022. DECAD-2022-449-APN-JGM - Designación.	21

Resoluciones

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS. Resolución 5/2021. RESOL-2021-5-APN-INASE#MAGYP.	23
INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS. Resolución 44/2022. RESOL-2022-44-APN-INASE#MAGYP.	23
INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS. Resolución 138/2022. RESOL-2022-138-APN-INASE#MAGYP.	24
INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS. Resolución 139/2022. RESOL-2022-139-APN-INASE#MAGYP.	25
MINISTERIO DE TRANSPORTE. Resolución 263/2022. RESOL-2022-263-APN-MTR.	26
MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN. Resolución 174/2022. RESOL-2022-174-APN-MCT.	30

PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA:

DRA. VILMA LIDIA IBARRA - Secretaria

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

DRA. MARÍA ANGÉLICA LOBO - Directora Nacional

e-mail: dnro@boletinoficial.gob.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 5.218.874

DOMICILIO LEGAL: Suipacha 767 - C1008AAO

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Tel. y Fax 5218-8400 y líneas rotativas

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL. Resolución 525/2022. RESOL-2022-525-APN-MT.....	31
SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO. Resolución 21/2022. RESOL-2022-21-APN-SRT#MT.....	33
MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA. Resolución 104/2022. RESOL-2022-104-APN-MAGYP.....	36
MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA. Resolución 105/2022. RESOL-2022-105-APN-MAGYP.....	37
MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA. Resolución 108/2022. RESOL-2022-108-APN-MAGYP.....	38
MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO. SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA. Resolución 268/2022. RESOL-2022-268-APN-SIECYGCE#MDP.....	40
MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO. SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA. Resolución 269/2022. RESOL-2022-269-APN-SIECYGCE#MDP.....	43
MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO. SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR. Resolución 430/2022. RESOL-2022-430-APN-SCI#MDP.....	46
MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO. SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR. Resolución 439/2022. RESOL-2022-439-APN-SCI#MDP.....	47
MINISTERIO DE SEGURIDAD. Resolución 231/2022. RESOL-2022-231-APN-MSG.....	48
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL. Resolución 410/2022. RESOL-2022-410-APN-MDS.....	49
MINISTERIO DE DEFENSA. Resolución 634/2022. RESOL-2022-634-APN-MD.....	54
MINISTERIO DE SALUD. Resolución 875/2022. RESOL-2022-875-APN-MS.....	55
MINISTERIO DE SALUD. Resolución 877/2022. RESOL-2022-877-APN-MS.....	56
MINISTERIO DE SALUD. Resolución 882/2022. RESOL-2022-882-APN-MS.....	57
MINISTERIO DE SALUD. Resolución 888/2022. RESOL-2022-888-APN-MS.....	58
MINISTERIO DE SALUD. Resolución 890/2022. RESOL-2022-890-APN-MS.....	59
MINISTERIO DE SALUD. Resolución 892/2022. RESOL-2022-892-APN-MS.....	60
ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS. Resolución 166/2022. RESOL-2022-166-APN-DIRECTORIO#ENARGAS.....	61

Resoluciones Sintetizadas

.....	70
-------	----

Disposiciones

MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO. DIRECCIÓN NACIONAL DE MEJORA DE LA GESTIÓN PRODUCTIVA. Disposición 8/2022. DI-2022-8-APN-DNMGP#MDP.....	73
---	----

Tratados y Convenios Internacionales

.....	75
-------	----

Avisos Oficiales

.....	76
-------	----

Convenciones Colectivas de Trabajo

.....	81
-------	----

Avisos Anteriores

Avisos Oficiales

.....	117
-------	-----

¿Tenés dudas o consultas?

Comunicate con el Boletín Oficial a través de los siguientes canales:

Por teléfono al **0810-345-BORA (2672)** o **5218-8400** Por mail a **atencionalcliente@boletinoficial.gob.ar**

Mediante el **formulario de contacto** en nuestra web

y en breve nuestro equipo de Atención al Cliente te estará respondiendo.



Decretos

PERSONAL MILITAR

Decreto 235/2022

DCTO-2022-235-APN-PTE - Nómbrase en misión permanente Agregado Naval.

Ciudad de Buenos Aires, 04/05/2022

VISTO el Expediente N° EX-2021-99375616-APN-DIAP#ARA, la Ley del Servicio Exterior de la Nación N° 20.957 y sus modificatorias, la Resolución Conjunta del MINISTERIO DE DEFENSA N° 646 y del entonces MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO N° 651 del 23 de diciembre de 2013, lo informado por el señor Jefe del Estado Mayor General de la Armada y lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo establecido por el artículo 10 de la citada Ley N° 20.957, el PODER EJECUTIVO NACIONAL podrá designar agregados especializados o agregadas especializadas en las áreas de Defensa, Cultura, Economía u otras, por iniciativa propia o a propuesta de los distintos Ministerios, con afectación a sus respectivos presupuestos.

Que, asimismo, establece que este servicio de agregados especializados o agregadas especializadas dependerá del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, salvo en los asuntos específicos de su especialidad y función, en los que mantendrán dependencia directa con el Ministerio de origen, formarán parte de la misión diplomática en que actúen y estarán subordinados o subordinadas al Jefe o a la Jefa de la misma, a quien deberán enterar de las instrucciones que reciban y de los informes que remitan a sus respectivos Ministerios.

Que resulta necesario para la ARMADA ARGENTINA la designación de UN (1) Oficial Superior para que se desempeñe como Agregado Naval a la Embajada de la REPÚBLICA ARGENTINA en la REPÚBLICA POPULAR CHINA.

Que el MINISTERIO DE DEFENSA seleccionó al Capitán de Navío Fernando Enrique PÉREZ KÜHN para que desempeñe la mencionada función.

Que la presente Comisión Permanente se efectúa de acuerdo con lo establecido por la Resolución Conjunta del MINISTERIO DE DEFENSA N° 646 y del entonces MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO N° 651 del 23 de diciembre de 2013.

Que la SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO ha tomado intervención en el ámbito de sus competencias.

Que los servicios de asesoramiento jurídico permanentes de la ARMADA ARGENTINA, del MINISTERIO DE DEFENSA y del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades emergentes de los artículos 99, inciso 12 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 10 de la Ley del Servicio Exterior de la Nación N° 20.957.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Nómbrase en "Misión Permanente" al señor Capitán de Navío Fernando Enrique PÉREZ KÜHN (D.N.I. N° 20.725.530) para desempeñarse como Agregado Naval a la Embajada de la REPÚBLICA ARGENTINA en la REPÚBLICA POPULAR CHINA, por el término de SETECIENTOS SESENTA (760) días a partir de su salida, que deberá producirse dentro de los SESENTA (60) días, contados a partir de la firma del presente decreto.

ARTÍCULO 2°.- Los gastos que demande el cumplimiento de la presente medida serán imputados a las partidas del Presupuesto General de la Administración Nacional del Ejercicio 2022 y a los créditos que al efecto se prevean para los años sucesivos – Subjurisdicción 4522 - ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA.

ARTÍCULO 3°.- La DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS del ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA procederá a liquidar los conceptos y emolumentos que le correspondan, conforme lo establecido en los artículos 2416 y 2417 de la Reglamentación del Título II (Personal Militar en Actividad), Capítulo IV (Haberes) de

la Ley para el Personal Militar N° 19.101, aprobada por Decreto N° 3294 de fecha 29 de diciembre de 1978 y sus modificatorios y el Decreto N° 1202 de fecha 22 de junio de 1990, su modificatorio y la Resolución del MINISTERIO DE DEFENSA N° 1478 de fecha 24 de septiembre de 2007, y realizará los giros pertinentes durante su permanencia en el país de destino.

ARTÍCULO 4°.- Por la DIRECCIÓN NACIONAL DE CEREMONIAL del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO se otorgará el pasaporte correspondiente.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FERNÁNDEZ - Santiago Andrés Cafiero - Jorge Enrique Taiana

e. 05/05/2022 N° 30765/22 v. 05/05/2022

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA

Decreto 238/2022

DCTO-2022-238-APN-PTE - Designación.

Ciudad de Buenos Aires, 04/05/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-17370030-APN-SGCD#INTA, el Decreto-Ley N° 21.680 del 4 de diciembre de 1956, ratificado por la Ley N° 14.467 y sus modificatorios y el Decreto N° 633 del 6 de septiembre de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que a través del Decreto-Ley N° 21.680/56 se creó el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA (INTA), organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, con el fin de impulsar, vigorizar y coordinar el desarrollo de la investigación y extensión agropecuaria y acelerar con los beneficios de estas funciones fundamentales la tecnificación y el mejoramiento de la empresa agraria y de la vida rural.

Que por el artículo 6° del citado Decreto-Ley N° 21.680/56 se establece la integración del Consejo Directivo del referido Instituto Nacional.

Que mediante nota de fecha 15 de diciembre de 2021 la SOCIEDAD RURAL ARGENTINA (SRA) ha comunicado que ha dejado de representar a la entidad el señor Santos ZUBERBUHLER, quien fuera oportunamente designado Vocal del Consejo Directivo del referido Instituto Nacional por el Decreto N° 633/19, por lo que se propone una nueva terna de postulantes integrada por el médico veterinario Juan Manuel BAUTISTA, el señor Agustín ARIAS y el doctor Carlos VERA.

Que en consecuencia, con el fin de asegurar el cumplimiento de los fines perseguidos por el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA (INTA), resulta necesario designar UN (1) Vocal del Consejo Directivo, en representación de la SOCIEDAD RURAL ARGENTINA (SRA).

Que el médico veterinario Juan Manuel BAUTISTA reúne las exigencias necesarias para cumplir eficientemente con las responsabilidades y funciones del mencionado Instituto nacional.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por los artículos 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 6° del Decreto-Ley N° 21.680/56 y sus modificaciones.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Dispónese, a partir del dictado de la presente medida, el cese del señor Santos ZUBERBUHLER (D.N.I. N° 20.619.984) en el cargo de Vocal del Consejo Directivo del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA (INTA), organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, en representación de la SOCIEDAD RURAL ARGENTINA (SRA), en el que fuera designado por el Decreto N° 633/19.

ARTÍCULO 2°.- Designase, a partir del dictado de la presente medida, en el cargo de Vocal del Consejo Directivo del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA (INTA), organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, en representación de la SOCIEDAD RURAL

ARGENTINA (SRA), al médico veterinario Juan Manuel BAUTISTA (D.N.I. N° 16.738.719), para completar un período de ley de CUATRO (4) años.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será imputado con cargo a las partidas específicas del presupuesto para el Ejercicio vigente del citado INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA (INTA).

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FERNÁNDEZ - Julian Andres Dominguez

e. 05/05/2022 N° 30769/22 v. 05/05/2022

MINISTERIO DE CULTURA

Decreto 237/2022

DCTO-2022-237-APN-PTE - Dase por designado Secretario de Gestión Cultural.

Ciudad de Buenos Aires, 04/05/2022

VISTO el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Dase por aceptada, a partir del 7 de abril de 2022, la renuncia presentada por el licenciado Arturo Maximiliano UCEDA (D.N.I. N° 29.974.592) al cargo de Secretario de Gestión Cultural del MINISTERIO DE CULTURA.

ARTÍCULO 2°.- Agradécense al funcionario renunciante los valiosos servicios prestados en el desempeño de su cargo.

ARTÍCULO 3°.- Dase por designado, a partir del 28 de abril de 2022, al señor Federico PRIETO (D.N.I. N° 32.514.135) en el cargo de Secretario de Gestión Cultural del MINISTERIO DE CULTURA.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FERNÁNDEZ - Tristán Bauer

e. 05/05/2022 N° 30766/22 v. 05/05/2022

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Decreto 239/2022

DCTO-2022-239-APN-PTE - Dase por designado Subsecretario de Políticas Universitarias.

Ciudad de Buenos Aires, 04/05/2022

VISTO el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designado, a partir del 1° de abril de 2022, al licenciado Daniel Hugo LÓPEZ (D.N.I. N° 12.001.531) en el cargo de Subsecretario de Políticas Universitarias de la SECRETARÍA DE POLÍTICAS UNIVERSITARIAS del MINISTERIO DE EDUCACIÓN.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FERNÁNDEZ - Jaime Perczyk

e. 05/05/2022 N° 30768/22 v. 05/05/2022

MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES**Decreto 236/2022****DCTO-2022-236-APN-PTE - Dase por designada Subsecretaria de Desarrollo Integral de la Actividad Deportiva.**

Ciudad de Buenos Aires, 04/05/2022

VISTO el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designada, a partir del 8 de marzo de 2022, a la licenciada Laura Rocío ANTAS AGUERRONDO (D.N.I. N° 35.117.831) en el cargo de Subsecretaria de Desarrollo Integral de la Actividad Deportiva de la SECRETARÍA DE DEPORTES del MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FERNÁNDEZ - Matías Lammens

e. 05/05/2022 N° 30767/22 v. 05/05/2022





Decisiones Administrativas

MINISTERIO DE SALUD

Decisión Administrativa 454/2022

DECAD-2022-454-APN-JGM - Contratación Directa por Exclusividad N° 80-0100-CDI21.

Ciudad de Buenos Aires, 04/05/2022

VISTO el Expediente N° EX-2021-98486069-APN-DCYC#MS, los Decretos Nros. 1023 del 13 de agosto de 2001 y 1030 del 15 de septiembre de 2016, ambos con sus respectivas normas modificatorias y complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Expediente citado en el Visto tramita la Contratación Directa por Exclusividad N° 80-0100-CDI21 del MINISTERIO DE SALUD, llevada a cabo para la adquisición de SEISCIENTOS (600) frascos ampollas del medicamento Asparaginasa Pegilada, para dar cobertura a la población de pacientes sin recursos y con cobertura pública exclusiva que cursan algún tipo de neoplasia y reciben sus tratamientos a través del Banco de Drogas Especiales, solicitada por la DIRECCIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS Y TECNOLOGÍA SANITARIA de la citada Cartera Ministerial.

Que se difundió el Proceso de Compra en el Sistema Electrónico de Contrataciones de la Administración Nacional denominado COMPR.AR.

Que conforme surge del Acta de Apertura de fecha 8 de noviembre de 2021 se recibió la oferta de la firma SUIZO ARGENTINA S.A. por un monto total de PESOS TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS MIL (\$347.400.000).

Que en atención a la diferencia existente entre el precio cotizado y el precio de referencia indicado por el área requirente, se propulsó el mecanismo de mejora de precio en dos oportunidades.

Que, en respuesta, la firma SUIZO ARGENTINA S.A. mejoró su cotización por la suma total de PESOS TRESCIENTOS VEINTINUEVE MILLONES DOSCIENTOS VEINTITRÉS MIL SEISCIENTOS (\$329.223.600).

Que la COMISIÓN ASESORA DE PRECIOS DE COMPRA DE MEDICAMENTOS E INSUMOS SANITARIOS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE MEDICAMENTOS E INFORMACIÓN ESTRATÉGICA del MINISTERIO DE SALUD elaboró un nuevo informe de precio informando que la última mejora de precios presentada se encuentra un DIEZ COMA DOS POR CIENTO (10,2 %) por encima del Precio Único de Referencia.

Que, en cuanto a la conveniencia de la adquisición, la DIRECCIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS Y TECNOLOGÍA SANITARIA expuso las razones de oportunidad, mérito y conveniencia que justifican continuar con la referida contratación, contando para ello con la conformidad de la SUBSECRETARÍA DE MEDICAMENTOS E INFORMACIÓN ESTRATÉGICA y de la SECRETARÍA DE ACCESO A LA SALUD, todas ellas pertenecientes al MINISTERIO DE SALUD.

Que obra la intervención de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA (ANMAT), organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE SALUD.

Que la mencionada contratación se encuentra excluida del Control de Precios Testigo conforme lo establecido en el artículo 3°, inciso c) del Anexo I de la Resolución N° 36/17 de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN y sus modificatorias.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS Y TECNOLOGÍA SANITARIA del MINISTERIO DE SALUD elaboró el correspondiente informe técnico, del cual surge que la oferta de la firma SUIZO ARGENTINA S.A. se ajusta técnicamente a las Especificaciones del Pliego de Bases y Condiciones Particulares que rigió el llamado.

Que, por lo expuesto, la DIRECCIÓN DE COMPRAS Y CONTRATACIONES de la mencionada cartera ministerial, en función de los análisis administrativos y técnicos preliminares y la documentación obrante en el expediente respectivo, recomendó la adjudicación de la oferta de SUIZO ARGENTINA S.A. por la suma total de PESOS TRESCIENTOS VEINTINUEVE MILLONES DOSCIENTOS VEINTITRÉS MIL SEISCIENTOS (\$329.223.600).

Que, por lo expuesto, corresponde proceder a la adjudicación de la referida Contratación Directa por Exclusividad N° 80-0100-CDI21 del MINISTERIO DE SALUD de acuerdo a la mencionada recomendación.

Que mediante la Resolución del MINISTERIO DE SALUD N° 442 de fecha 18 de febrero de 2022 se autorizó la convocatoria de la Contratación Directa por Exclusividad N° 80-0100-CDI21 y se aprobó el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y el procedimiento de selección llevado a cabo en la referida Contratación Directa.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE PROGRAMACIÓN Y CONTROL PRESUPUESTARIO y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS, ambas del MINISTERIO DE SALUD, han tomado la intervención de sus respectivas competencias.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, por el artículo 35, inciso b) y su Anexo del Reglamento de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y sus modificatorias, aprobado por el Decreto N° 1344/07 y sus modificatorios y por el artículo 9°, inciso e) y su Anexo del Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional, aprobado por el Decreto N° 1030/16, sus normas modificatorias y complementarias.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Adjudicase la Contratación Directa por Exclusividad N° 80-0100-CDI21 del MINISTERIO DE SALUD a favor de la firma SUIZO ARGENTINA S.A., CUIT N° 30-51696843-1, llevada a cabo para la adquisición de SEISCIENTOS (600) frascos ampollas del medicamento Asparaginasa Pegilada, por la suma total de PESOS TRESCIENTOS VEINTINUEVE MILLONES DOSCIENTOS VEINTITRÉS MIL SEISCIENTOS (\$329.223.600).

ARTÍCULO 2°.- La suma total de PESOS TRESCIENTOS VEINTINUEVE MILLONES DOSCIENTOS VEINTITRÉS MIL SEISCIENTOS (\$329.223.600) a la que asciende la referida contratación se imputará con cargo a las partidas presupuestarias del ejercicio vigente del MINISTERIO DE SALUD.

ARTÍCULO 3°.- Autorízase a la DIRECCIÓN DE COMPRAS Y CONTRACIONES del MINISTERIO DE SALUD a suscribir la pertinente Orden de Compra.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Luis Manzur - Carla Vizzotti

e. 05/05/2022 N° 30744/22 v. 05/05/2022

HOSPITAL NACIONAL EN RED ESPECIALIZADO EN SALUD MENTAL Y ADICCIONES “LICENCIADA LAURA BONAPARTE”

Decisión Administrativa 448/2022

DECAD-2022-448-APN-JGM - Designación.

Ciudad de Buenos Aires, 04/05/2022

VISTO el Expediente N° EX-2021-79812608-APN-DACYS#HNRESMYA, la Ley N° 27.591, los Decretos Nros. 1133 del 25 de agosto de 2009, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 882 del 23 de diciembre de 2021, la Decisión Administrativa N° 213 del 25 de marzo de 2019 y sus modificatorias y la Resolución del HOSPITAL NACIONAL EN RED ESPECIALIZADO EN SALUD MENTAL Y ADICCIONES “LICENCIADA LAURA BONAPARTE” N° 57 del 3 de febrero de 2021, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 882/21 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.591 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021 regirán a partir del 1° de enero de 2022, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario o Subsecretaria, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por la Decisión Administrativa N° 213/19 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del HOSPITAL NACIONAL EN RED ESPECIALIZADO EN SALUD MENTAL Y ADICCIONES “LICENCIADA

LAURA BONAPARTE”, organismo descentralizado actuante en el ámbito de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN DE SERVICIOS E INSTITUTOS dependiente de la entonces SECRETARÍA DE GOBIERNO DE SALUD del ex-MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL, la que fuera modificada en último término por la Resolución del HOSPITAL NACIONAL EN RED ESPECIALIZADO EN SALUD MENTAL Y ADICCIONES “LICENCIADA LAURA BONAPARTE” N° 57/21.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Jefe o Jefa del Servicio de Investigación, dependiente del DEPARTAMENTO DE FORMACIÓN, CAPACITACIÓN E INVESTIGACIÓN del HOSPITAL NACIONAL EN RED ESPECIALIZADO EN SALUD MENTAL Y ADICCIONES “LICENCIADA LAURA BONAPARTE”, organismo descentralizado actuante en la órbita de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN DE SERVICIOS E INSTITUTOS de la SECRETARÍA DE CALIDAD EN SALUD del MINISTERIO DE SALUD.

Que la cobertura transitoria del cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que el servicio jurídico pertinente ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes de los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designada con carácter transitorio, a partir del 1° de septiembre de 2021 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, a la licenciada Ana Leonor ALLÍ (D.N.I. N° 29.041.518) en el cargo de Jefa del Servicio de Investigación, dependiente del DEPARTAMENTO DE FORMACIÓN, CAPACITACIÓN E INVESTIGACIÓN del HOSPITAL NACIONAL EN RED ESPECIALIZADO EN SALUD MENTAL Y ADICCIONES “LICENCIADA LAURA BONAPARTE”, organismo descentralizado actuante en la órbita de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN DE SERVICIOS E INSTITUTOS de la SECRETARÍA DE CALIDAD EN SALUD del MINISTERIO DE SALUD, Agrupamiento Asistencial, Categoría Profesional Adjunto, Grado Inicial del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal Profesional de los Establecimientos Hospitalarios y Asistenciales e Institutos de Investigación y Producción dependientes del MINISTERIO DE SALUD, homologado por el Decreto N° 1133/09.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función de Jefatura Profesional Nivel I del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir la licenciada ALLÍ los requisitos mínimos establecidos en los artículos 22 y 39 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido en los artículos 22 y 39, Capítulo II del Título III y Título IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal Profesional de los Establecimientos Hospitalarios y Asistenciales e Institutos de Investigación y Producción, dependientes del MINISTERIO DE SALUD, homologado por el Decreto N° 1133/09, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 80 – MINISTERIO DE SALUD, Entidad 902 – HOSPITAL NACIONAL EN RED ESPECIALIZADO EN SALUD MENTAL Y ADICCIONES “LICENCIADA LAURA BONAPARTE”.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Luis Manzur - Carla Vizzotti

e. 05/05/2022 N° 30694/22 v. 05/05/2022

INSTITUTO DE AYUDA FINANCIERA PARA PAGO DE RETIROS Y PENSIONES MILITARES

Decisión Administrativa 444/2022

DECAD-2022-444-APN-JGM - Designación.

Ciudad de Buenos Aires, 04/05/2022

VISTO el Expediente N° EX-2021-69616754-APN-SIP#JGM, la Ley 27.591, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 882 del 23 de diciembre de 2021 y la Decisión Administrativa N° 1423 del 6 de diciembre de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 882/21 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.591 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021 regirán a partir del 1° de enero de 2022, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por la Decisión Administrativa N° 1423/16 se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo del INSTITUTO DE AYUDA FINANCIERA PARA PAGO DE RETIROS Y PENSIONES MILITARES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE DEFENSA.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Gerente/a de Retiros y Pensiones del INSTITUTO DE AYUDA FINANCIERA PARA PAGO DE RETIROS Y PENSIONES MILITARES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE DEFENSA.

Que la cobertura del cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que el servicio jurídico pertinente ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes de los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

**EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:**

ARTÍCULO 1°.- Dase por designada con carácter transitorio, a partir del 22 de diciembre de 2020 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, a la doctora Patricia Alejandra JEPPESEN (D.N.I. N° 14.188.281) en el cargo de Gerente de Retiros y Pensiones del INSTITUTO DE AYUDA FINANCIERA PARA PAGO DE RETIROS Y PENSIONES MILITARES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE DEFENSA, Nivel A – Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel I del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 45 – MINISTERIO DE DEFENSA, Entidad 470 - INSTITUTO DE AYUDA FINANCIERA PARA PAGO DE RETIROS Y PENSIONES MILITARES.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Luis Manzur - Jorge Enrique Taiana

e. 05/05/2022 N° 30669/22 v. 05/05/2022



¿Nos seguís en Instagram?
Buscanos en **@boletinoficialarg**
y sigamos conectando la voz oficial

128°
Boletín Oficial
de la República Argentina
Secretaría
Legal y Técnica
Argentina

**INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACIÓN,
LA XENOFobia Y EL RACISMO****Decisión Administrativa 445/2022****DECAD-2022-445-APN-JGM - Designación.**

Ciudad de Buenos Aires, 04/05/2022

VISTO el Expediente N° EX-2021-92284041-APN-INADI#MJ, la Ley N° 27.591, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio y 882 del 23 de diciembre de 2021 y la Decisión Administrativa N° 823 del 1° de octubre de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 882/21 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.591 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021 regirán a partir del 1° de enero de 2022, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156.

Que por el artículo 7° de la citada Ley se estableció que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes existentes a la fecha de su entrada en vigencia ni los que se produzcan con posterioridad sin la previa autorización del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario o Subsecretaria, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por la Decisión Administrativa N° 823/19 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACIÓN, LA XENOFobia Y EL RACISMO, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado Nivel C del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, para cumplir funciones de Asistente de Asuntos Jurídicos de la DIRECCIÓN DE ASISTENCIA A LA VÍCTIMA del INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACIÓN, LA XENOFobia Y EL RACISMO (INADI), organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que la cobertura transitoria del cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que ha tomado la intervención que le compete el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes de los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, 7° de la Ley N° 27.591, prorrogada por el Decreto N° 882/21 y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

**EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:**

ARTÍCULO 1°.- Dase por designado con carácter transitorio, a partir del 18 de octubre de 2021 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, al señor Santiago Leandro ROMERO BRADVIZA MARTINEZ (D.N.I. N° 38.151.293), para cumplir funciones de Asistente de Asuntos Jurídicos de la DIRECCIÓN DE ASISTENCIA A LA VÍCTIMA del INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACIÓN, LA XENOFobia Y EL RACISMO (INADI), organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, Nivel C – Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir el señor ROMERO BRADVIZA MARTINEZ los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y con carácter de excepción al artículo 7° de la Ley N° 27.591, prorrogada por el Decreto N° 882/21.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa, deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos

II, Capítulos III y IV, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, Entidad 202 - INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACIÓN, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO (INADI).

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Luis Manzur - Martín Ignacio Soria

e. 05/05/2022 N° 30670/22 v. 05/05/2022

INSTITUTO NACIONAL DEL CÁNCER

Decisión Administrativa 447/2022

DECAD-2022-447-APN-JGM - Dase por designada Directora de Prevención, Diagnóstico y Tratamiento.

Ciudad de Buenos Aires, 04/05/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-25251521-APN-SIP#JGM, las Leyes Nros. 27.285 y 27.591, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 1286 del 9 de septiembre de 2010, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 882 del 23 de diciembre de 2021 y la Decisión Administrativa N° 23 del 18 de enero de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 882/21 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.591 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021 regirán a partir del 1° de enero de 2022, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango o jerarquía inferior a Subsecretario o Subsecretaria, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que mediante el Decreto N° 1286/10 se creó el INSTITUTO NACIONAL DEL CÁNCER como organismo desconcentrado en el ámbito del MINISTERIO DE SALUD.

Que por la Ley N° 27.285 se constituyó al mencionado Instituto como organismo descentralizado de la Administración Pública Nacional, con personería jurídica propia y con un régimen de autarquía funcional, administrativa, económica y financiera, en jurisdicción del MINISTERIO DE SALUD.

Que por la Decisión Administrativa N° 23/19 se aprobó la estructura organizativa del mencionado Instituto Nacional.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director o Directora de Prevención, Diagnóstico y Tratamiento del INSTITUTO NACIONAL DEL CÁNCER, organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE ACCESO A LA SALUD del MINISTERIO DE SALUD.

Que la cobertura transitoria del cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que el servicio jurídico pertinente ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes de los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

**EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:**

ARTÍCULO 1°.- Dase por designada con carácter transitorio, a partir del 11 de marzo de 2022 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a la doctora María Soledad BERMUDEZ (D.N.I. N° 29.697.461) en el cargo de Directora de Prevención, Diagnóstico y Tratamiento del INSTITUTO NACIONAL DEL CÁNCER, organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE ACCESO A LA SALUD del MINISTERIO DE SALUD,

Nivel A - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago de Suplemento por Función Ejecutiva Nivel II del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa, deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes, según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV, VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del 11 de marzo de 2022.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 80 - MINISTERIO DE SALUD, Entidad 915 - INSTITUTO NACIONAL DEL CÁNCER.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Luis Manzur - Carla Vizzotti

e. 05/05/2022 N° 30685/22 v. 05/05/2022

MINISTERIO DE SALUD

Decisión Administrativa 446/2022

DECAD-2022-446-APN-JGM - Dase por designada Directora de Sanidad de Fronteras y Terminales de Transporte.

Ciudad de Buenos Aires, 04/05/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-33212448-APN-SITSP#JGM, la Ley N° 27.591, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 7 del 10 de diciembre de 2019 y su modificatorio, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 882 del 23 de diciembre de 2021 y la Decisión Administrativa N° 384 del 19 de abril de 2021 y su modificatoria, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 882/21 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.591 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021 regirán a partir del 1° de enero de 2022, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario o Subsecretaria, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 7/19 se sustituyó el artículo 1° de la Ley de Ministerios (Ley N° 22.520, texto ordenado por Decreto N° 438/92 y sus modificatorias) y se creó, entre otros, el MINISTERIO DE SALUD.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al citado Ministerio.

Que por la Decisión Administrativa N° 384/21 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la referida Jurisdicción.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director o Directora de Sanidad de Fronteras y Terminales de Transporte de la DIRECCIÓN NACIONAL DE HABILITACIÓN, FISCALIZACIÓN Y SANIDAD DE FRONTERAS de la SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN de la SECRETARÍA DE CALIDAD EN SALUD del MINISTERIO DE SALUD.

Que la cobertura transitoria del aludido cargo no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE SALUD ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes de los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designada con carácter transitorio, a partir del 1° de abril de 2022 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a la licenciada Karina Gabriela BALBUENA (D.N.I. N° 21.483.849) en el cargo de Directora de Sanidad de Fronteras y Terminales de Transporte de la DIRECCIÓN NACIONAL DE HABILITACIÓN, FISCALIZACIÓN Y SANIDAD DE FRONTERAS de la SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN de la SECRETARÍA DE CALIDAD EN SALUD del MINISTERIO DE SALUD, Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel III del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del 1° de abril de 2022.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 80 – MINISTERIO DE SALUD.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Luis Manzur - Carla Vizzotti

e. 05/05/2022 N° 30672/22 v. 05/05/2022

MINISTERIO DE SALUD

Decisión Administrativa 451/2022

DECAD-2022-451-APN-JGM - Dase por designada Directora de Articulación de Políticas Públicas en Territorio.

Ciudad de Buenos Aires, 04/05/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-34305343-APN-SITSP#JGM, la Ley N° 27.591, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 7 del 10 de diciembre de 2019 y su modificatorio, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 882 del 23 de diciembre de 2021 y la Decisión Administrativa N° 384 del 19 de abril de 2021 y su modificatoria, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 882/21 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.591 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021 regirán a partir del 1° de enero de 2022, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario o Subsecretaria, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 7/19 se sustituyó el artículo 1° de la Ley de Ministerios (Ley N° 22.520, texto ordenado por Decreto N° 438/92 y sus modificatorias) y se creó, entre otros, el MINISTERIO DE SALUD.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes a la citada Jurisdicción.

Que por la Decisión Administrativa N° 384/21 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del citado Ministerio.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director o Directora de Articulación de Políticas Públicas en Territorio de la DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGUIMIENTO DE POLÍTICAS PÚBLICAS de la UNIDAD GABINETE DE ASESORES del MINISTERIO DE SALUD.

Que la cobertura transitoria del cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que ha tomado la intervención de su competencia el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE SALUD.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes de los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designada con carácter transitorio, a partir del 8 de abril de 2022 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a la licenciada Luana Gimena RAIMONDI (D.N.I. N° 28.034.322) en el cargo de Directora de Articulación de Políticas Públicas en Territorio de la DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGUIMIENTO DE POLÍTICAS PÚBLICAS de la UNIDAD GABINETE DE ASESORES del MINISTERIO DE SALUD, Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel III del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir la licenciada RAIMONDI los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del 8 de abril de 2022.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 80 – MINISTERIO DE SALUD.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Luis Manzur - Carla Vizzotti

e. 05/05/2022 N° 30730/22 v. 05/05/2022

MINISTERIO DE SALUD

Decisión Administrativa 452/2022

DECAD-2022-452-APN-JGM - Designase Director Nacional de Abordaje Integral de Enfermedades no Transmisibles.

Ciudad de Buenos Aires, 04/05/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-33232403-APN-SITSP#JGM, la Ley N° 27.591, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 7 del 10 de diciembre de 2019 y su modificatorio, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 882 del 23 de diciembre de 2021 y la Decisión Administrativa N° 384 del 19 de abril de 2021 y su modificatoria, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 882/21 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.591 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021 regirán a partir del 1° de enero de 2022, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario o Subsecretaria, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe

de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 7/19 se sustituyó el artículo 1° de la Ley de Ministerios (Ley N° 22.520, texto ordenado por Decreto N° 438/92 y sus modificatorias) y se creó, entre otros, el MINISTERIO DE SALUD.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al MINISTERIO DE SALUD.

Que por la Decisión Administrativa N° 384/21 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del MINISTERIO DE SALUD.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director o Directora Nacional de Abordaje Integral de Enfermedades no Transmisibles de la SUBSECRETARÍA DE ESTRATEGIAS SANITARIAS de la SECRETARÍA DE ACCESO A LA SALUD del MINISTERIO DE SALUD.

Que la cobertura transitoria del cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que ha tomado la intervención que le compete el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE SALUD.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes de los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Designase con carácter transitorio, a partir del dictado de la presente medida y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, al doctor Nicolás Iván HAEBERER (D.N.I. N° 28.985.296) en el cargo de Director Nacional de Abordaje Integral de Enfermedades no Transmisibles de la SUBSECRETARÍA DE ESTRATEGIAS SANITARIAS de la SECRETARÍA DE ACCESO A LA SALUD del MINISTERIO DE SALUD, Nivel A - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel I del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir el doctor HAEBERER los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del dictado de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 80 – MINISTERIO DE SALUD.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Luis Manzur - Carla Vizzotti

e. 05/05/2022 N° 30731/22 v. 05/05/2022

MINISTERIO DE SALUD
Decisión Administrativa 453/2022
DECAD-2022-453-APN-JGM - Designación.

Ciudad de Buenos Aires, 04/05/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-32189609-APN-SITSP#JGM, la Ley N° 27.591, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 7 del 10 de diciembre de 2019 y su modificatorio, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 882 del 23 de diciembre de 2021 y la Decisión Administrativa N° 384 del 19 de abril de 2021 y su modificatoria, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 882/21 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.591 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021 regirán a partir del 1° de enero de 2022, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario o Subsecretaria, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 7/19 se sustituyó el artículo 1° de la Ley de Ministerios (Ley N° 22.520, texto ordenado por Decreto N° 438/92 y sus modificatorias) y se creó, entre otros, el MINISTERIO DE SALUD.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al MINISTERIO DE SALUD.

Que por la Decisión Administrativa N° 384/21 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del MINISTERIO DE SALUD.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Coordinador o Coordinadora de Red de Hospitales e Institutos de la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN DE SERVICIOS ASISTENCIALES de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN DE SERVICIOS E INSTITUTOS de la SECRETARÍA DE CALIDAD EN SALUD del MINISTERIO DE SALUD.

Que la cobertura transitoria del cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que ha tomado la intervención de su competencia el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE SALUD.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes de los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

**EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:**

ARTÍCULO 1°.- Dase por designado con carácter transitorio, a partir del 1° de abril de 2022 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, al doctor Juan Manuel CARBALLIDO (D.N.I. N° 22.364.481) en el cargo de Coordinador de Red de Hospitales e Institutos de la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN DE SERVICIOS ASISTENCIALES de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN DE SERVICIOS E INSTITUTOS de la SECRETARÍA DE CALIDAD EN SALUD del MINISTERIO DE SALUD, Nivel B – Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel IV del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del 1° de abril de 2022.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 80 – MINISTERIO DE SALUD.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Luis Manzur - Carla Vizzotti

e. 05/05/2022 N° 30733/22 v. 05/05/2022

MINISTERIO DEL INTERIOR**Decisión Administrativa 456/2022****DECAD-2022-456-APN-JGM - Dase por designado Director de Financiamiento Partidario Electoral.**

Ciudad de Buenos Aires, 04/05/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-30223855-APN-SITSP#JGM, la Ley N° 27.591, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 7 del 10 de diciembre de 2019 y su modificatorio, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 882 del 23 de diciembre de 2021 y la Decisión Administrativa N° 1184 del 2 de julio de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 882/21 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.591 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021 regirán a partir del 1° de enero de 2022, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario o Subsecretaria, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 7/19 se sustituyó el artículo 1° de la Ley de Ministerios (Ley N° 22.520, texto ordenado por Decreto N° 438/92 y sus modificatorias) y se creó, entre otros, el MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al citado Ministerio.

Que por la Decisión Administrativa N° 1184/20 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la referida Jurisdicción.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director o Directora de Financiamiento Partidario Electoral de la DIRECCIÓN NACIONAL ELECTORAL de la SECRETARÍA DE ASUNTOS POLÍTICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que la cobertura transitoria del cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes de los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS

DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designado con carácter transitorio, a partir de 7 de marzo de 2022 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, al abogado Guido Claudio TERRADAS (D.N.I. N° 35.111.186) en el cargo de Director de Financiamiento Partidario Electoral de la DIRECCIÓN NACIONAL ELECTORAL de la SECRETARÍA DE ASUNTOS POLÍTICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR, Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel III del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir el abogado TERRADAS los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 30 – MINISTERIO DEL INTERIOR.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Luis Manzur - Eduardo Enrique de Pedro

e. 05/05/2022 N° 30755/22 v. 05/05/2022

MINISTERIO DEL INTERIOR

Decisión Administrativa 455/2022

DECAD-2022-455-APN-JGM - Dase por designado Director de Articulación Provincial Institucional.

Ciudad de Buenos Aires, 04/05/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-23221816-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.591, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 7 del 10 de diciembre de 2019 y su modificatorio, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 882 del 23 de diciembre de 2021 y la Decisión Administrativa N° 1184 del 2 de julio de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 882/21 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.591 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021 regirán a partir del 1° de enero de 2022, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario o Subsecretaria, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 7/19 se sustituyó el artículo 1° de la Ley de Ministerios (Ley N° 22.520, texto ordenado por Decreto N° 438/92 y sus modificatorias) y se creó entre otros, el MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al citado MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que por la Decisión Administrativa N° 1184/20 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la referida Jurisdicción.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director o Directora de Articulación Provincial Institucional de la SECRETARÍA DE PROVINCIAS del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que la cobertura transitoria del cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que ha tomado la intervención que le compete el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS

DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designado con carácter transitorio, a partir del 3 de marzo de 2022 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, al señor Juan Sebastián ALONSO CAMOS (D.N.I. N° 39.268.490) en el cargo de Director de Articulación Provincial Institucional de la SECRETARÍA DE PROVINCIAS del MINISTERIO DEL INTERIOR, Nivel A - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel II del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir el señor ALONSO CAMOS los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Luis Manzur - Eduardo Enrique de Pedro

e. 05/05/2022 N° 30756/22 v. 05/05/2022

SERVICIO METEOROLÓGICO NACIONAL

Decisión Administrativa 450/2022

DECAD-2022-450-APN-JGM - Transfiérese agente.

Ciudad de Buenos Aires, 04/05/2022

VISTO el Expediente N° EX-2021-126621963-APN-DAP#MD, la Ley N° 25.164 y los Decretos Nros. 1421 del 8 de agosto de 2002 y su modificatorio y 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto tramita la transferencia del agente de la planta permanente de la DIRECCIÓN GENERAL DE PRENSA Y COMUNICACIÓN INSTITUCIONAL de la UNIDAD GABINETE DE ASESORES del MINISTERIO DE DEFENSA, Raúl Martín ARTIEDA, quien revista en UN (1) cargo Nivel D – Grado 9, Agrupamiento General, Tramo Avanzado del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, a la planta permanente del SERVICIO METEOROLÓGICO NACIONAL, organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE INVESTIGACIÓN, POLÍTICA INDUSTRIAL Y PRODUCCIÓN PARA LA DEFENSA del MINISTERIO DE DEFENSA.

Que dicha transferencia se fundamenta en que el referido agente posee un perfil que responde a las necesidades propias de los objetivos asignados al Organismo de destino.

Que la presente medida no implica menoscabo moral ni económico alguno para el agente mencionado quien ha prestado su conformidad a la transferencia.

Que han tomado intervención los servicios jurídicos permanentes de la Jurisdicción y Entidad involucrados.

Que la presente medida se dicta conforme las facultades conferidas por los artículos 100, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 15, inciso b), apartado IV del Anexo I al Decreto N° 1421/02.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS

DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Transfiérese de la planta permanente de la DIRECCIÓN GENERAL DE PRENSA Y COMUNICACIÓN INSTITUCIONAL de la UNIDAD GABINETE DE ASESORES del MINISTERIO DE DEFENSA, al agente Raúl Martín ARTIEDA (D.N.I. N° 21.480.308) quien revista en UN (1) cargo de la planta permanente Nivel D – Grado 9, Agrupamiento General, Tramo Avanzado del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, a la planta permanente del SERVICIO METEOROLÓGICO NACIONAL, organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE INVESTIGACIÓN, POLÍTICA INDUSTRIAL Y PRODUCCIÓN PARA LA DEFENSA del MINISTERIO DE DEFENSA, con su respectivo cargo y nivel escalafonario.

ARTÍCULO 2°.- El agente transferido por el artículo 1° de la presente decisión administrativa mantendrá su actual Nivel, Grado, Agrupamiento y Tramo de revista alcanzados en su carrera administrativa.

ARTÍCULO 3°.- Establécese que hasta tanto se efectúen las adecuaciones presupuestarias correspondientes, la atención de la erogación emergente de la transferencia dispuesta por el artículo 1° de la presente medida se efectuará con cargo a los créditos presupuestarios de la Jurisdicción de origen.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Luis Manzur - Jorge Enrique Taiana

e. 05/05/2022 N° 30693/22 v. 05/05/2022

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD

Decisión Administrativa 449/2022

DECAD-2022-449-APN-JGM - Designación.

Ciudad de Buenos Aires, 04/05/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-04063324-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.591, los Decretos Nros. 1615 del 23 de diciembre de 1996, 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 2710 del 28 de diciembre de 2012 y sus modificatorios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 882 del 23 de diciembre de 2021 y la Resolución de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD N° 2621 del 10 de septiembre de 2013 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 882/21 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.591 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021 regirán a partir del 1° de enero de 2022, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario o Subsecretaria, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 1615/96 se creó la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, organismo descentralizado actuante en la órbita del entonces MINISTERIO DE SALUD Y ACCIÓN SOCIAL, con personalidad jurídica y un régimen de autarquía administrativa, económica y financiera, en calidad de ente de supervisión, fiscalización y control de los agentes que integran el SISTEMA NACIONAL DEL SEGURO DE SALUD.

Que por el Decreto N° 2710/12 se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE SALUD.

Que por la Resolución de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD N° 2621/13 se aprobaron diversas Coordinaciones del MINISTERIO DE SALUD.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Coordinador o Coordinadora de Agencia Regional Sede Santa Cruz de la SUBGERENCIA DE DELEGACIONES de la GERENCIA DE DELEGACIONES Y ARTICULACIÓN DE LOS INTEGRANTES DEL SISTEMA DE SALUD de la GERENCIA GENERAL de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE SALUD.

Que la cobertura transitoria del cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que ha tomado la intervención de su competencia el servicio jurídico pertinente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes de los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

**EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:**

ARTÍCULO 1°.- Dase por designada con carácter transitorio, a partir del 6 de diciembre de 2021 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, a la doctora Cynthia Pamela RIPOLL (D.N.I. N° 22.725.255) en el cargo de Coordinadora de Agencia Regional Sede Santa Cruz

dependiente de la SUBGERENCIA DE DELEGACIONES de la GERENCIA DE DELEGACIONES Y ARTICULACIÓN DE LOS INTEGRANTES DEL SISTEMA DE SALUD de la GERENCIA GENERAL de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE SALUD, Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel IV del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir la doctora RIPOLL los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 80 - MINISTERIO DE SALUD, Entidad 914 - SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Luis Manzur - Carla Vizzotti

e. 05/05/2022 N° 30692/22 v. 05/05/2022

FIRMA DIGITAL

¿Sabías que todas nuestras ediciones tienen Firma Digital?

Descargá el diario y encontrá en la parte superior izquierda del PDF la firma que garantiza la integridad y autenticidad del documento.

www.boletinoficial.gov.ar





Resoluciones

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

Resolución 5/2021

RESOL-2021-5-APN-INASE#MAGYP

Ciudad de Buenos Aires, 05/01/2021

VISTO el Expediente EX-2019-55297378--APN-DRV#INASE del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita de la ex -SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa PILAGA S.A., ha solicitado la inscripción de la creación fitogenética de arroz (*Oryza sativa* L.) de denominación ITÁ CAABÓ 109, en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, creado por el Artículo 19 de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247.

Que la Dirección de Registro de Variedades del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, ha informado que se han cumplido los requisitos exigidos por los Artículos 20 y 21 de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, el Artículo 6° del Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales, aprobado por la Ley N° 24.376 y los Artículos 26, 27, 29 y 31 del Decreto N° 2.183 de fecha 21 de octubre de 1991, reglamentario de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, para la inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares y el otorgamiento del respectivo título de propiedad.

Que la COMISIÓN NACIONAL DE SEMILLAS, creada por la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, en su reunión de fecha 6 de octubre de 2020, según Acta N° 475, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, ha dictaminado al respecto.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto, en virtud de lo establecido en el Artículo 9° del Decreto N° 2.817 de fecha 30 de diciembre de 1991, ratificado por la Ley N° 25.845.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Ordénase la inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, creados por la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, de la creación fitogenética de arroz (*Oryza sativa* L.) de denominación ITÁ CAABÓ 109, solicitada por la empresa PILAGA S.A..

ARTÍCULO 2°.- Por la Dirección de Registro de Variedades, expídase el respectivo título de propiedad, una vez cumplido el Artículo 3°.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, comuníquese al interesado, publíquese a su costa en el Boletín Oficial y archívese.

Joaquín Manuel Serrano

e. 05/05/2022 N° 30345/22 v. 05/05/2022

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

Resolución 44/2022

RESOL-2022-44-APN-INASE#MAGYP

Ciudad de Buenos Aires, 04/04/2022

VISTO el Expediente EX-2021-54350108--APN-DRV#INASE y su agregado sin acumular EX-2021-54410435--APN-DRV#INASE, ambos del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa EL CARMEN S.A., ha solicitado la inscripción de las creaciones fitogenéticas de maní (*Arachis hypogaea* L.) de denominaciones EC - 420 RC (AO) y EC - 394 RC (AO), en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, creado por el Artículo 19 de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247.

Que la Dirección de Registro de Variedades del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, ha informado que se han cumplido los requisitos exigidos por los Artículos 20 y 21 de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, el Artículo 6° del Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales, aprobado por la Ley N° 24.376 y los Artículos 26, 27, 29 y 31 del Decreto N° 2.183 de fecha 21 de octubre de 1991, reglamentario de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, para la inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares y el otorgamiento del respectivo título de propiedad.

Que la COMISIÓN NACIONAL DE SEMILLAS, creada por la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, en su reunión de fecha 15 de septiembre de 2021, según Acta N° 486, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, ha dictaminado al respecto.

Que el suscripto es competente para firmar el presente acto, en virtud de lo establecido en la Resolución N° RESOL-2022-72-APN-MAGYP de fecha 2 de abril de 2022.

Por ello,

**EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Ordénase la inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, creados por la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, de las creaciones fitogenéticas de maní (*Arachis hypogaea* L.) de denominaciones EC - 420 RC (AO) y EC - 394 RC (AO), solicitadas por la empresa EL CARMEN S.A..

ARTÍCULO 2°.- Por la Dirección de Registro de Variedades, expídase el respectivo título de propiedad, una vez cumplido el Artículo 3°.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, comuníquese al interesado, publíquese a su costa en el Boletín Oficial y archívese.

Obdulio San Martín

e. 05/05/2022 N° 29575/22 v. 05/05/2022

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

Resolución 138/2022

RESOL-2022-138-APN-INASE#MAGYP

Ciudad de Buenos Aires, 25/04/2022

VISTO el Expediente EX-2021-49103004--APN-DRV#INASE del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA, ha solicitado la inscripción de la creación fitogenética de triticale (xTriticosecale) de denominación HB 90 INTA, en el Registro Nacional de Cultivares y en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, creados por los Artículos 16 y 19 de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247.

Que la Dirección de Registro de Variedades del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, ha informado que se han cumplido los requisitos exigidos por los Artículos 17, 20 y 21 de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, el Artículo 6° del Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales, aprobado por la Ley N° 24.376 y los Artículos 16, 18, 19, 20, 21, 26, 27, 29 y 31 del Decreto N° 2.183 de fecha 21 de octubre de 1991, reglamentario de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, para la inscripción en dichos registros y el otorgamiento del respectivo título de propiedad.

Que la COMISIÓN NACIONAL DE SEMILLAS, creada por la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, en su reunión de fecha 15 de marzo de 2022, según Acta N° 491, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, ha dictaminado al respecto.

Que el suscripto es competente para firmar el presente acto, en virtud de lo establecido en la Resolución N.º RESOL-2022-72-APN-MAGYP de fecha 2 de abril de 2022.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Ordénase la inscripción en el Registro Nacional de Cultivares y en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, creados por la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, de la creación fitogenética de triticale (xTriticosecale) de denominación HB 90 INTA, solicitada por el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA.

ARTÍCULO 2º.- Por la Dirección de Registro de Variedades, expídase el respectivo título de propiedad, una vez cumplido el Artículo 3º.

ARTÍCULO 3º.- Regístrese, comuníquese al interesado, publíquese a su costa en el Boletín Oficial y archívese.

Obdulio San Martín

e. 05/05/2022 N° 30241/22 v. 05/05/2022

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

Resolución 139/2022

RESOL-2022-139-APN-INASE#MAGYP

Ciudad de Buenos Aires, 25/04/2022

VISTO el Expediente EX-2021-49096546--APN-DRV#INASE del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA, ha solicitado la inscripción de la creación fitogenética de avena (*Avena sativa*) de denominación MARÍA INTA, en el Registro Nacional de Cultivares y en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, creados por los Artículos 16 y 19 de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247.

Que la Dirección de Registro de Variedades del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, ha informado que se han cumplido los requisitos exigidos por los Artículos 17, 20 y 21 de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, el Artículo 6º del Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales, aprobado por la Ley N° 24.376 y los Artículos 16, 18, 19, 20, 21, 26, 27, 29 y 31 del Decreto N° 2.183 de fecha 21 de octubre de 1991, reglamentario de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, para la inscripción en dichos registros y el otorgamiento del respectivo título de propiedad.

Que la COMISIÓN NACIONAL DE SEMILLAS, creada por la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, en su reunión de fecha 15 de marzo de 2022, según Acta N° 491, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, ha dictaminado al respecto.

Que el suscripto es competente para firmar el presente acto, en virtud de lo establecido en la Resolución N° RESOL-2022-72-APN-MAGYP de fecha 2 de abril de 2022.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Ordénase la inscripción en el Registro Nacional de Cultivares y en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, creados por la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas

N° 20.247, de la creación fitogenética de avena (*Avena sativa*) de denominación MARÍA INTA, solicitada por el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA.

ARTÍCULO 2°.- Por la Dirección de Registro de Variedades, expídase el respectivo título de propiedad, una vez cumplido el Artículo 3°.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, comuníquese al interesado, publíquese a su costa en el Boletín Oficial y archívese.

Obdulio San Martín

e. 05/05/2022 N° 30235/22 v. 05/05/2022

MINISTERIO DE TRANSPORTE

Resolución 263/2022

RESOL-2022-263-APN-MTR

Ciudad de Buenos Aires, 03/05/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-06613575- -APN-DGD#MTR, las Leyes N° 22.520 (T.O. Decreto N° 438/92), N° 24.156, N° 27.467, y N° 27.591, el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 809 de fecha 25 de noviembre de 2021, los Decretos N° 101 de fecha 16 de enero de 1985, N° 976 de fecha 31 de julio de 2001, N° 652 de fecha 19 de abril de 2002, N° 1488 de fecha 26 de octubre de 2004, N° 98 de fecha 6 de febrero de 2007, N° 1344 de fecha 4 de octubre de 2007, N° 449 de fecha 18 de marzo de 2008, N° 1122 de fecha 29 de diciembre de 2017, N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019, N° 335 de fecha 4 de abril de 2020, N° 532 de fecha 9 de junio de 2020, y N° 882 de fecha 23 de diciembre de 2021, la Decisión Administrativa N° 4 de fecha 5 de enero de 2022, las Resoluciones N° 308 de fecha 4 de septiembre de 2001 del entonces MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, N° 33 de fecha 17 de mayo de 2002 del MINISTERIO DE ECONOMÍA, N° 278 de fecha 12 de diciembre 2003 del entonces MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, N° 1085 de fecha 10 de diciembre de 2018, N° 1113 de fecha 23 de diciembre de 2018, N° 574 de fecha 2 de julio de 2018, N° 14 de fecha 23 de enero de 2020, N° 29 de fecha 28 de enero de 2021, N° 82 de fecha 11 de febrero de 2022, todas del MINISTERIO DE TRANSPORTE, la Resolución Conjunta N° 1 de fecha 16 de marzo de 2022 del MINISTERIO DE TRANSPORTE y el MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS; y

CONSIDERANDO:

Que en virtud del artículo 12 del Decreto N° 976 de fecha 31 de julio de 2001 se estableció que el ESTADO NACIONAL celebraría un contrato de fideicomiso, actuando éste como fiduciante y el BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA como fiduciario.

Que el modelo de contrato de fideicomiso mencionado ha sido aprobado por la Resolución N° 308 de fecha 4 de septiembre de 2001 del entonces MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA y suscripto por las partes en fecha 13 de septiembre de 2001.

Que, con posterioridad, el mencionado contrato de fideicomiso fue modificado por las Resoluciones N° 33 de fecha 17 de mayo de 2002 del MINISTERIO DE ECONOMÍA, N° 278 de fecha 12 de diciembre 2003 del ex MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, y su texto ordenado fue aprobado por la Resolución N° 574 de fecha 2 de julio de 2018 del MINISTERIO DE TRANSPORTE, luego modificado por las Resoluciones N° 1085 de fecha 10 de diciembre de 2018, N° 1113 de fecha 19 de diciembre de 2018, N° 14 de fecha 23 de enero de 2020 y N° 29 de fecha 28 de enero de 2021, todas ellas del MINISTERIO DE TRANSPORTE y la Resolución Conjunta N° 1 de fecha 16 de marzo de 2022 del MINISTERIO DE TRANSPORTE y el MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS.

Que por el Decreto N° 652 de fecha 19 de abril de 2002 se estableció el SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR (SISTAU) con la finalidad de efectuar compensaciones tarifarias al sistema de servicio público de transporte automotor de pasajeros de áreas urbanas y suburbanas bajo jurisdicción nacional.

Que, de conformidad con la facultad concedida por el último párrafo del artículo 5° del Decreto N° 652/02, la entonces SECRETARÍA DE TRANSPORTE procedió oportunamente a suscribir con la máxima autoridad competente de cada jurisdicción provincial convenios a los fines de incluir en el SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR (SISTAU) a aquellas líneas de transporte afectadas al servicio público por automotor urbano y suburbano de pasajeros de dichas jurisdicciones.

Que, por su parte, el artículo 3° del Decreto N° 98 de fecha 6 de febrero de 2007, modificatorio del artículo 2° del Decreto N° 1488 de fecha 26 de octubre de 2004, creó el Régimen de la Compensación Complementaria Provincial

(CCP), como refuerzo de las compensaciones tarifarias otorgadas en el marco del SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR (SISTAU) a las empresas no incluidas en la REGIÓN METROPOLITANA DE BUENOS AIRES.

Que a través del artículo 115 de la Ley N° 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019, se derogó el último párrafo del artículo 5° del Decreto N° 652/02 y, en consecuencia, se dejaron sin efecto los convenios suscriptos entre la ex SECRETARÍA DE TRANSPORTE y las jurisdicciones provinciales, por aplicación de dicha norma.

Que, por otra parte, y en virtud del citado artículo 115 de la ley antes mencionada se otorgó la facultad al PODER EJECUTIVO NACIONAL, a través de este MINISTERIO DE TRANSPORTE, de designar beneficiarios en el marco del FIDEICOMISO creado en virtud del artículo 12 del Decreto N° 976/01.

Que por medio del artículo 125 de la citada Ley N° 27.467 se creó el Fondo de Compensación al transporte público de pasajeros por automotor urbano del interior del país, para compensar los desequilibrios financieros que pudieren suscitarse a raíz de las modificaciones producidas por aplicación del artículo 115 del mismo texto normativo y se designó al MINISTERIO DE TRANSPORTE como encargado de establecer los criterios de asignación y distribución de dicho fondo, como asimismo toda la normativa reglamentaria que resulte menester.

Que, asimismo, por el artículo 72 de la Ley N° 27.591 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021, se prorrogó el Fondo de Compensación al Transporte Público de pasajeros por automotor urbano y suburbano del interior del país, asignándosele la suma de PESOS VEINTE MIL MILLONES (\$20.000.000.000.-), se determinó que el MINISTERIO DE TRANSPORTE DE LA NACIÓN será el encargado de establecer los criterios de distribución, y se estableció que las provincias que adhieran a dicho fondo deberán juntamente con las empresas de transporte implementar el SISTEMA ÚNICO DE BOLETO ELECTRÓNICO (SUBE).

Que, por el artículo 2° del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 809 de fecha 25 de noviembre de 2021, se modificó el artículo 72 de la Ley N° 27.591 de Presupuesto 2021 dejándolo redactado del siguiente modo: “ Prorrógase el Fondo de Compensación al Transporte Público de pasajeros por automotor urbano y suburbano del interior del país por la suma de PESOS VEINTIOCHO MIL MILLONES (\$ 28.000.000.000). El MINISTERIO DE TRANSPORTE será el encargado de establecer los criterios de distribución. Las provincias que adhieran a dicho fondo deberán, juntamente con las empresas de transporte, implementar el sistema de boleto único electrónico.”

Que los montos asignados al Fondo de Compensación al transporte público de pasajeros por automotor urbano del interior del país han sido ejecutados durante el ejercicio 2021.

Que el inciso 2) del artículo 27 de la Ley N° 24.156 estipula respecto del presupuesto de gastos, que se eliminarán los créditos presupuestarios que no deban repetirse por haberse cumplido los fines para los cuales fueron previstos, que se incluirán los créditos presupuestarios indispensables para asegurar la continuidad y eficiencia de los servicios y que se adaptarán los objetivos y las cuantificaciones en unidades físicas de los bienes y servicios a producir por cada entidad, a los recursos y créditos presupuestarios que resulten de los ajustes anteriores.

Que por medio del Decreto N° 882 de fecha 23 de diciembre de 2021, se dispuso que a partir del 1° de enero de 2022 rigen, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y sus modificatorias, las disposiciones de la Ley N° 27.591 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021, sus normas modificatorias y complementarias.

Que por el artículo 1° de la Decisión Administrativa N° 4 de fecha 5 de enero de 2022 se determinaron los Recursos y Créditos Presupuestarios correspondientes a la prórroga de la Ley N° 27.591 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021, sus normas modificatorias y complementarias.

Que en este sentido, mediante la Resolución N° 82 de fecha 11 de febrero de 2022 del MINISTERIO DE TRANSPORTE se estableció la distribución correspondiente al “Fondo de Compensación al Transporte Público de pasajeros por automotor urbano y suburbano del interior del país”, creado por el artículo 125 de la Ley N° 27.467 de Presupuesto de gastos y recursos de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019, prorrogado por el artículo 72 de la Ley N° 27.591, modificado por el Decreto N° 882 de fecha 23 de diciembre de 2021, por un monto mensual de hasta PESOS TRES MIL DOSCIENTOS MILLONES (\$3.200.000.000), por los meses de enero, febrero y marzo, todos del año 2022, totalizando la suma de PESOS NUEVE MIL SEISCIENTOS MILLONES (\$9.600.000.000) con destino a los Servicios de Transporte Público de Pasajeros por Automotor Urbanos y Suburbanos del interior del país.

Que, en ese marco, la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN DE FONDOS FIDUCIARIOS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICA ECONÓMICA Y FINANCIERA DE TRANSPORTE de la SECRETARÍA DE ARTICULACIÓN INTERJURISDICCIONAL del MINISTERIO DE TRANSPORTE tomó intervención en las actuaciones mediante la Providencia N° PV-2022-38725948-APN-DNGFF#MTR de fecha 21 de abril de 2022, señalando que habiendo operado el vencimiento del plazo de la norma aludida precedentemente, correspondería continuar con las condiciones de distribución previstas en la Resolución N° 82/2022 del MINISTERIO DE TRANSPORTE

por el plazo de noventa días (90 días), aplicando la suma total de PESOS DIEZ MIL QUINIENTOS MILLONES (\$10.500.000.000.-).

Que, asimismo, la aludida Dirección Nacional manifiesta que para aquellos casos en que se produzcan modificaciones, caducidades y transferencias, correspondería contar con mayor información que la prevista en el ANEXO VII de la Resolución N° 82/2022 del MINISTERIO DE TRANSPORTE, por lo que deviene necesario incluir en el citado Anexo información que refiera a los datos desagregados por líneas, respecto del personal y las unidades afectadas a los Servicios Urbanos, Suburbanos e Interurbanos menores a CIENTO VEINTE KILOMETROS (120 Km), como así también los Servicios Interurbanos mayores a CIENTO VEINTE KILOMETROS (120 Km).

Que, posteriormente, la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICA ECONÓMICA Y FINANCIERA DE TRANSPORTE dependiente de la SECRETARÍA DE ARTICULACIÓN INTERJURISDICCIONAL del MINISTERIO DE TRANSPORTE por conducto de la Providencia N° PV-2022-39015509-APN-SSPEYFT#MTR de fecha 21 de abril de 2022, consideró oportuno propiciar la continuidad de las condiciones de distribución de la Resolución N° 82/22 del MINISTERIO DE TRANSPORTE con el fin de realizar TRES (3) nuevos pagos mensuales y consecutivos, por la suma de PESOS TRES MIL QUINIENTOS MILLONES (\$3.500.000.000) para los meses de abril, mayo y junio, todos del año 2022, totalizando la suma de DIEZ MIL QUINIENTOS MILLONES (\$10.500.000.000).

Que la DIRECCIÓN DE SUPERVISIÓN Y CONTROL FINANCIERO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR dependiente de la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR dependiente de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICA ECONÓMICA Y FINANCIERA DE TRANSPORTE dependiente de la SECRETARÍA DE ARTICULACIÓN INTERJURISDICCIONAL del MINISTERIO DE TRANSPORTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN NORMATIVA DE TRANSPORTE dependiente de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la SECRETARÍA DE ARTICULACIÓN INTERJURISDICCIONAL del MINISTERIO DE TRANSPORTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN DE DICTÁMENES dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios N° 22.520 (T.O. Decreto N° 438/92), el artículo 35 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156, el artículo 72 de la Ley N° 27.591, y los Decretos N° 101 de fecha 16 de enero de 1985, N° 976 de fecha 31 de julio de 2001, N° 1344 de fecha 4 de octubre de 2007, N° 449 de fecha 18 de marzo de 2008 modificado por su similar N° 1122 de fecha 29 de diciembre de 2017 y N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019, modificado por sus similares N° 335 de fecha 4 de abril de 2020 y N° 532 de fecha 9 de junio de 2020.

Por ello,

EL MINISTRO DE TRANSPORTE
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Establécese la distribución correspondiente al “Fondo de Compensación al Transporte Público de pasajeros por automotor urbano y suburbano del interior del país”, creado por el artículo 125 de la Ley N° 27.467 de Presupuesto de gastos y recursos de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019, prorrogado por el artículo 72 de la Ley N° 27.591, modificado por el Decreto N° 882 de fecha 23 de diciembre de 2021, por un monto mensual de hasta PESOS TRES MIL QUINIENTOS MILLONES (\$3.500.000.000) por los meses de abril, mayo y junio, todos del año 2022, totalizando la suma de PESOS DIEZ MIL QUINIENTOS MILLONES (\$10.500.000.000) con destino a los Servicios de Transporte Público de Pasajeros por Automotor Urbanos y Suburbanos del interior del país.

Entiéndase por Servicios de Transporte Público de Pasajeros por Automotor Urbanos y Suburbanos del interior del país, aquellos que no se encuentran contemplados en el artículo 2° de la Ley N° 25.031, en la Resolución N° 168 de fecha 7 de diciembre de 1995 de la entonces SECRETARÍA DE TRANSPORTE del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, con las modificaciones introducidas en último término por la Resolución N° 66 de fecha 8 de mayo de 2019 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE, ni los servicios interurbanos e internacionales.

ARTÍCULO 2°.- Instrúyese a la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN DE FONDOS FIDUCIARIOS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICA ECONÓMICA Y FINANCIERA DE TRANSPORTE de la SECRETARÍA DE ARTICULACIÓN INTERJURISDICCIONAL del MINISTERIO DE TRANSPORTE a practicar las liquidaciones de las acreencias establecidas por el artículo 1° de la presente resolución, de conformidad con la metodología aprobada a través de la Resolución N° 82 de fecha 11 de febrero de 2022 del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Facúltase a la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICA ECONÓMICA Y FINANCIERA DE TRANSPORTE de la SECRETARÍA DE ARTICULACIÓN INTERJURISDICCIONAL del MINISTERIO DE TRANSPORTE a solicitar a las empresas beneficiarias y/o a las jurisdicciones, toda información complementaria que considere menester a los fines de procesar adecuadamente los datos relativos a lo normado en el presente artículo.

ARTÍCULO 3°.- Apruébase el modelo de “ADENDA - AL CONVENIO AÑO 2022” que como ANEXO I (CONVE-2022-43500747-APN-SSPEYFT#MTR) forma parte integrante de la presente medida, la cual deberá ser suscripta por las Provincias y/o, en su caso, los municipios, y el MINISTERIO DE TRANSPORTE a los fines de ser beneficiarias de las compensaciones establecidas por el artículo 1° de la presente resolución.

A tal fin, la SECRETARÍA DE ARTICULACIÓN INTERJURISDICCIONAL del MINISTERIO DE TRANSPORTE o, en caso de imposibilidad de ésta, la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE, se encuentran facultadas para suscribir la “ADENDA - AL CONVENIO AÑO 2022” con las Provincias, las cuales deberán informar la vigencia de las Cuentas Especiales abiertas por ellas en el BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA, denunciando las modificaciones que correspondiesen. Estas cuentas tendrán como único objeto la transferencia por parte del ESTADO NACIONAL de las acreencias liquidadas en el marco de la presente resolución.

En caso de que alguna provincia no suscribiese la “ADENDA - AL CONVENIO AÑO 2022” hasta TREINTA (30) días corridos posteriores a la fecha de la publicación de la presente resolución, o cuando expresamente manifiesten la voluntad de no suscribirla, las dependencias citadas en el párrafo precedente quedarán facultadas para suscribir dicha adenda de manera directa con aquellos municipios que así lo solicitasen, con arreglo a sus correspondientes regímenes normativos. En todos los casos, las adendas deberán ser refrendadas por la máxima autoridad con competencia del Poder Ejecutivo Municipal.

Las acreencias liquidadas como consecuencia de la aplicación del artículo 2° de la presente resolución serán transferidas a la jurisdicción provincial y/o municipal beneficiaria, a fin de que ésta transfiera los fondos en forma directa a las empresas prestadoras de los servicios provinciales y municipales, salvo requerimiento en contrario efectuado por medio fehaciente a la Provincia por parte de la jurisdicción municipal.

Las transferencias deberán ser efectuadas por la jurisdicción provincial y/o municipal dentro de los DOS (2) días hábiles, contados desde la acreditación de los fondos en las cuentas designadas en la “ADENDA - AL CONVENIO AÑO 2022”, con destino a las empresas que les indique este MINISTERIO DE TRANSPORTE de la NACIÓN, conforme las novedades oportunamente informadas por las respectivas jurisdicciones y debidamente acreditadas.

ARTÍCULO 4°.- Las jurisdicciones provinciales y/o municipales beneficiarias del “FONDO COMPENSADOR” deberán continuar aportando al sistema de transporte de pasajeros urbanos y suburbanos por automotor, ya sea mediante transferencias a las empresas prestadoras de los servicios provinciales y municipales o, en su caso, a la jurisdicción municipal que así se lo hubiera requerido por medio fehaciente, como mínimo, un monto que mantenga la proporción que se hubiera verificado por los aportes correspondientes al año 2021 entre los aportes girados por el ESTADO NACIONAL en concepto de fondo compensador y los aportes de las jurisdicciones locales (provinciales y/o municipales), procurando la sustentabilidad de los servicios de transporte automotor de pasajeros involucrados en la presente medida.

ARTÍCULO 5°.- Sustitúyese el Anexo VII de la Resolución N° 82 de fecha 11 de febrero de 2022 del MINISTERIO DE TRANSPORTE por el que como Anexo II (CC-2022-39011984-APN-SSPEYFT#MTR) forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 6°.- Establécese que todo lo no específicamente reglado por la presente resolución, se regirá por lo normado en la Resolución N° 82 de fecha 11 de febrero de 2022 del MINISTERIO DE TRANSPORTE, de la cual es complementaria.

ARTÍCULO 7°.- El gasto que demande la implementación de la presente resolución se imputará a la Jurisdicción SAF 327 - MINISTERIO DE TRANSPORTE, Programa 68 - “Formulación y ejecución de políticas de movilidad de

transporte” -, Actividad 19 - “Fondo de Compensación al Transporte Público de Pasajeros por Automotor Urbano y Suburbano del Interior”, a la partida presupuestaria 5.5.4, correspondiente al ejercicio 2022.

ARTÍCULO 8°.- La presente resolución entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.

ARTÍCULO 9°.- Comuníquese a la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE, organismo descentralizado actuante en el ámbito jurisdiccional del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

ARTÍCULO 10.- Notifíquese a las Provincias de BUENOS AIRES, CATAMARCA, CHACO, CHUBUT, CÓRDOBA, CORRIENTES, ENTRE RÍOS, FORMOSA, JUJUY, LA PAMPA, LA RIOJA, MENDOZA, MISIONES, NEUQUÉN, RÍO NEGRO, SALTA, SAN LUIS, SAN JUAN, SANTA CRUZ, SANTA FE, SANTIAGO DEL ESTERO, TIERRA DEL FUEGO y TUCUMÁN.

ARTÍCULO 11.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Alexis Raúl Guerrero

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 05/05/2022 N° 30237/22 v. 05/05/2022

MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

Resolución 174/2022

RESOL-2022-174-APN-MCT

Ciudad de Buenos Aires, 02/05/2022

VISTO el Expediente EX-2022-25152821- -APN-DDYGD#MCT del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, la Ley 25.467, el Decreto N° 257 de fecha 7 de abril de 2009 y la Resolución N° 335 de fecha 8 de junio de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que con el propósito de potenciar, cohesionar y jerarquizar a la comunidad nacional de personas que se dedican a la investigación, el PODER EJECUTIVO NACIONAL debe arbitrar los mecanismos para instituir la distinción “Investigador/a de la Nación Argentina”, de conformidad a lo establecido por el Artículo N° 25 de la Ley N° 25.467.

Que en tal sentido, se prevé que la distinción “Investigador/a de la Nación Argentina” sea otorgada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de este Ministerio, a partir de postulaciones de integrantes del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación y presentaciones personales de los/as investigadores/as interesados/as.

Que el objetivo primordial de dicha distinción es reconocer la contribución de los investigadores e investigadoras en el impacto de la producción de nuevos conocimientos, el impacto social y productivo de las innovaciones tecnológicas, así como en la formación de recursos humanos.

Que por su parte, el Capítulo III del Anexo del Decreto N° 257/2009 reglamenta el mecanismo de otorgamiento de la citada distinción, delegando en el MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN la determinación de las categorías y áreas temáticas, así como los galardones a entregar.

Que atento a las atribuciones conferidas por el precitado Decreto N° 257/2009, esta Jurisdicción pretende reconocer la actividad de los investigadores e investigadoras, considerando especialmente la investigación aplicada.

Que por conducto de la Resolución MINCYT N° 335/2016 se estableció que la distinción depende administrativa y funcionalmente de la SECRETARÍA DE PLANEAMIENTO Y POLÍTICAS EN CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN (SPyPCTel) de este Ministerio.

Que en el marco expuesto, y a fin de fijar las pautas a las que deberá sujetarse el otorgamiento de las distinciones referidas, el equipo técnico de la SPyPCTel generó el documento Bases y Condiciones para la Distinción Investigador/a de la Nación y los Premios Houssay, Houssay Trayectoria y Jorge Sábato -edición 2022- que se impulsa a través de la presente.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN de este Ministerio ha tomado la intervención de su competencia indicando que existe partida presupuestaria para atender el gasto que la presente medida genera.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de este Ministerio ha tomado oportunamente la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo N° 23 quater de la Ley N° 26.338 reglamentado por los Artículos N° 9 a 14 del Anexo del Decreto N° 257/2009 y el Artículo 23 sexies de la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias, los Decretos N° 07/2019 y N° 640/2021.

Por ello,

**EL MINISTRO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Aprobar las Bases y Condiciones de los Premios “HOUSSAY”, “HOUSSAY TRAYECTORIA” y “JORGE SABATO” en el marco de la DISTINCIÓN INVESTIGADOR/A DE LA NACIÓN, edición 2022, que como Anexo I - (IF-2022-34352752-APN-SPYPCTEI#MCT) forman parte de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Delegar en la SECRETARÍA DE PLANEAMIENTO Y POLÍTICAS EN CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN de este MINISTERIO la generación y la aprobación del cronograma de fechas de la “Convocatoria 2022” y de los “Lineamientos para la recepción y evaluación de candidaturas”.

ARTÍCULO 3°.- Instruir a la SECRETARÍA DE PLANEAMIENTO Y POLÍTICAS EN CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN a que conforme las Comisiones Evaluadoras y la Comisión de la Distinción, de los Premios “HOUSSAY”, “HOUSSAY TRAYECTORIA” y “JORGE SABATO” en el marco de la DISTINCIÓN INVESTIGADOR/A DE LA NACIÓN, edición 2022.

ARTÍCULO 4°.- Imputar los gastos que demande la presente medida a la partida presupuestaria correspondiente al Programa 45, Actividad 01, Inciso 5, Partitida Principal 1, Partida Parcial 4, de la FUENTE DE FINANCIAMIENTO 11 del presupuesto del presente ejercicio.

ARTÍCULO 5°.- Regístrese, comuníquese a la SECRETARÍA DE PLANEAMIENTO Y POLÍTICAS EN CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN y a la DIRECCIÓN DE COMUNICACIÓN Y PRENSA para su publicación en el sitio web de este MINISTERIO, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación y cumplido, archívese.

Daniel Fernando Filmus

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 05/05/2022 N° 30229/22 v. 05/05/2022

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 525/2022

RESOL-2022-525-APN-MT

Ciudad de Buenos Aires, 04/05/2022

VISTO el Expediente EX-2022-36032862- -APN-DGD#MT las Leyes N° 24.013 y 27.264 y sus respectivas modificatorias y complementarias, y la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 420 del 18 de abril de 2022 y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 24.013 y sus modificatorias previó el despliegue de acciones por parte del PODER EJECUTIVO NACIONAL, dirigidas a mejorar la situación socio-económica de la población, adoptando como eje principal la política de empleo, comprensiva ésta de la promoción y la defensa del empleo.

Que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, como autoridad de aplicación de la Ley N° 24.013, tiene a su cargo la elaboración de los planes y programas pertinentes y en tal sentido, dentro de sus competencias, la de disponer todas las medidas necesarias para alcanzar los objetivos previstos por las leyes a fin de atender las situaciones que pongan en peligro la calidad y/o cantidad de puestos de trabajo.

Que mediante la Ley N° 27.264 se instituyó el carácter permanente del Programa de Recuperación Productiva (REPRO).

Que en el contexto actual de la economía nacional, se evidencian diversos indicadores que dan cuenta de un proceso de reactivación de la actividad económica y del empleo.

Que el programa creado mediante Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 420 del 18 de abril de 2022 "Programa de Recuperación y Sostenimiento Productivo" (REPRO), tiene como objeto establecer un subsidio a la nómina salarial de las empresas que ingresen al mismo, toda vez que el beneficio consistirá en una asignación dineraria individual a abonar a los trabajadores y las trabajadoras, a cuenta del pago de las remuneraciones a cargo de los sujetos empleadores adheridos al Programa, de acuerdo a las condiciones establecidas en la presente normativa.

Que en el marco del mencionado Programa, se establece que no podrán acceder al Programa los sujetos empleadores que perciban subsidios del ESTADO NACIONAL y de Provincias y Municipios, de acuerdo a lo que se determine en la normativa que regula dicho Programa.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS del MINISTERIO DE TRANSPORTE ha tomado la intervención que le compete en cuanto a la determinación, de los listados de las empresas que perciben subsidios del ESTADO NACIONAL y están excluidas de ser beneficiarios del Programa de Recuperación y Sostenimiento Productivo" (REPRO), como así también el listado de trabajadores y trabajadoras de las empresas que por su actividad no perciben subsidios del ESTADO NACIONAL y que por ese motivo pueden ser beneficiarios del citado Programa, mediante IF-2022-42887569-APN-DNTAP#MTR e IF-2022-42888382-APN-DNTAP#MTR.

Que mediante la Resolución del CONSEJO NACIONAL DEL EMPLEO, LA PRODUCTIVIDAD Y EL SALARIO MÍNIMO, VITAL Y MÓVIL N° 4 del 22 de marzo de 2022, se fijó, para todos los trabajadores comprendidos en el Régimen de Contrato de Trabajo aprobado por la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, en el Régimen de Trabajo Agrario, de la Administración Pública Nacional y de todas las entidades y los organismos del ESTADO NACIONAL en que actúe como empleador, un Salario Mínimo, Vital y Móvil, excluidas las asignaciones familiares, y de conformidad con lo normado en el artículo 140 de la Ley N° 24.013 y sus modificatorias.

Que en el inciso d) del Artículo 1° de dicho plexo normativo, se fijó, a partir del 1° diciembre de 2022, el Salario Mínimo Vital y Móvil anteriormente mencionado en la suma de PESOS CUARENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA (\$47.850.-) para todos los trabajadores mensualizados que cumplen la jornada legal completa de trabajo, conforme el Artículo 116 del Régimen de Contrato de Trabajo aprobado por la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, con excepción de las situaciones previstas en los Artículos 92 ter y 198, del mismo cuerpo legal, que lo percibirán en su debida proporción, y de PESOS DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE CON TREINTA CENTAVOS (\$ 239,30) por hora para los trabajadores jornalizados.

Que en virtud de lo expuesto y a los fines de fijar el monto de la asignación del Programa de Recuperación y Sostenimiento Productivo de forma homogénea, deberá tomarse para su cálculo la suma establecida para el Salario Mínimo Vital y Móvil en el inciso d) del Artículo 1° de la Resolución CONSEJO NACIONAL DEL EMPLEO, LA PRODUCTIVIDAD Y EL SALARIO MÍNIMO, VITAL Y MÓVIL N° 4/22, sin perjuicio de las futuras modificaciones que dicho Salario pudiere ser objeto.

Que la SECRETARÍA DE TRABAJO del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención en orden a las competencias asignadas por el Decreto N° 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios N° 22.520 (Texto Ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias y las Leyes Nros. 24.013 y 27.264 y sus respectivas normas modificatorias, reglamentarias y complementarias y en el marco de lo dispuesto en la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 420/2022 y su modificatoria.

Por ello,

EL MINISTRO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Incorpórase el listado de las empresas del Sector Transporte Automotor de Pasajeros que como ANEXO IF-2022-42887569-APN-DNTAP#MTR, forma parte integrante de la presente Resolución, en el cual se detallan las empresas que perciben subsidios del ESTADO NACIONAL y están excluidas de ser beneficiarias del "Programa de Recuperación y Sostenimiento Productivo" (REPRO).

ARTÍCULO 2°.- Incorpórase el listado de las empresas del Sector Transporte Automotor de Pasajeros que como ANEXO IF-2022-42888382-APN-DNTAP#MTR forma parte integrante de la presente Resolución, en el cual se detalla el listado de trabajadores y trabajadoras de las empresas que por su actividad no perciben subsidios del

ESTADO NACIONAL y que por ese motivo pueden ser beneficiarios del programa “Programa de Recuperación y Sostenimiento Productivo” (REPRO).

ARTÍCULO 3°.- Establécese que la suma del Salario Mínimo, Vital y Móvil (SMVyM) que deberá considerarse para el cálculo del monto de la asignación dineraria previsto en el Artículo 4°, inciso a), de la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 420 del 18 de abril de 2022, será la establecida conforme lo dispuesto en el Artículo 1°, inciso d), de la Resolución del CONSEJO NACIONAL DEL EMPLEO, LA PRODUCTIVIDAD Y EL SALARIO MÍNIMO, VITAL Y MÓVIL N° 4 de fecha 22 de marzo de 2022.

ARTÍCULO 4°.- La presente medida entrará en vigencia a partir de la fecha de su dictado.

ARTÍCULO 5°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Claudio Omar Moroni

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 05/05/2022 N° 30558/22 v. 05/05/2022

SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO

Resolución 21/2022

RESOL-2022-21-APN-SRT#MT

Ciudad de Buenos Aires, 03/05/2022

VISTO el Expediente EX-2022-21842742-APN-SAT#SRT, las Leyes N° 24.241, N° 24.557, N° 26.425, N° 26.773, N° 27.348, N° 27.541, los Decretos de Necesidad y Urgencia (D.N.U.) N° 1.278 de fecha 28 de diciembre de 2000, N° 260 de fecha 12 de marzo de 2020 y su prórroga, N° 367 de fecha 13 de abril de 2020, N° 875 de fecha 07 de noviembre de 2020, N° 39 de fecha 22 de enero de 2021 y sus prórrogas, N° 867 de fecha 23 de diciembre de 2021, los Decretos N° 717 de fecha 28 de junio de 1996, N° 590 de fecha 30 de junio de 1997, N° 410 de fecha 06 de abril de 2001, N° 2.104 y N° 2.105, ambos de fecha 04 de diciembre de 2008, N° 1.475 de fecha 29 de julio de 2015, la Resolución del MINISTERIO DE SALUD DE LA NACIÓN N° 1.070 de fecha 26 de junio de 2009, N° 28 de fecha 10 de enero de 2022, las Resoluciones de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.) N° 179 de fecha 21 de enero de 2015, N° 38 de fecha 28 de abril de 2020, N° 10 de fecha 12 de marzo de 2021, N° 20 de fecha 14 de abril de 2021, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 6°, apartado 2, inciso a) de la Ley N° 24.557 y sus modificatorias, consideran entre las contingencias cubiertas por el Sistema sobre Riesgos del Trabajo a aquellas enfermedades profesionales incluidas en el listado elaborado y revisado por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, conforme al artículo 40 de dicha norma, identificando agente de riesgo, cuadros clínicos, exposición y actividades en capacidad de determinar dichas enfermedades.

Que asimismo, el sistema contempla que las enfermedades no incluidas en aquel listado, podrán ser igualmente amparadas en tanto cumplan con el procedimiento específico previsto en el inciso b) del apartado 2 del artículo 6° de la Ley N° 24.557 —sustituido por el artículo 2° del Decreto de Necesidad y Urgencia (D.N.U.) N° 1.278 de fecha 28 de diciembre de 2000— para obtener tal reconocimiento.

Que mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260 de fecha 12 de marzo de 2020, el PODER EJECUTIVO NACIONAL amplió la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541 por el plazo de UN (1) año, en virtud de la pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en relación al brote del Coronavirus COVID- 19, posteriormente prorrogada por los Decretos de Necesidad y Urgencia (D.N.U.) N° 167 de fecha 11 de marzo de 2021 y N° 867 de fecha 23 de diciembre de 2021, hasta el día 31 de diciembre de 2022 inclusive.

Que en el contexto de emergencia señalado, el artículo 1° del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 367 de fecha 13 de abril de 2020 estableció que la enfermedad COVID-19 producida por el coronavirus SARS-CoV-2 se considerara presuntivamente una enfermedad de carácter profesional no listada, en los términos del artículo 6°, apartado 2, inciso b) de la Ley N° 24.557, respecto de las trabajadoras y los trabajadores dependientes excluidos mediante dispensa legal con el fin de realizar actividades declaradas esenciales.

Que por su parte el artículo 4° del mencionado decreto, sustituido por artículo 34 del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 875 de fecha 07 de noviembre de 2020, dispuso que, hasta SESENTA (60) días después de finalizar la

emergencia sanitaria dispuesta por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/20 -en el caso de las trabajadoras y los trabajadores de la salud y miembros de fuerzas policiales federales y provinciales que cumplían servicio efectivo-, la enfermedad COVID-19 se considerara presuntivamente una enfermedad de carácter profesional, no listada, en los términos del artículo 6, apartado 2, inciso b) de la Ley N° 24.557, y quedara alcanzada por las disposiciones de los artículos 2° y 3° del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 367/20.

Que posteriormente, con el dictado del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 39 de fecha 22 de enero de 2021, el PODER EJECUTIVO NACIONAL extendió la protección especial establecida por el DNU N° 367/20 por el término de NOVENTA (90) días corridos contados a partir de la entrada en vigencia del mismo, respecto de la totalidad de las trabajadoras y los trabajadores dependientes que hubiesen prestado efectivamente tareas en sus lugares habituales, fuera de su domicilio particular. Dicha medida fue prorrogada mediante los Decretos de Necesidad y Urgencia N° 266 de fecha 21 de abril de 2021, N° 345 de fecha 27 de mayo de 2021 y N° 413 de fecha 25 de junio de 2021, hasta el día 31 de diciembre de 2021.

Que, en tal sentido, y por imperio de los Decretos de Necesidad y Urgencia N° 367/20 y N° 39/21, la extensión de la protección especial de los trabajadores y las trabajadoras de la salud y de miembros de las fuerzas de seguridad federales o provinciales que cumplan servicio efectivo se encuentra condicionada a la finalización de emergencia sanitaria oportunamente dispuesta.

Que por otra parte, la referida protección especial brindada por el D.N.U. N° 39/21 para las restantes trabajadoras y trabajadores dependientes incluidos en el ámbito de aplicación personal de la Ley N° 24.557 que hubiesen prestado efectivamente tareas en sus lugares habituales, fuera de su domicilio particular, se encontraba condicionada por un límite temporal que feneció el día 31 de diciembre de 2021.

Que empero, tal distinción no altera el amparo otorgado a la totalidad de los trabajadores que se desempeñan en las condiciones previstas a partir del D.N.U. N° 39/21, toda vez que dado el caso de que una trabajadora o un trabajador contraiga la enfermedad COVID-19 con posterioridad al 31 de diciembre de 2021 -sin pertenecer al colectivo de trabajadores de la salud y miembros de la fuerza de seguridad federales o provinciales- que cumplan servicio efectivo y considere que la misma reviste carácter laboral, podrá efectuar la denuncia ante la Aseguradora de Riesgos del Trabajo (A.R.T.) o Empleador Autoasegurado (E.A.) y, eventualmente, instar ante esta SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.) el trámite de rechazo de enfermedad -no listada- en los términos del apartado 2, inciso b) del artículo 6° de la Ley N° 24.557.

Que de lo expuesto, se desprende que se encuentran plenamente habilitados y operativos los procedimientos administrativos diferenciales para obtener el reconocimiento de la enfermedad COVID-19 como profesional de acuerdo a las características específicas de cada caso en particular.

Que por otra parte, este Organismo tiene como compromiso institucional dotar al Sistema de Riesgos del Trabajo con herramientas que permitan la interacción ágil y sencilla entre los distintos actores sociales que lo integran y gestionar los recursos disponibles de manera eficaz, acorde al escenario sanitario actual.

Que la experiencia adquirida hasta el momento permite prever que el SARS-CoV-2 pueda seguir generando contagios, sobre todo considerando la virulencia de la cepa actualmente predominante. No obstante, puede también afirmarse que los cuadros resultan más leves y de menor duración que cuando eran otras las cepas circulantes.

Que asimismo, la exitosa campaña de vacunación a nivel nacional ha permitido contar con más de un OCHENTA POR CIENTO (80 %) de población vacunada que ha llevado a las autoridades sanitarias a reducir los plazos de convalecencia, días de aislamiento y resguardos en general.

Que en este nuevo contexto de potencialidad de casos, resulta necesario evaluar e implementar eficaz y eficientemente la optimización de una modalidad de estudio que permita a las Comisiones Médicas abordar e intervenir apropiadamente en cada caso, de modo de minimizar la afectación de recursos de la operatoria regular propia que desarrollan.

Que en tal sentido, tratándose el COVID-19 de una enfermedad profesional -no listada-, frente a la coyuntura sanitaria imperante, resulta oportuno avanzar en la implementación de un procedimiento administrativo que, respetando la génesis de un trámite de Enfermedad No Listada (ENL) en los términos del apartado 2, inciso b) del artículo 6° de la Ley N° 24.557, tenga en cuenta las notas distintivas que presenta el SARS-CoV-2 respecto de otras enfermedades no incluidas en el referido listado.

Que así las cosas, en cuanto a la acreditación del COVID-19 no podemos soslayar que existe un diagnóstico y una fecha de Primera Manifestación Invalidante (P.M.I.) cierta e indubitada, en la medida de que el solicitante aporte exclusivamente un estudio de diagnóstico de entidad sanitaria incluida en el REGISTRO FEDERAL DE ESTABLECIMIENTOS DE SALUD (R.E.F.E.S.) o, de tratarse de un diagnóstico por criterio clínico-epidemiológico, aporte las certificaciones del sistema de salud, que permitan colegir que bajo tales parámetros la existencia de la enfermedad no ha de controvertirse.

Que respecto al nexo causal, dado que el agente de riesgo es común al resto de la población –ello en virtud de la actual transmisión comunitaria del virus- corresponderá al solicitante acreditar que contrajo la enfermedad como consecuencia directa de su labor.

Que estas específicas y particulares características permiten dotar al trámite de rechazo de Enfermedad No Listada (ENL) SARS-CoV-2 -en los términos del apartado 2 inciso b) del artículo 6° de la Ley N° 24.557-, de herramientas que, respondiendo a la adecuada atención del universo de trabajadores involucrados en tiempo y forma, eviten un dispendio innecesario de recursos de la Administración con pautas de celeridad, economía, sencillez y eficacia, en armonía con la garantía constitucional del debido proceso.

Que las particularidades señaladas fueron puesta a consideración del COMITÉ CONSULTIVO PERMANENTE, quien mediante Acta N° 73 de fecha 27 de enero de 2022, certificada mediante IF-2022-12241419-APN-GG#SRT, entendió necesario, con acuerdo de todos los sectores que forman parte de este (representantes del Gobierno, la CONFEDERACIÓN GENERAL DEL TRABAJO DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (CGT) y la CENTRAL DE TRABAJADORES DE LA ARGENTINA (CTA) y organizaciones de empleadores del sector de la pequeña y mediana empresa), avanzar con la agilización de los procedimientos para tramitar el Rechazo de Enfermedad -no listada- COVID-19.

Que, en tal sentido la Gerencia de Administración de Comisiones Médicas junto a la Subgerencia de Comisión Médica Central han emitido la pertinente Acta IF-2022-22328105-APN-GACM#SRT en el cual se expiden favorablemente respecto del procedimiento propiciado en el Anexo IF-2022-32761373-APN-GACM#SRT que forma parte de la presente resolución.

Que la operatoria detallada en la presente se da en el marco del procedimiento regulado en el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 1.278/00.

Que finalmente, corresponder facultar a la Gerencia de Administración de Comisiones Médicas para dictar todas las medidas reglamentarias, complementarias y aclaratorias que sean necesarias en el marco de sus competencias.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos y Normativos ha tomado la intervención que le corresponde.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 36, apartado 1, inciso e) y 38 de la Ley N° 24.557, el artículo 51 de la Ley N° 24.241, por el artículo 15 de la Ley N° 26.425, el artículo 10 del Decreto N° 2.104 de fecha 4 de diciembre de 2008, el artículo 6° del Decreto N° 2.105 de fecha 4 de diciembre de 2008, los artículos 5° y 6° del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 367/20, en función del artículo 7° del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 39/21.

Por ello,

**EL SUPERINTENDENTE DE RIESGOS DEL TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébese, en el marco de las normas vigentes, las pautas de procedimiento específicas para el trámite de rechazo de enfermedad -no listada- COVID-19 las que se agregan como Anexo identificado como IF-2022-32761373-APN-GACM#SRT, el cual forma parte de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- Las pautas procedimentales contenidas en el Anexo IF-2022-32761373-APN-GACM#SRT serán de aplicación exclusiva para la enfermedad COVID-19 producida por el coronavirus SARS-CoV-2 así como excluyente de cualquier otra que se encontrare vigente para el trámite de rechazo de enfermedad no listada de otras patologías.

ARTÍCULO 3°.- Facúltase a la Gerencia de Administración de Comisiones Médicas para dictar todas las medidas reglamentarias, complementarias y aclaratorias que sean necesarias en el marco de sus competencias.

ARTÍCULO 4°.- Dispónese que la presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial y se aplicará a todos aquellos trámites de rechazo de enfermedad -no listada- COVID-19 que se encuentren en curso.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Enrique Alberto Cossio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA**Resolución 104/2022****RESOL-2022-104-APN-MAGYP**

Ciudad de Buenos Aires, 03/05/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-37858027- -APN-DGD#MAGYP del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, la Resolución N° RESOL-2019-33-APN-MAGYP de fecha 11 de septiembre de 2019 del citado Ministerio, y

CONSIDERANDO:

Que anualmente el Gobierno de los ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA abre un contingente arancelario para la exportación de azúcar crudo con polarización no menor de NOVENTA Y SEIS GRADOS (96°) originarios de la REPÚBLICA ARGENTINA.

Que para el período 2021/2022 dicha cuota ha sido fijada en CUARENTA Y CINCO MIL DOSCIENTAS OCHENTA Y UNA TONELADAS (45.281 t) que, deducido el margen de polarización, comprende la cantidad de CUARENTA Y TRES MIL DOSCIENTAS CUARENTA Y TRES COMA TRESCIENTAS SESENTA TONELADAS (43.243,360 t).

Que las condiciones para efectivizar dicha exportación indican que el ingreso a los ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA deberá concretarse a partir del día 1 de octubre de 2021 y hasta el día 30 de septiembre de 2022, inclusive.

Que mediante la resolución N° RESOL-2021-220-APN de fecha 14 de octubre de 2021 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA se distribuyó el cupo para el año fiscal 2022.

Que con fecha 18 de abril la Oficina del Representante de Comercio Exterior de los ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USTR, por sus siglas en idioma inglés), oficializó una reasignación del contingente arancelario de importación de azúcar cruda correspondiente al año fiscal 2022.

Que la REPÚBLICA ARGENTINA resultó beneficiaria de ONCE MIL VEINTISIETE TONELADAS (11.027 t.) adicionales que, una vez deducido el margen de polarización, comprende la cantidad de DIEZ MIL QUINIENTAS TREINTA COMA SETENTA Y NUEVE TONELADAS (10.530,79 t).

Que en consecuencia, corresponde distribuir en los términos del Artículo 8° de la Resolución N° RESOL-2019-33-APN-MAGYP de fecha 11 de septiembre de 2019 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA la ampliación asignada a la REPÚBLICA ARGENTINA.

Que conforme lo dispuesto por el Artículo 8° de la citada Resolución N° RESOL-2019-33-APN-MAGYP, dicha ampliación es de aceptación opcional y se considerará aceptada por los beneficiarios en caso que no comuniquen su desistimiento en un plazo de CINCO (5) días hábiles contados desde la comunicación de la ampliación por parte de la Autoridad de Aplicación.

Que el tonelaje resultante de la ampliación referida que no fuera aceptado por los beneficiarios será redistribuido entre los demás beneficiarios en partes iguales.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente medida en virtud de lo dispuesto por la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificaciones.

Por ello,

EL MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Distribúyese la cantidad de DIEZ MIL QUINIENTAS TREINTA COMA SETENTA Y NUEVE TONELADAS (10.530,79 t) de azúcar crudo con polarización no menor de NOVENTA Y SEIS GRADOS (96°) con destino a los ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, amparada por Certificados de Elegibilidad para el período 2021/2022, conforme el Anexo que, registrado con el N° IF-2022-38927098-APN-SSMA#MAGYP, forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- Las toneladas expresadas en el Artículo 1° de la presente resolución podrán ingresar a los ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA hasta del día 30 de septiembre de 2022, inclusive.

ARTÍCULO 3°.- Establécese que la distribución efectuada por la presente medida no garantiza la emisión de los respectivos Certificados de Exportación a favor de los adjudicatarios, los que sólo podrán expedirse previo

cumplimiento de todos los requisitos establecidos por la Resolución N° RESOL-2019-33-APN-MAGYP, de fecha 11 de septiembre de 2019 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Julian Andres Dominguez

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución no se publica/n. El/los mismo/s podrá/n ser consultado/s en: www.magyp.gob.ar/normativa/

e. 05/05/2022 N° 30522/22 v. 05/05/2022

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA

Resolución 105/2022

RESOL-2022-105-APN-MAGYP

Ciudad de Buenos Aires, 03/05/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-33698752- -APN-DGD#MAGYP del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, los Decretos Nros. 415 de fecha 30 de junio de 2021 y 103 de fecha 2 de marzo de 2022, la Resolución N° RESOL-2022-53-APN-SGYEP#JGM de fecha 22 de marzo de 2022 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 415 de fecha 30 de junio de 2021 se homologó el Acta suscripta entre el Estado Empleador y la representación gremial con fecha 26 de mayo de 2021 de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público, por la cual se acordó como Cláusula Tercera, elaborar una Propuesta de Régimen de Valoración por Evaluación y Merito para la Promoción de Nivel para el personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P.) aprobado por el citado Convenio Colectivo homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, por parte del Estado Empleador previa consulta a las Entidades Sindicales en el ámbito de la Comisión Permanente de Interpretación y Carrera.

Que mediante el Decreto N° 103 de fecha 2 de marzo de 2022 se homologó el Acta suscripta entre el Estado Empleador y la representación gremial con fecha 26 de noviembre de 2021 de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público, por la cual se acordó sustituir la Cláusula Tercera del Acta Acuerdo de dicha Comisión Negociadora que había sido homologada por el referido Decreto N° 415/21.

Que habiéndose expedido la Comisión Permanente de Interpretación y Carrera mediante el Acta N° 172 de fecha 18 de febrero de 2022, por medio de la Resolución N° RESOL-2022-53-APN-SGYEP#JGM de fecha 22 de marzo de 2022 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, se aprobó el Régimen de Valoración por Evaluación y Mérito para la promoción de Nivel para el personal del Sistema Nacional de Empleo Público.

Que el Artículo 2° del citado Régimen establece que la unidad a cargo de las acciones de personal de cada jurisdicción u organismo descentralizado comunicará en un plazo no mayor a VEINTE (20) días hábiles computados a partir de la entrada en vigencia del citado Régimen a la Dirección de Presupuesto y Evaluación de Gastos en Personal de la Oficina Nacional de Presupuesto del MINISTERIO DE ECONOMÍA, la información de la totalidad del personal que se encuentre en condiciones de ascender de nivel escalafonario, indicando cantidad de cargos por nivel.

Que el Artículo 4° del precitado Régimen dispone que "El titular de la jurisdicción u organismo descentralizado dispondrá el inicio del proceso a Valoración por Evaluación y Merito para la Promoción de Nivel, designará a los miembros integrantes del Comité de Valoración, designará al Secretario Técnico Administrativo del Comité y aprobará el cronograma del proceso, en el mismo acto administrativo."

Que por su parte el Artículo 5° del citado Régimen establece que el Comité de Valoración se integrará con UN (1) miembro en representación del máximo responsable de la Unidad a cargo de las acciones de personal de la Jurisdicción o entidad descentralizada donde se dispuso el inicio del proceso de Valoración por Evaluación y Merito para la Promoción del Nivel; UN (1) miembro en representación de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS; y UN (1) miembro en representación del titular de la

Jurisdicción o entidad descentralizada; y que cada representante contará con un alterno que podrá intervenir indistintamente.

Que mediante la Nota N° NO-2022-29791639-APN-DGRRHH#MAGYP se ha dado cumplimiento a la comunicación prevista en el Artículo 2° del Régimen de Valoración por Evaluación y Mérito para la promoción de Nivel para el personal del Sistema Nacional de Empleo Público.

Que mediante la Nota N° NO-2022-32154270-APN-DGYDCP#JGM y el Informe N° IF-2022-34319589-APN-DGRRHH#MAGYP, la citada SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO y el responsable máximo de las acciones de personal de la Jurisdicción, respectivamente, han designado a los miembros para que en su representación intervengan en el Proceso de Valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito para el Sistema Nacional de Empleo Público del personal del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, cuyos curriculums vitae se encuentran incorporados a las presentes actuaciones.

Que la Dirección General de Recursos Humanos de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA ha elaborado una propuesta de cronograma del Proceso de Valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito para el Sistema Nacional de Empleo Público conforme surge del citado Informe N° IF-2022-34319589-APN-DGRRHH#MAGYP.

Que en consecuencia, corresponde disponer el inicio del Proceso de Valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito para el Sistema Nacional de Empleo Público del personal del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA; aprobar el cronograma del proceso y designar al Comité de Valoración que intervendrá en el mismo.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificaciones y por el Régimen de Valoración por Evaluación y Mérito para la promoción de Nivel para el personal del Sistema Nacional de Empleo Público aprobado por la citada Resolución N° RESOL-2022-53-APN-SGYEP#JGM.

Por ello,

EL MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Dáse por iniciado el Proceso de Valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito para el Sistema Nacional de Empleo Público del personal de planta permanente del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA.

ARTÍCULO 2°.- Designanse como integrantes del Comité de Valoración titulares y alternos y como Secretario Técnico titular y alterno a los expertos consignados en el Anexo I que, registrado con el N° IF-2022-35265747-APN-DGRRHH#MAGYP forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Apruébase el cronograma del Proceso de Valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito para el Sistema Nacional de Empleo Público detallado en el Anexo II que, registrado con el N° IF-2022-35265832-APN-DGRRHH#MAGYP forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Julian Andres Dominguez

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución no se publica/n. El/los mismo/s podrá/n ser consultado/s en: www.magyp.gob.ar/normativa/

e. 05/05/2022 N° 30474/22 v. 05/05/2022

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA

Resolución 108/2022

RESOL-2022-108-APN-MAGYP

Ciudad de Buenos Aires, 03/05/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-25975905- -APN-DGD#MAGYP del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, la Resolución N° RESOL-2016-458-APN-MA de fecha 29 de diciembre de 2016 del entonces MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA y su modificatoria; y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° RESOL-2016-458-APN-MA de fecha 29 de diciembre de 2016 del entonces MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA y su modificatoria, se creó el “PROGRAMA NACIONAL DE PROMOCIÓN DE AGREGADO DE VALOR EN LAS PYMES DE ALIMENTOS PARA EL DESARROLLO REGIONAL - “DesarrollAR” en el ámbito de la SECRETARÍA DE ALIMENTOS, BIOECONOMÍA Y DESARROLLO REGIONAL del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, destinado a incentivar las mejoras competitivas de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas productoras y/o elaboradoras de Alimentos y/o Bebidas de la REPÚBLICA ARGENTINA.

Que por el Anexo III registrado con el N° IF-2020-59374520-APN-SABYDR#MAGYP de la citada Resolución N° RESOL-2016-458-APN-MA, en los puntos 1. y 2. previstos bajo el título “METODOLOGÍA” se establece como serán afectados los recursos de Programa.

Que, en función de la experiencia en el análisis de solicitudes por parte de las distintas áreas de la citada Secretaría, el porcentaje de las inversiones realizadas por las empresas beneficiarias del Programa es -en promedio- el punto de equilibrio para maximizar el reembolso a cargo del ESTADO NACIONAL, siendo que los montos otorgados en concepto de reintegro de los gastos estimados elegibles han quedado, a esta fecha, desactualizados.

Que por ello, y para el mejor cumplimiento de los objetivos del Programa, resulta oportuno y conveniente actualizar los montos previstos para las empresas que resulten beneficiarias del mismo y mantener la vigencia de los párrafos subsiguientes a los puntos 1. y 2 que por la presente se modifican.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente se dicta conforme las atribuciones que emergen de la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificaciones.

Por ello,

**EL MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyense del Anexo III registrado con el N° IF-2020-59374520-APN-SABYDR#MAGYP de la citada Resolución N° RESOL-2016-458-APN-MA y su modificatoria, los puntos 1 y 2 previstos bajo el título “METODOLOGÍA”, por los puntos 1. y 2 que seguidamente se detallan:

“1. Para “Beneficiarias” productoras y/o elaboradoras de “Alimentos y/o Bebidas”: Reintegro equivalente como máximo hasta el CINCUENTA POR CIENTO (50%) del monto total de la inversión realizada, y con un límite de hasta PESOS UN MILLÓN DOSCIENTOS MIL (\$ 1.200.000), en mejoras en infraestructura, obras menores, adquisición de instalaciones y maquinaria para modernizar la línea de producción, insumos necesarios para modernización de procesos productivos y/o adquisición o adopción de tecnologías digitales para modernizar procesos y/o sistemas industriales y comerciales, así como el control de los mismos.

2. Cuando en el caso del punto anterior, la inversión prevista en el Proyecto guarde además relación directa con la implementación necesaria para lograr la certificación relativa al Certificado Oficial que le resulte aplicable, se podrá solicitar un reintegro adicional de hasta PESOS TRESCIENTOS MIL (\$ 300.000), incluidas las mejoras necesarias para su obtención, así como los gastos de certificación y/o auditoría relativa al Certificado Oficial respectivo, una vez obtenido y siempre que ello se hubiera consignado y solicitado en el formulario previsto en el Anexo I de la presente, como requisito excluyente. En tal caso el límite máximo del reintegro contemplando ambas situaciones será el equivalente de hasta el CINCUENTA POR CIENTO (50%) del monto total de la inversión realizada, y con un límite de hasta PESOS UN MILLÓN QUINIENTOS MIL (\$ 1.500.000).”.

ARTÍCULO 2°.- Mantiénesse la vigencia de los párrafos subsiguientes a los puntos 1. y 2. que por la presente se modifican y que, a mayor detalle, seguidamente se transcriben: “La solicitud de inscripción deberá realizarse mediante la plataforma de trámite a distancia (TAD). Junto con la solicitud de inscripción en el Registro de Beneficiarias al que se refiere el Artículo 6° de la presente medida, se deberá presentar el proyecto relativo al tipo de inversión requerida, su correspondiente justificación técnica, el presupuesto previsto y la proyección de impacto productivo esperado, de conformidad con el Anexo I.

La recepción de solicitudes para ser incluidas en el Registro al que refiere el Artículo 6°, será anualmente, a partir de la fecha que se fije en la publicación del aviso oficial en el Boletín Oficial de la República Argentina para la recepción de solicitudes de inscripción que realice la Autoridad de Aplicación, y por el plazo que en el mismo se determine. Concluido este período, sólo se admitirán solicitudes de registro en caso de disponibilidad presupuestaria.

La Autoridad de Aplicación tramitará las solicitudes de acuerdo con el día de presentación y en el orden en que vayan quedando en condiciones de ser inscriptas en el Registro de Beneficiarias”.

ARTÍCULO 3°.- La presente modificación entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial y será de aplicación para las convocatorias que se efectúen a partir del año 2022.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Julian Andres Dominguez

e. 05/05/2022 N° 30501/22 v. 05/05/2022

**MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO
SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO
Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA**

Resolución 268/2022

RESOL-2022-268-APN-SIECYGCE#MDP

Ciudad de Buenos Aires, 03/05/2022

VISTO el Expediente N° EX-2021-99323135- -APN-DGD#MDP, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente citado en el Visto, se llevó a cabo un procedimiento de Verificación de Origen Preferencial, en los términos de lo dispuesto por el Septuagésimo Séptimo Protocolo Adicional al ACUERDO DE COMPLEMENTACIÓN ECONÓMICA N° 18 (ACE 18), para varillas de acero declaradas como originarios de la REPÚBLICA DEL PARAGUAY, clasificadas en las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 7214.99.10 y 7214.20.00 exportados a nuestro país por la firma VEMARCORP S.A., radicada en la REPÚBLICA DEL PARAGUAY.

Que las mencionadas varillas de acero se encuentran contempladas en las disposiciones de la Instrucción General N° 9 de fecha 17 de febrero de 1999 de la Subdirección General de Legal y Técnica Aduanera de la Dirección General de Aduanas, dependiente de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que atento a ello la División Cupos de Origen de la Dirección General de Aduanas remitió un listado con operaciones de importación para consumo, con garantías constituidas por motivo "INVO", entre otros, durante los meses de octubre y noviembre de 2020.

Que con motivo de las tareas de control que se desarrollan la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICA Y GESTIÓN COMERCIAL de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, solicitó mediante la Nota obrante en las presentes actuaciones como NO-2021-05460177-APN-SSPYGC#MDP de fecha 20 de enero de 2021, a la Dirección General de Aduanas, la remisión de la documentación aduanera y comercial de las destinaciones de importación para consumo Nros. 20012IC03000926H y 20012IC03001017W, referentes a varillas de acero exportadas por la empresa VEMARCORP de la REPÚBLICA DEL PARAGUAY.

Que a raíz de lo solicitado el organismo aduanero remitió los despachos de importación mencionados, como así su respectiva documentación de carácter complementaria.

Que, posteriormente, la División Cupos de Origen remitió mediante el IF-2021-00642330-AFIPDVCUOR#SDGTLA, un nuevo despacho de importación (21052IC05000716 L), correspondiente a la misma mercadería y exportador paraguayo.

Que los Certificados de Origen que ampararon dichas operaciones de importación fueron PY004A18200064174500 de fecha 24 de noviembre de 2020; PY004A18200063266200 de fecha 20 de octubre de 2020 y PY004A210068226600 de fecha 24 de mayo de 2021, todos emitidos por la CÁMARA NACIONAL DE COMERCIO Y SERVICIOS DE PARAGUAY.

Que, en ese contexto, la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICA Y GESTIÓN COMERCIAL dio inicio al procedimiento de verificación y control previsto en el Capítulo VII del Anexo al Septuagésimo Séptimo Protocolo Adicional al ACUERDO DE COMPLEMENTACIÓN ECONÓMICA N° 18 (ACE 18).

Que, en virtud de lo previsto por el Artículo 25 del Anexo al LXXVII PROTOCOLO ADICIONAL del ACUERDO DE COMPLEMENTACIÓN ECONÓMICA N° 18 (ACE 18), mediante la Nota como NO-2021-64655065-APN-SSPYGC#MDP de fecha 19 de julio de 2021, se requirió a la Dirección de Operaciones de Comercio Exterior del MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO de la REPÚBLICA DEL PARAGUAY, en su carácter de autoridad

responsable de la verificación y control del origen en el país de exportación, que informara sobre la autenticidad y veracidad de los Certificados de Origen Nros. PY004A18200064174500 de fecha 24 de noviembre de 2020; PY004A18200063266200 de fecha 20 de octubre de 2020 y PY004A210068226600 de fecha 24 de mayo de 2021, emitidos por la CÁMARA NACIONAL DE COMERCIO Y SERVICIOS DE PARAGUAY, que ampararon las exportaciones a nuestro país de las varillas de acero por parte de VERMACORP S.A., como así también que remitiera copia de las Declaraciones Juradas que sirvieron de base para la confección de los referidos certificados.

Que por la Nota VMCS/DGCE/DOCE N° 007, obrantes en las actuaciones mencionadas en el Visto como IF-2021-119985249-APN-SIECYGCE#MDP, la Dirección General de Operaciones de Comercio Exterior de la REPÚBLICA DEL PARAGUAY dio respuesta al requerimiento efectuado, confirmando la autenticidad y veracidad de los Certificados de Origen consultados y adjuntó las declaraciones juradas que sirvieron de base para su emisión.

Que, asimismo, se remitió adjunto la siguiente documentación: facturas de exportación y declaraciones juradas del productor que ampararon la emisión de cada Certificado de Origen, Constancia de Registro Industrial y Aprobación de su Plan, Autorización de la Secretaría Ambiental, Licencia de Conformidad del Organismo Nacional de Certificación del INTN, Licencia de Marca de Conformidad de la IRAM y la Marca de Seguridad de la SICyM Argentina, Certificación del producto y aceptación del proceso productivo de la LSQA S.A. y catálogos del producto de la industria paraguaya VEMARCORP S.A.

Que el análisis de la información recibida teniendo en cuenta la naturaleza del producto, el proceso productivo y los insumos utilizados, motivaron el inicio de una investigación de origen en los términos de lo dispuesto por el Artículo 28 del Anexo al SEPTUAGÉSIMO SÉPTIMO PROTOCOLO ADICIONAL AL ACUERDO DE COMPLEMENTACIÓN ECONÓMICA N° 18 (ACE 18).

Que por medio del ME-2021-82423473-APN-SSPYGC#MDP la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICA Y GESTIÓN COMERCIAL, señaló que a los fines de recabar mayor información corresponde dar inicio a la apertura de investigación de origen, en el marco de los Artículos 28 y 31 del LXXVII PROTOCOLO ADICIONAL AL ACE N° 18.

Que atento a ello, a través de la Nota NO-2021-82565168-APN-SIECYGCE#MDP de fecha 3 de septiembre de 2021 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA se notificó a las autoridades paraguayas el inicio del procedimiento de investigación en los términos de lo dispuesto por los Artículos 30 y 31 del Anexo al Protocolo, y solicitó información adicional, en particular:

diagrama del proceso sobre plano de la planta industrial, indicando maquinaria utilizada y secuencia de etapas de producción; copia de la documentación comercial y aduanera de compra de los insumos originarios y no originarios, utilizados en la fabricación de los productos en cuestión, descritos en las Declaraciones Juradas que sirvieron de base para la emisión de los Certificados de Origen involucrados en esta investigación y; cualquier otra información que estime relevante a los fines de acreditar el origen.

Que, asimismo, a través de las Notas NO-2021-83135884-APN-SIECYGCE#MDP de fecha 6 de septiembre de 2021 y NO-2021-85824466-APN-SIECYGCE#MDP de fecha 13 de septiembre de 2021 todas ellas obrantes en el expediente de la referencia, la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA notificó a las firmas importadoras ROUTER S.A. y ACEROS 21 acerca del inicio del procedimiento de investigación de origen preferencial.

Que, en respuesta al requerimiento efectuado, por la Nota VMCS/DGCE/DOCE N° 066, de fecha 29 de septiembre de 2021 agregada a estas actuaciones como IF-2021-120053675-APN-SIECYGCE#MDP, las autoridades paraguayas adjuntaron la información y documentación oportunamente solicitada sobre la empresa VERMACORP S.A., sus procesos productivos e insumos.

Que por medio de la Nota NO-2022-21475462- -APN-SSPYGC#MDP de fecha 7 de marzo de 2022 se comunicó a la Dirección de Técnica Aduanera de la Dirección General de Aduanas que en los términos de lo dispuesto por el Artículo 35 del Régimen de Origen MERCOSUR corresponde la liberación de las garantías constituidas para las operaciones de importación de las mercaderías clasificadas en los ítems de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (NCM) 7214.99.10 y 7214.20.00 exportados a nuestro país por la firma VEMARCORP S.A., radicada en la REPÚBLICA DEL PARAGUAY.

Que, en los certificados de origen involucrados, la norma de origen consignada por la empresa exportadora VERMACORP S.A. fue "LXXVII Protocolo Adicional al ACE N° 18, Capítulo III, Artículo 3°, Inciso B".

Que el Régimen de Origen MERCOSUR define el requisito de origen señalado de la siguiente forma: "Los productos elaborados íntegramente en el territorio de cualquiera de los Estados Partes cuando en su elaboración fueran utilizados, única y exclusivamente, materiales originarios de los Estados Partes".

Que del análisis de la documentación disponible surge que la totalidad de los materiales utilizados en la fabricación de los bienes investigados son originarios de los Estados Partes, siendo el principal la chatarra de hierro de origen paraguayo y, ferroaleaciones y laminilla de acero de origen brasileiros.

Que, a partir de dichos materiales, la firma VERMACORP S.A. fabrica los dos tipos de varillas de acero, lisas y otras con relieves o surcos, en distintos largos.

Que se ha presentado documentación comercial (facturas de compra) que sustenta la procedencia de las materias primas utilizadas para la fabricación de las varillas, Proveedores de chatarra de la República de Paraguay; que representa el NOVENTA Y SEIS POR CIENTO (96 %) de participación, y clasifica en una nomenclatura arancelaria (NCM) distinta del producto final y, Proveedores de ferroleaciones y de laminillo de acería, ambos insumos de la REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL.

Que, de acuerdo a las constancias obrantes en el expediente mencionado en el Visto, el proceso productivo se concentra en la planta industrial de VERMACORP S.A., ubicada en Avenida de la Acería N° 100, esquina Wilfrido Insaurralde, Villas Hayes, REPÚBLICA DEL PARAGUAY.

Que la empresa exportadora VERMACORP S.A. cuenta con la inscripción en el Registro Industrial del MINISTERIO INDUSTRIA Y COMERCIO de la REPÚBLICA DEL PARAGUAY bajo el Nro. 002026-2 para la producción de productos de acero a partir de la fundición de chatarra en hornos a inducción, obteniéndose palanquillas que luego se laminan para obtener las varillas de acero.

Que, por todo ello, el análisis y la evaluación de los distintos antecedentes relacionados con la investigación obrantes en el expediente permiten determinar que las varillas de acero, clasificadas en las posiciones arancelarias NCM 7214.99.10 y 7214.20.00, producidas y exportadas a nuestro país por la firma VERMACORP S.A. de la REPÚBLICA DEL PARAGUAY, cumplen con las condiciones para ser considerados originarios de ese país, en los términos de lo dispuesto en el Régimen de Origen del Mercado Común del Sur (MERCOSUR) previsto en el SEPTUAGÉSIMO SÉPTIMO PROTOCOLO ADICIONAL AL ACUERDO DE COMPLEMENTACIÓN ECONÓMICA N° 18 (ACE 18 P.A. 77).

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en función de lo dispuesto por el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Reconócese el origen de las varillas de acero clasificadas en las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (NCM) 7214.99.10 y 7214.20.00, fabricadas y exportadas a la REPÚBLICA ARGENTINA por la firma VERMACORP S.A., por cumplir con las condiciones para ser considerados originarios de la REPÚBLICA DEL PARAGUAY, en los términos de lo dispuesto en el Régimen de Origen del Mercado Común del Sur (MERCOSUR) previsto en el SEPTUAGÉSIMO SÉPTIMO PROTOCOLO ADICIONAL AL ACUERDO DE COMPLEMENTACIÓN ECONÓMICA N° 18 (ACE 18 P.A. 77).

ARTÍCULO 2°.- Notifíquese a la Dirección General de Aduanas, dependiente de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMÍA, que corresponde la devolución de las garantías constituidas en virtud de lo dispuesto por la Instrucción General N° 9 de fecha 17 de febrero de 1999 de esa Dirección General, a las operaciones de importación de los productos indicados en el Artículo 1° de la presente resolución, declarados como originarios de la REPÚBLICA DEL PARAGUAY en los que conste como exportador la firma VERMACORP S.A. de dicho país.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a la Dirección General de Aduanas, que corresponde exceptuar de constituir las garantías establecidas por la Instrucción General N° 9 de fecha 17 de febrero de 1999 de esa Dirección General, a las operaciones de importación de los productos indicados en el Artículo 1° de la presente medida, en las que se declare como país de origen la REPÚBLICA DEL PARAGUAY y en los que conste como exportador y productor la firma VERMACORP S.A. de dicho país.

ARTÍCULO 4°.- Procédase al cierre del procedimiento de Verificación de Origen Preferencial que se llevara a cabo a través de las presentes actuaciones.

ARTÍCULO 5°.- Notifíquese a las partes interesadas la presente resolución.

ARTÍCULO 6°.- La presente medida entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Ariel Esteban Schale

MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO
SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO
Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA

Resolución 269/2022

RESOL-2022-269-APN-SIECYGCE#MDP

Ciudad de Buenos Aires, 03/05/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-33552416- -APN-DGD#MDP, el Decreto N° 81 de fecha 24 de enero de 2019, la Resolución N° 23 de fecha 12 de febrero de 2019 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO y su modificatoria, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 81 de fecha 24 de enero de 2019, se instrumentó una alícuota del CERO POR CIENTO (0 %) para la importación de motocicletas y otros vehículos similares incompletos, totalmente desarmados, realizada por aquellas empresas que cuenten con un establecimiento industrial en el territorio argentino para la fabricación de dichos vehículos con integración de partes locales, bajo las condiciones que en la mencionada norma se especifican.

Que mediante el Artículo 9° del mencionado decreto, se designó como Autoridad de Aplicación a la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, con facultades para dictar las normas complementarias para su implementación.

Que, posteriormente, mediante la Resolución N° 23 de fecha 12 de febrero de 2019 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO y su modificatoria, se establecieron las disposiciones generales del Régimen, los mecanismos de adhesión al mismo, las formas de rendición del cumplimiento de los compromisos asumidos por los beneficiarios, así como también de los procedimientos de fiscalización.

Que, conforme el nuevo Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional Centralizada hasta nivel de Subsecretaría aprobado por el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, compete a la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, entre otras cosas, "Entender en la definición de la política industrial y el diseño, financiamiento y gestión de los instrumentos para promover el desarrollo y crecimiento del sector de la industria manufacturera, actuando como autoridad de aplicación de los regímenes de promoción, cuando las normas respectivas así lo establezcan".

Que a partir de la experiencia recogida en la administración y fiscalización del Régimen, resulta necesario realizar modificaciones a la mencionada resolución con el fin de mejorar su implementación y facilitar su control, particularmente en cuanto a: la determinación del contenido nacional de ciertos bienes, la definición y valorización de la mano de obra directa de fabricación, la valorización de los materiales entregados en consignación a los proveedores, los plazos para la integración efectiva de los bienes nacionales, la declaración por parte de los beneficiarios del monto en dólares estadounidenses de los beneficios (para calcular los costos de auditoría) y la determinación de plazos de suspensión de los beneficios en caso de incumplimiento.

Que deviene necesario estipular un plazo para la integración efectiva de los bienes nacionales adquiridos o producidos en el marco del Régimen a los fines de posibilitar la auditoría del destino de dichos bienes, sea esta la fabricación de motocicletas o vehículos similares.

Que, en ese sentido, resulta pertinente determinar la posibilidad de contabilizar la mano de obra directa de fabricación en el cálculo del contenido nacional para baterías y componentes electrónicos. Asimismo, deviene necesario definir qué posiciones o funciones laborales integran dicha mano de obra directa de fabricación, así como también explicitar cómo se conforma su valorización en horas hombre.

Que, asimismo, es necesario realizar una serie de precisiones relacionadas al cómputo de los materiales que hubieran sido consignados por la beneficiaria al proveedor local en el valor final de las partes nacionales, así como respecto del cómputo de los servicios prestados por dichos proveedores para la transformación productiva de dichos materiales en la motoparte nacional.

Que, por otra parte, resulta necesario requerir a los beneficiarios que declaren el monto en Dólares Estadounidenses de los derechos de importación que hubieran debido abonar (beneficios del régimen) para el correcto cálculo de los costos de las tareas de auditoría (UNO COMA CINCO POR CIENTO (1,5 %) de los beneficios) en Pesos.

Que, por último, resulta imprescindible definir tiempos y modalidad de suspensión de los beneficios en el caso de haberse determinado un incumplimiento de los compromisos asumidos.

Que, en virtud de lo dispuesto precedentemente, por la presente medida resulta pertinente modificar los Artículos 2°, 3°, 4°, 6°, 13 y 15 de la Resolución N° 23/19 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y SERVICIOS y su modificatoria.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 9° del Decreto N° 81/19 y el Decreto N° 50/19 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyese el Artículo 2° de la Resolución N° 23 de fecha 12 de febrero de 2019 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO y su modificatoria, por el siguiente:

“ARTÍCULO 2°.- A los efectos del cálculo del Valor Agregado Local establecido en el Artículo 4° del Decreto N° 81/19, serán contabilizados para cada año:

a. Los bienes nacionales adquiridos a proveedores locales y los producidos in house por los beneficiarios durante dicho período con el propósito de ser integrados en la fabricación de vehículos. Desde 2022 en adelante, la integración de los bienes nacionales correspondientes a cada período deberá haberse efectivizado antes del 1 de abril del año siguiente.

b. Los bienes importados correspondientes a la partida 8711 y a la posición arancelaria 8703.21.00 de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.), exceptuando los vehículos de más de 250cc. en el caso de que éstos sean completos totalmente armados (CBU) o completos semidesarmados (SKD), nacionalizados durante dicho período.

El cálculo del valor del bien importado deberá fijarse en Pesos al día de su nacionalización en el puerto local (CIF), tomando para su conversión la cotización en divisas para la venta del Dólar Estadounidense del BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA del día hábil inmediatamente anterior.”

ARTÍCULO 2°.- Sustitúyese el Artículo 3° de la Resolución N° 23/19 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria, por el siguiente:

“ARTÍCULO 3°.- Serán considerados bienes nacionales a las partes, piezas, subconjuntos, conjuntos y sistemas integrantes de motocicletas, cuatriciclos y vehículos de características similares, que junto a las correspondientes posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del Mercosur (NCM) se encuentran listadas en el Anexo I, el que como IF-2019-06824267-APN-DPAYRE#MPYT, forma parte integrante de la presente resolución, en la medida que cumplan con alguna de las siguientes condiciones:

a. En el caso de las partes y piezas cuando:

1. En su elaboración se utilicen única y exclusivamente materias primas o insumos nacionales; o bien,
2. En su elaboración se utilicen en cualquier proporción materias primas o insumos importados, siempre que éstos sean sometidos a procesos de elaboración, fabricación o perfeccionamiento industrial que impliquen una transformación que no consista en un simple ensamble y que les confieran una nueva individualidad, caracterizada por estar clasificados en una partida arancelaria - primeros CUATRO (4) dígitos de la Nomenclatura Común del Mercosur (NCM) - diferente a la de las mencionadas materias primas o insumos;
3. En su elaboración se utilicen en cualquier proporción materias primas o insumos importados, y el requisito establecido en el apartado anterior no pueda ser cumplido, siempre que su Contenido Nacional (CN) no resulte inferior al TREINTA POR CIENTO (30 %), calculado de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$CN = \frac{\sum \text{valor partes nacionales}}{\sum \text{valor partes nacionales} + \sum \text{valor CIF partes importadas}} \times 100$$

b. En el caso del chasis, mazo de cables, motores, baterías, componentes electrónicos y amortiguadores, cuando alcancen un Contenido Nacional (CN) que no resulte inferior al TREINTA POR CIENTO (30 %), calculado de acuerdo a la fórmula y consideraciones dispuestas en el inciso a.3 del presente artículo, incorporando además el valor de la mano de obra directa de la fabricación del bien tanto en el numerador como en el denominador de la fórmula.”

ARTÍCULO 3°.- Sustitúyese el Artículo 4° de la Resolución N° 23/19 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria, por el siguiente:

“ARTÍCULO 4°.- Establécese que a los efectos del cálculo del valor de los bienes nacionales adquiridos a proveedores locales se tomará el valor de la factura comercial de éstos, neto del Impuesto al Valor Agregado (IVA), gastos financieros, flete, seguros, y sin computar descuentos o bonificaciones, adicionando el valor de los materiales que hubieran sido entregados en consignación por la beneficiaria al proveedor local, siempre que dicho valor haya sido computado en la determinación de origen del bien al cual se integran, calculado en los términos del Artículo 3° de la presente Resolución.

A efectos de la presente medida, se entiende por materiales entregados en consignación a aquellos insumos, partes o componentes que hubieran sido adquiridas por el beneficiario y entregadas al proveedor, sin costo, a efectos de su transformación o incorporación en el bien final producido. En este sentido, serán consideradas también las facturas de los proveedores por servicios o procesos industriales que transformen en una motoparte los insumos, partes o componentes que le fueron consignados.”

ARTÍCULO 4°.- Sustitúyese el Artículo 6° de la Resolución N° 23/19 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria, por el siguiente:

“ARTÍCULO 6°.- Entiéndase por valor de los bienes producidos in house al costo industrial resultante de la siguiente sumatoria:

- a. Valor de los materiales e insumos adquiridos incorporados al bien o transformados en el proceso de producción;
- b. valor de la mano de obra directa utilizada en el proceso de fabricación del bien respectivo; y
- c. valor de amortizaciones y otros costos directos e indirectos no considerados previamente, el cual no podrá superar en ningún caso el DIEZ POR CIENTO (10 %) de la sumatoria de los componentes señalados en los incisos a) y b) del presente artículo.

El valor de los materiales adquiridos será su valor ex fábrica, neto del Impuesto al Valor Agregado (IVA), gastos financieros, flete y seguros, y de descuentos y bonificaciones.

El valor de la mano de obra directa tendrá en cuenta las horas hombre aplicadas a la fabricación del bien en cuestión, y su valorización conforme surja de los registros contables de la empresa, considerando lo establecido en el Convenio Colectivo de Trabajo correspondiente, incluyendo: salario base, horas extras, cargas sociales, plus vacacional, bono por cumplimiento objetivos, sueldo anual complementario, antigüedad, productividad, Seguros por Riesgos del Trabajo (ART), y otros adicionales que se establezcan por los convenios que en el futuro se celebren debiendo la empresa presentar detalle de los mismos.

En todos los casos, el beneficiario deberá conservar la documentación que acredite fehacientemente los valores declarados.

A los efectos de la presente resolución, entiéndase como mano de obra directa de fabricación la correspondiente a las funciones o tareas desempeñadas por: operadores de producción, operadores de logística y/o abastecimiento, coordinadores de producción y operadores de calidad en línea.

Los criterios sobre mano de obra directa de fabricación de este artículo serán también aplicables al cálculo del valor de la mano de obra utilizado para la determinación del Contenido Nacional de un bien según el Artículo 3°, inciso b de la presente medida.”

ARTÍCULO 5°.- Sustitúyese el Artículo 13 de la Resolución N° 23/19 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria, por el siguiente:

“ARTÍCULO 13.- Una vez otorgado el certificado de adhesión y en forma posterior a la presentación anual de los formularios de verificación previstos en el artículo precedente, la Autoridad de Aplicación realizará, por sí o por terceros, las correspondientes tareas de verificación y control, las cuales incluirán visitas de fiscalización a la/s planta/s del beneficiario y, de ser considerado necesario, a sus respectivos proveedores de partes nacionales.

A tales fines, se suscribirán con el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), organismo descentralizado en el ámbito del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO y/o con Universidades Nacionales, los convenios de asistencia técnica y auditoría que resulten necesarios.

Los beneficiarios deberán abonar en concepto de costo de actividades de verificación y control un UNO COMA CINCO POR CIENTO (1,5 %) del monto de los derechos de importación vigentes que se hubieran debido abonar. Las sumas deberán abonarse en Pesos, en base a la cotización del dólar billete del BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMÍA, para la venta de Dólares Estadounidenses del día hábil inmediatamente anterior a su pago.

Los montos correspondientes a las tareas de verificación y control deberán ser abonados al MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, mediante la plataforma e-recauda. Los comprobantes de pago deberán presentarse conjuntamente al “Formulario de Verificación del Dto. 81/2019” estipulado en el Artículo 12 de la presente medida,

junto a una declaración del monto en Dólares Estadounidenses correspondiente a los derechos de importación que hubieran debido abonarse.”

ARTÍCULO 6°- Sustitúyese el Artículo 15 de la Resolución N° 23/19 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria, por el siguiente:

“ARTÍCULO 15.- En el supuesto que la Autoridad de Aplicación corroborase que el beneficiario no ha alcanzado el Valor Agregado Local Mínimo, para el conjunto de su actividad y/o por modelo, correspondiente al período en cuestión de acuerdo a lo establecido en el Artículo 4° del Decreto N° 81/19 y a los lineamientos y definiciones de la presente Resolución, previa intimación y descargos correspondientes, notificará a la Dirección General de Aduanas de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP) a efectos de realizar el cobro de los tributos dispensados por el período en cuestión, actualizados de acuerdo a lo referido en los Artículos 671, inciso b) y 965 inciso b) de la Ley N° 22.415.

Asimismo, verificado dicho incumplimiento, y en aplicación del Artículo 7° del referido Decreto, se procederá a suspender los beneficios por un plazo que será determinado de acuerdo al nivel de incumplimiento con respecto al Valor Agregado Local (VAL) Mínimo para el conjunto de la actividad para el período correspondiente, según la siguiente escala:

- a. Incumplimiento mayor al CINCUENTA POR CIENTO (50 %) del VAL mínimo: SEIS (6) meses de suspensión;
- b. Incumplimiento de entre el VEINTICINCO POR CIENTO (25 %) y el CINCUENTA POR CIENTO (50 %) del VAL mínimo: TRES (3) meses de suspensión;
- c. Incumplimiento de hasta el VEINTICINCO POR CIENTO (25 %) del VAL mínimo: UN (1) mes de suspensión.”

ARTÍCULO 7°.- Sustitúyese el Anexo IV de la Resolución N° 23/19 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria, por el Anexo que, como IF-2022-37172454-APN-SSI#MDP, forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 8°.- Aclárase que las disposiciones de la presente resolución serán, asimismo, aplicables a todas las presentaciones y expedientes que se encontraren en trámite y/o sin resolución firme y consentida a la fecha del dictado del presente acto.

ARTÍCULO 9°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Ariel Esteban Schale

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 05/05/2022 N° 30187/22 v. 05/05/2022

**MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO
SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR**

Resolución 430/2022

RESOL-2022-430-APN-SCI#MDP

Ciudad de Buenos Aires, 02/05/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-00343883- -APN-DGD#MDP, la Ley N° 24.240 y sus modificatorias y el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 42 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL establece que los consumidores y usuarios de bienes y servicios tienen derecho, en la relación de consumo, a la protección de su salud, seguridad e intereses económicos, a una información adecuada y veraz, a la libertad de elección y a condiciones de trato equitativo y digno, debiendo las autoridades proveer a su protección, a la educación para el consumo, a la defensa de la competencia contra toda forma de distorsión de los mercados y al control de los monopolios naturales y legales.

Que es deber del Gobierno Nacional garantizar los derechos de la población y su goce efectivo, por lo que resulta de interés prioritario asegurar el acceso sin restricciones a los bienes básicos, especialmente a aquellos tendientes a la protección de la salud, alimentación e higiene.

Que, el día 5 de abril de 2022, el MINISTERIO DE ECONOMÍA, el MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO y el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, suscribieron un acta acuerdo con la UNIÓN

INDUSTRIAL ARGENTINA y la CONFEDERACIÓN GENERAL DEL TRABAJO, mediante la cual acordaron la necesidad de instrumentar iniciativas para concertar acciones que permitan afrontar las dificultades económicas locales con el fin de mejorar el poder adquisitivo de los salarios, cuidar la canasta básica de consumo de los argentinos y argentinas y preservar la reactivación de la economía.

Que, bajo tales directrices, se entiende oportuno y conveniente la comunicación de precios de referencia en comercios de cercanía, con el propósito reducir la dispersión de valores que existe entre estos locales y las grandes cadenas de supermercados.

Que los productos, cuyos precios de referencia se comunican, conforman una canasta dirigida a los comercios de cercanía.

Que, conforme lo establecido por el Artículo 4° de la Ley N° 24.240 y sus modificatorias, la presente medida tiene por finalidad presentar al consumidor información cierta, clara y detallada sobre los productos alcanzados.

Que la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, detenta la potestad para entender tanto en la formulación y ejecución de la política comercial interior y como así también en la elaboración de propuestas, control y ejecución de las políticas comerciales internas relacionadas con la defensa y la promoción de los derechos de los consumidores.

Que la Dirección de Asuntos Legales de Comercio y Minería, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, ha tomado la intervención que le compete.

Que, la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO DE COMERCIO INTERIOR
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Comuníquense los listados de precios de referencia para la venta minorista, a partir del día 8 de abril de 2022, a través de comercios de cercanía para los productos indicados en el Anexo (IF-2022-41036537-APN-SSPMI#MDP) que forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Roberto José Feletti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 05/05/2022 N° 30554/22 v. 05/05/2022

**MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO
SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR**

Resolución 439/2022

RESOL-2022-439-APN-SCI#MDP

Ciudad de Buenos Aires, 04/05/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-43917029- -APN-DGD#MDP, la Ley N° 27.519, los Decretos Nros. 131 de fecha 18 de marzo de 2022 y 132 de fecha 19 de marzo de 2022, las Resoluciones Nros. 215 de fecha 21 de marzo de 2022 del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO; 355 de fecha 7 de abril de 2022 y 426 de fecha 26 de abril de 2022 ambas de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, y

CONSIDERANDO:

Que, por la Resolución N° 355 de fecha 7 de abril de 2022 de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, se aprobó el Modelo de Contrato de Fideicomiso a ser suscripto por el ESTADO NACIONAL - MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, a través del Señor Secretario de Comercio Interior, y BICE FIDEICOMISOS S.A., en carácter de Fiduciario.

Que, asimismo, mediante la resolución referida se aprobó el Modelo de Manual Operativo para el Contrato de Fideicomiso de Administración "Fondo Estabilizador del Trigo Argentino" y se establecieron precios de referencia para (i) Harina 000 en bolsa de 25 kg; (ii) Harina 0000 en bolsa de 25 kg; (iii) Harina 000 por tonelada; (iv) Harina 0000 por tonelada; (v) Harina 000 calidad + por tonelada; (vi) Harina tapera por tonelada; y (vii) Semolín por tonelada.

Que, de conformidad con lo resuelto por la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR, se procedió con fecha 8 de abril de 2002 a la suscripción del Contrato de Fideicomiso de Administración Fondo Estabilizador del Trigo Argentino entre el ESTADO NACIONAL - MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, a través de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR, en su carácter de Autoridad de Aplicación y BICE FIDEICOMISOS S.A., en su carácter de fiduciario; como así también el Manual Operativo de dicho Contrato.

Que, en cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Decreto N° 132 de fecha 19 de marzo de 2022, la Resolución N° 355/22 de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR, y en el Contrato de Fideicomiso —y su Manual Operativo— la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR dictó la Resolución N° 426 de fecha 26 de abril de 2022 ambas de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, por medio de la cual se conformó la Unidad Ejecutiva, se aprobó los requisitos de elegibilidad para ser considerados Destinatarios de los Desembolsos, de acuerdo a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso de Administración Fondo Estabilizador del Trigo Argentino y se aprobó el “Circuito de Desembolsos del Fondo Estabilizador del Contrato de Fideicomiso de Administración Fondo Estabilizador del Trigo Argentino.

Que analizada las disposiciones contenidas en la Resolución Conjunta N° 3/22 del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO Y MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA y los actos emitidos en su consecuencia, resulta conveniente unificar el precio de referencia a efectos de dotar de mayor certeza a la operatoria del sector.

Que, asimismo, resulta pertinente efectuar ajustes a los requisitos que deben cumplimentar los postulantes a Destinatarios a fin de dotar de mayor agilidad la operatoria y, en igual sentido, el circuito que debe completarse en forma previa al requerimiento de desembolso que la Unidad Ejecutiva debe formular al Fiduciario.

Que la Dirección de Asuntos Legales de Comercio y Minería, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 4° del Decreto N° 132/22 y el Artículo 1° de la Resolución N° 215 de fecha 21 de marzo de 2022 del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

Por ello,

EL SECRETARIO DE COMERCIO INTERIOR
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyese el Anexo I de la 426 de fecha 26 de abril de 2022 de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO por el Anexo I que, como IF-2022-44165150-APN-SSPMI#MDP forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- Sustitúyese el Anexo II de la Resolución N° 426/22 de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR por el Anexo II que, como IF-2022-44165009-APN-SSPMI#MDP forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 3°.- Sustitúyese el Anexo III de la Resolución N° 355 de fecha 7 de abril de 2022 de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO por el Anexo III que, como IF-2022-44165288-APN-SSPMI#MDP forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 4°.- La presente resolución entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Roberto José Feletti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 05/05/2022 N° 30772/22 v. 05/05/2022

MINISTERIO DE SEGURIDAD

Resolución 231/2022

RESOL-2022-231-APN-MSG

Ciudad de Buenos Aires, 27/04/2022

VISTO el Expediente EX-2021-119865995- -APN-DPER#PNA, del registro de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA, la Ley General de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA N° 18.398 y sus modificatorias, y los Decretos N° 6.242 del 24 de diciembre de 1971 y sus modificatorios, y N° 954 del 23 de noviembre de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que es procedente promover al grado de Oficial Ayudante a los alumnos del último curso de los Cuerpos General y Complementario de los Institutos de Formación "Departamento Académico Escuela de Oficiales" que han aprobado los exámenes correspondientes a fin de curso.

Que han tomado la intervención que les compete la DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de este Ministerio.

Que la facultad para dictar el presente acto surge de las facultades conferidas por el artículo 1º, inciso d) del Decreto N° 954/2017, concordante con lo establecido en los artículos 33 de la Ley N° 18.398 y sus modificatorias y 010.204, inciso a) de la Reglamentación del Personal de la citada Ley, aprobada por el Decreto N° 6.242 del 24 de diciembre de 1971 y sus modificatorios.

Por ello,

**EL MINISTRO DE SEGURIDAD
RESUELVE:**

ARTICULO 1º.- Promuévese al grado de Oficial Ayudante, con fecha 31 de diciembre de 2021, en la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA, a los alumnos de los Cuerpos General y Complementario de los Institutos de Formación "Departamento Académico Escuela de Oficiales" que se mencionan en el Anexo IF-2022-18710847-APN-SSYPC#MSG.

ARTICULO 2º.- El gasto que demande el cumplimiento del presente proyecto se imputará con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 41 MINISTERIO DE SEGURIDAD, Subjurisdicción 41.06 PREFECTURA NAVAL ARGENTINA, PROGRAMA 31 - POLICÍA DE SEGURIDAD DE LA NAVEGACIÓN - ACTIVIDAD 6 - SERVICIO DE POLICÍA EN DESPLIEGUE PERMANENTE.

ARTICULO 3º.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Aníbal Domingo Fernández

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 05/05/2022 N° 30155/22 v. 05/05/2022

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Resolución 410/2022

RESOL-2022-410-APN-MDS

Ciudad de Buenos Aires, 25/04/2022

VISTO el Expediente N° EX-2020-17910860-APN-SSAJI#MSYDS, los Decretos Nros. DCTO-2021-493-APN-PTE, DCTO-2021-711-APN-PTE, las Resoluciones Nros. RESOL-2020-121-APN-MDS del 18 de marzo de 2020, RESOL-2021-1625-APN-MDS de fecha 8 de noviembre de 2021 y RESOL-2021-1868-APN-MDS de fecha de 29 de diciembre de 2021, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley de Ministerios (T. O. por Decreto N° 438/92) y sus normas modificatorias y complementarias, se establece que compete a este MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL asistir al Presidente de la Nación y al Jefe de Gabinete de Ministros, en orden a sus competencias, en todo lo inherente a la política social orientada a la asistencia, promoción, cuidados e inclusión social y el desarrollo humano, la seguridad alimentaria, la reducción de la pobreza, el desarrollo de igualdad de oportunidades para los sectores más vulnerables, en particular para las personas con discapacidad, las niñas, los niños y adolescentes, las mujeres y los adultos mayores, la protección de las familias y el fortalecimiento de las organizaciones comunitarias, así como en lo relativo al acceso a la vivienda y el hábitat dignos y a la integración socio urbana, y al cumplimiento de los compromisos asumidos en relación con los tratados internacionales y los convenios multinacionales, en materia de su competencia.

Que adicionalmente, la citada norma establece como competencias específicas de esta Cartera Ministerial, entre otras, la de ejecutar los planes, programas y proyectos del área de su competencia elaborados conforme las directivas que imparta el PODER EJECUTIVO NACIONAL; entender en la organización y operación de un sistema de información social, con indicadores relevantes sobre los grupos poblacionales en situaciones de vulnerabilidad,

que permita una adecuada focalización del conjunto de las políticas y programas sociales nacionales; entender en la formulación de políticas tendientes al fortalecimiento del desarrollo e implementación del paradigma de la Economía Social en todo el territorio nacional; y entender en el diseño e implementación de planes para la aplicación de los instrumentos metodológicos de la Economía Social.

Que mediante el Decreto N° 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus normas modificatorias y complementarias, se establecieron los objetivos de la SECRETARÍA DE ECONOMÍA SOCIAL del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, entre los que se encuentran entender en el diseño, articulación y evaluación de políticas para la promoción de la economía social, promoviendo el desarrollo integral de los actores sociales, afianzando y privilegiando el respeto a las identidades culturales regionales, étnicas, sentimientos de pertenencia, y perspectiva de inclusión y género; así como el de participar en el diseño, implementación y promoción de políticas sociales y marcos regulatorios que fomenten la inclusión social a través del trabajo mediante la generación de mecanismos de producción para el auto sustento, la recuperación de capacidades y mejora de la calidad de vida de las personas.

Que en el marco de lo manifestado, el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL dictó la Resolución N° RESOL-2020-121 APN-MDS, por la cual se creó el PROGRAMA NACIONAL DE INCLUSIÓN SOCIOPRODUCTIVA Y DESARROLLO LOCAL –"POTENCIAR TRABAJO" con el objeto de contribuir al mejoramiento de la empleabilidad y la generación de nuevas propuestas productivas, a través de la terminalidad educativa, la formación laboral, la certificación de competencias, así como también la creación, promoción y fortalecimiento de unidades productivas gestionadas por personas físicas que se encuentren en situación de alta vulnerabilidad social y económica, con la finalidad de promover su inclusión social plena y mejoramiento progresivo de ingresos con vistas a alcanzar la autonomía económica.

Que el 18 de octubre de 2021 el Presidente de la Nación Argentina dictó el Decreto DCTO-2021-711-APN-PTE referido a Programas de Formación, Empleo e Intermediación Laboral, en el que dispuso en su Artículo 1° que el Ministerio de Desarrollo Social y el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación efectuarán las modificaciones necesarias en sus programas de formación, empleo e intermediación laboral, con el objetivo de convertir las diferentes prestaciones de asistencia a personas desempleadas o con trabajos precarizados en incentivos para la contratación de sus titulares bajo la forma de empleo asalariado registrado en el sector privado.

Que, en dicho contexto, este MINISTERIO dictó las Resoluciones RESOL-2021- 1625-APN-MDS que delega en el titular de la SECRETARÍA DE ECONOMÍA SOCIAL, la autoridad de aplicación del Programa y la RESOL-2021-1868-APN-MDS, ambas modificatorias de la Resolución antes mencionada, RESOL-2020-121-APN-MDS.

Que conforme a lo dispuesto en la Resolución RESOL-2020-121-APN-MDS el PROGRAMA prevé una prestación económica denominada SALARIO SOCIAL COMPLEMENTARIO que tiene por finalidad mejorar los ingresos de las personas que se encuentren en situación de alta vulnerabilidad social y económica.

Que, oportunamente la mencionada norma, y actualmente su modificatoria Resolución RESOL-2021-1868-APN-MDS, establece en el punto 8, apartado 2 de los Lineamientos Generales y Operativos del Programa Nacional de Inclusión Socio-Productiva y Desarrollo Local "POTENCIAR TRABAJO", identificado como IF-2021-126061188-APN-UEPNISPYDLPT#MDS, el Ingreso Protegido al Empleo que promueve la inclusión de los titulares del PROGRAMA al mercado formal de empleo.

Que en virtud de lo expuesto, el Ministerio de Desarrollo Social de la Nación y el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación suscribieron un convenio marco identificado como CONVE- 2021-65024299-APN-MT, con el objeto de establecer mecanismos de cooperación, colaboración y articulación para la ejecución de acciones orientadas a fomentar y promover la integración social y laboral plena de las trabajadoras y los trabajadores sujetos de las políticas que implementan ambos Ministerios, que se encuentran destinadas a mejorar su empleabilidad e inserción laboral en diversos ámbitos y contextos productivos.

Que con fecha del 19 de enero de 2022 bajo el EX-2021-59840900- -APN-DGD#MT se dictó el Protocolo Adicional con el fin de establecer las pautas para el intercambio de información entre ambos Ministerios y favorecer la implementación efectiva de la articulación pautada, y por el cual el Ministerio de Desarrollo Social se compromete a intercambiar en forma mensual con el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación las bases de datos actualizados correspondiente al padrón de titulares del Programa Nacional De Inclusión Socio de Productiva y Desarrollo Local "Potenciar Trabajo", mientras que el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, por su parte, remitirá la nómina de titulares del Programa que se hayan vinculado al Portal Empleo y/o a cualquiera de los programas ofrecidos a través del mencionado portal.

Que a partir del Decreto 493/2021 DCTO-2021-493-APN-PTE dictado el 05 de agosto de 2021 se establecieron las normativas correspondientes a las reducciones de las contribuciones patronales vigentes para aquellas empleadoras y empleadores del sector privado que contraten nuevas trabajadoras y nuevos trabajadores que participen o hayan participado en Programas Educativos, de Formación Profesional o de Intermediación Laboral.

Que, en consecuencia, se entiende conveniente, en virtud de los lineamientos actuales del Estado Nacional, priorizar y profundizar las herramientas existentes que promueven la inclusión laboral en el empleo registrado.

Que por lo expuesto, resulta necesario dictar una línea de acción del Programa Nacional de Inclusión Socio-Productiva y Desarrollo Local - "Potenciar Trabajo" que permita, en articulación con los organismos y actores de la sociedad civil que se consideren necesarios por sus competencias, profundizar, a través de esta, la política que implica que la población destinataria pueda acceder, no sólo a un trayecto de capacitación y formación en oficios sino también a un tramo de entrenamiento laboral y, así, pueda verse fortalecida para obtener alcanzar una plena inserción laboral en el empleo registrado.

Que la Unidad Ejecutora Especial Temporaria "UNIDAD EJECUTORA DEL PROGRAMA NACIONAL DE INCLUSIÓN SOCIO-PRODUCTIVA Y DESARROLLO LOCAL POTENCIAR TRABAJO" propicia el dictado de la presente medida.

Que la SECRETARÍA DE ECONOMÍA SOCIAL avala la presente norma.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención que le es pertinente.

Que la UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA y la SECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA han tomado las intervenciones que les compete.

Que el presente acto se dicta en virtud de lo dispuesto en la Ley de Ministerios y sus modificatorias y complementarias y el Decreto N° 503 de fecha 10 de agosto de 2021.

Por ello,

**EL MINISTRO DE DESARROLLO SOCIAL DE LA NACIÓN
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°. Créase como línea de acción del Programa Nacional de Inclusión Socio-Productiva y Desarrollo Local -"Potenciar Trabajo" el "Potenciar Empleo" cuya finalidad será la de generar los incentivos necesarios para que los titulares y las titulares del programa puedan incorporarse al empleo asalariado registrado en el sector privado.

A tal fin, para esta línea de acción el Salario Social Complementario pasará a conformarse como un INCENTIVO PARA LA INCLUSIÓN LABORAL siendo una Prestación económica individual a los titulares y las titulares del Programa que opten por:

1.1.- Capacitarse con miras a la inserción laboral en el empleo asalariado registrado en el sector privado, ya sea a través de un proceso de formación profesional o por medio de un proceso de entrenamiento en el trabajo.

1.2.- Insertarse laboralmente en el empleo asalariado registrado en el sector privado.

ARTÍCULO 2°. OBJETIVOS

Dicha línea de acción tendrá los siguientes objetivos:

1. Identificar las necesidades de capacitación y formación profesional, las posibilidades existentes para realizar entrenamiento en el trabajo y el desarrollo de inserciones laborales en el empleo registrado asalariado, previo diagnóstico de los perfiles de titulares de acuerdo a sus conocimientos, experiencias y habilidades para actividades específicas.

2. Promover que los titulares y las titulares del programa puedan acceder a procesos de formación y capacitación profesional que les permitan contar con los conocimientos necesarios para la inserción laboral.-

3. Propiciar el acceso a experiencia laboral mediante la generación de condiciones para el entrenamiento en el trabajo y una mejora en sus condiciones de empleabilidad.

4. Acompañar a las titulares y los titulares en los procesos formativos, de entrenamiento y de inserción con el objeto de poder detectar y atender tanto los problemas de implementación del programa que pudieren tener las titulares y los titulares en la ejecución de las actividades, propiciando su permanencia en el marco del mismo.

5. Propiciar la certificación de saberes y competencias que las titulares y los titulares tienen por su experiencia laboral y formativa previa y sostén de diversas actividades socioproductivas anteriores.

6. Fomentar la inserción laboral en empleos registrados asalariados de las titulares y los titulares.

7. Evaluar y monitorear la implementación de la línea de acción a los fines de la detección de problemas de ejecución del programa.

8. Promover instancias de difusión y comunicación de las ventajas y oportunidades existentes para el sector privado empleador su participación en las actividades propuestas en esta línea de acción y para la sociedad en general.

9. Generar un marco de diálogo social y articulación que permita participar a los distintos organismos pertinentes en acciones que tiendan al cumplimiento de los objetivos de la presente línea de acción.

ARTÍCULO 3°. POBLACIÓN DESTINATARIA.

La población destinataria de la presente línea de acción está conformada por los y las titulares del PROGRAMA NACIONAL DE INCLUSIÓN SOCIO-PRODUCTIVA Y DESARROLLO LOCAL - POTENCIAR y de aquellos programas que, por Resolución del Ministerio de Desarrollo Social, se incorporen a futuro.

Dichos titulares, para que puedan incorporarse al empleo asalariado registrado en el sector privado deberán contar con una antigüedad no inferior a los tres (3) meses en el PROGRAMA.

ARTÍCULO 4°. RESPONSABILIDADES DE LA POBLACIÓN DESTINATARIA.

Las titulares y los titulares que participen de esta línea de acción deberán asistir a los espacios de formación y capacitación profesional por los que hayan optado, a las instancias de entrenamiento para el trabajo en las que hayan ingresado o cumplir con sus responsabilidades laborales en el marco de su inserción en el empleo según corresponda.

ARTÍCULO 5°. SUSPENSIÓN O BAJA DE TITULARES.

La falta de cumplimiento por parte de titulares y las titulares de las responsabilidades que asuman en el marco de la presente podrán dar lugar a que la autoridad de aplicación disponga por acto fundado su suspensión y/o egreso del programa de acuerdo a lo dispuesto en los lineamientos generales y operativos identificados en el IF-2021-126061188-APN-UEPNISPYDLPT#MDS.

ARTÍCULO 6°. PARTICIPACIÓN.

El Ministerio de Desarrollo Social podrá celebrar convenios con Organismos públicos nacionales, provinciales y municipales; Entes públicos estatales y no estatales; Universidades Nacionales y Provinciales; Instituciones educativas de gestión pública y privada; Asociaciones representativas de trabajadores; Instituciones de formación profesional; Cooperativas y todo tipo de organizaciones de la sociedad civil sin fines de lucro formalmente constituidas, cualquiera sea su denominación social, que se desempeñen como unidades de gestión o unidades de gestión asociadas del programa.- que prevean el otorgamiento de subsidios consistentes en la transferencia de fondos para la ejecución de acciones que garanticen el cumplimiento de los objetivos de la presente línea de acción .-

ARTÍCULO 7°. INCENTIVO.

La Prestación económica individual a la que se refiere el artículo 1°, será de carácter mensual y estará a cargo del Ministerio De Desarrollo Social. La misma importará en todos los casos, un INCENTIVO para la incorporación de los beneficiarios y beneficiarias del programa al empleo asalariado registrado en el sector privado.

Su cuantía será de una suma equivalente al cincuenta por ciento (50%) del Salario Mínimo Vital y Móvil (SMVM) establecido por el Consejo Del Salario Mínimo Vital Y Móvil. -

Dicha prestación es de carácter no retributivo e intransferible, no pudiendo ser objeto de cesión, embargo o retención, salvo en el caso de deudas derivadas de pensiones alimenticias reconocidas judicialmente, en los términos que determine el juez o tribunal, conforme los alcances de la Ley N° 25.963. Se otorgará a la persona que se constituya en titular de la presente línea de acción. -

Su percepción implica la suspensión del cobro del Salario Social Complementario establecido por la Resolución MDS N° 1868/2021.

En el supuesto del Art. 1 ap. 2) la prestación económica individual se abonará por un lapso de doce (12) meses a contar desde la fecha de ingreso del trabajador. Los empleadores adherentes podrán contabilizar como parte del salario el monto de la prestación económica individual a cargo del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL y abonarán a las trabajadoras y trabajadores contratados, como mínimo, la diferencia necesaria para alcanzar el salario establecido para la categoría laboral que corresponda, de acuerdo con las normas legales y convencionales que resulten aplicables.

La prestación económica individual establecida por el presente deberá ser contabilizada como parte de la remuneración para el cálculo de las contribuciones patronales y los aportes personales a ingresar a los institutos de la Seguridad Social.

La incorporación de trabajadoras/es se realizará durante meses calendario enteros y continuos, debiendo comenzar la relación laboral dentro de los primeros CINCO (5) días hábiles del mes de ingreso al Programa.

En el caso que la relación laboral inicie con posterioridad al quinto día hábil del mes, la incorporación del/la trabajador/a al Programa sólo podrá aprobarse a partir del mes siguiente, debiendo las/os empleadoras/es abonar

al/la trabajador/a el CIENTO POR CIENTO (100%) del salario correspondiente a los días trabajados con anterioridad a la incorporación al Programa.

ARTÍCULO 8°. INSTRUMENTACIÓN.

La opción de los titulares y las titulares por un proceso de formación profesional, entrenamiento en el trabajo, o de inserción en el empleo se instrumentará por intermedio la plataforma alojada en el sitio web: <https://www.portalempleo.gob.ar/>.-

La UNIDAD EJECUTORA del programa podrá articular con otros organismos con el objeto de lograr la correcta implementación del presente, pudiendo suscribir a los efectos los acuerdos pertinentes. -

La opción de los titulares y las titulares del programa por la capacitación con miras a la inserción laboral a través de un proceso de formación profesional podrá instrumentarse también mediante los acuerdos que al efecto celebre el Ministerio de Desarrollo Social con las instituciones a las que refiere el art. 6 del presente. -

Asimismo, serán válidos los convenios que la Unidad Ejecutora del programa celebre con las referidas instituciones para dar cumplimiento a los principios generales que inspiran la presente línea de acción.

ARTÍCULO 9°. REQUISITOS

La aplicación del presente estará sujeta al cumplimiento de los requisitos que al efecto ha dispuesto el DNU 711/21.-

ARTÍCULO 10°. DISCONTINUIDAD.

Producida la discontinuidad del contrato de trabajo, las personas titulares tendrán la posibilidad de volver a percibir la asistencia que establece el Programa Potenciar Trabajo, si el número de cotizaciones al Sistema de Seguridad Social no supera los DOCE (12) meses, dentro de los DOS (2) años anteriores al cese del contrato laboral.

En el caso de que el período de cotizaciones al Sistema de Seguridad Social se encuentre entre los OCHO (8) y los DOCE (12) meses dentro de los DOS (2) años anteriores al cese del contrato laboral, las trabajadoras y los trabajadores podrán optar entre la posibilidad de reingresar al programa de origen o acceder a la prestación por desempleo en los términos dispuestos por las Leyes Nros. 24.013 y sus modificatorias

ARTÍCULO 11°. EMPLEO PROTEGIDO.

No serán de aplicación las previsiones contenidas en el Punto 8.2 Empleo Protegido correspondiente a los LINEAMIENTOS GENERALES Y OPERATIVOS DEL PROGRAMA NACIONAL DE INCLUSIÓN SOCIO-PRODUCTIVA Y DESARROLLO LOCAL "POTENCIAR TRABAJO" del Anexo de la Resolución MDS 121/20 para aquellos titulares que se inscriban para acceder a la presente línea de Acción del Programa.

ARTÍCULO 12°. CERTIFICACIÓN DE SABERES Y COMPETENCIAS.

El Ministerio de Desarrollo Social propiciará la certificación de los saberes y competencias que las titulares y los titulares hubieren adquirido mediante su participación en procesos formativos o de capacitación, en actividades socio-productivas, socio-laborales y/o socio-comunitarios anteriores.

La UNIDAD EJECUTORA del programa será la encargada de instrumentar los procedimientos necesarios y generar la interacción con las distintas instituciones a los fines de la correcta ejecución del presente. -

ARTÍCULO 13°. AUTORIDAD DE APLICACIÓN

Designar como AUTORIDAD DE APLICACIÓN de la presente línea de acción a la SECRETARÍA DE ECONOMÍA SOCIAL por intermedio de la UNIDAD EJECUTORA DEL PROGRAMA NACIONAL DE INCLUSIÓN SOCIO-PRODUCTIVA Y DESARROLLO LOCAL POTENCIAR TRABAJO.

ARTÍCULO 14°. APLICACIÓN SUPLETORIA

Para todos aquellos casos no previstos en la presente será de aplicación supletoria lo dispuesto por la Resolución MDS N° 1868/2021.

ARTÍCULO 15°. IMPUTACION PRESUPUESTARIA

El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con las partidas presupuestarias correspondientes al Programa 38.

ARTÍCULO 16°. DE FORMA

Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Juan Zabaleta

MINISTERIO DE DEFENSA**Resolución 634/2022****RESOL-2022-634-APN-MD**

Ciudad de Buenos Aires, 29/04/2022

VISTO el Decreto N° 637 de fecha 31 de mayo de 2013 y su Decreto Reglamentario N° 2271 de fecha 20 de diciembre de 2013, el expediente N° EX-2020-65896446- -APN-SBA#IOSFA, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 1° del Decreto N° 637/2013 creó, en el ámbito del MINISTERIO DE DEFENSA, al INSTITUTO DE OBRA SOCIAL DE LAS FUERZAS ARMADAS (IOSFA).

Que el Artículo 5° del mencionado Decreto, determina la población beneficiaria que conforma el grupo de afiliados titulares obligatorios del IOSFA.

Que al tenor de lo previsto en los incisos g) y h) de dicho Artículo 5°, tanto los titulares de retiros y pensiones de las Fuerzas Armadas, de la GENDARMERIA NACIONAL ARGENTINA y de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA, así como el personal civil jubilado y los pensionados, se encuentran comprendidos en el referido grupo de afiliados titulares voluntarios.

Que dicho universo aporta el SEIS POR CIENTO (6%) del total de sus haberes mensuales, en concepto de cuota de titular, al INSTITUTO DE OBRA SOCIAL DE LAS FUERZAS ARMADAS (IOSFA), más el DOS POR CIENTO (2%) por su grupo familiar primario.

Que a partir de la creación del IOSFA y la consecuente unificación de la DIRECCIÓN DE BIENESTAR DE LA ARMADA (DIBA), la DIRECCIÓN DE BIENESTAR DEL PERSONAL DE LA FUERZA AÉREA (DIBPFA) y el INSTITUTO DE OBRA SOCIAL DEL EJÉRCITO (IOSE), se ha trabajado sobre la necesidad de establecer el criterio en la determinación de la cuota exigible a todos los afiliados titulares voluntarios del Artículo 5° del Decreto N° 637/2013.

Que para la adopción de una medida equitativa para todos los afiliados titulares voluntarios, se ha considerado mantener el criterio aplicado por las obras sociales residuales, que la cuota de afiliación que debe afrontar el titular beneficiario, sea un porcentaje por titular y adicionar otro porcentaje por el grupo familiar primario que tenga a su cargo.

El artículo 9° del Decreto N° 637/2013 establece que los recursos del INSTITUTO DE OBRA SOCIAL DE LAS FUERZAS ARMADAS (IOSFA), se componen – entre otros- de los aportes personales fijados, con aprobación del Directorio y ratificados por Resolución del MINISTERIO DE DEFENSA, de los haberes brutos de retiros, jubilaciones y pensiones que perciban los afiliados titulares voluntarios mencionados en la misma norma.

Que así ello, el Directorio del IOSFA mediante Acta de Directorio N° ACDIR-2021-132-APN-D#IOSFA, aprobó el criterio a adoptar sobre el aludido grupo de afiliados y propició la ratificación en los términos del Artículo 9°, inciso c) del Decreto N° 637/2013.

Que ha tomado la intervención que le compete la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE DEFENSA.

Que el que suscribe es competente en virtud de lo establecido en los Artículos 1°, 2° y 9° del Decreto N° 637/2013 y Anexo I del Decreto N° 2271/2013.

Por ello,

EL MINISTRO DE DEFENSA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Ratifícase la decisión aprobada por el Directorio del INSTITUTO DE OBRA SOCIAL DE LAS FUERZAS ARMADAS (IOSFA) en el acta N° ACDIR-2021-132-APN-D#IOSFA, en los términos del Artículo 9°, inciso c) del Decreto N° 637/2013, en el sentido de determinar la cuota de los afiliados titulares voluntarios enumerados en los incisos g) y h) del Artículo 5° de dicha norma.

ARTÍCULO 2°.- Fíjase el aporte mensual al IOSFA por afiliado titular voluntario, en el SEIS POR CIENTO (6%) del bruto de las remuneraciones de retiros y pensiones del personal de las Fuerzas Armadas, personal de seguridad de naturaleza militar de la Gendarmería Nacional Argentina y personal policial retirado de la Prefectura Naval Argentina y del personal civil jubilado y pensionado de los organismos mencionados, más el DOS (2%) por el grupo familiar primario.

ARTÍCULO 3°.- Encomiéndese a la Presidencia del Directorio del IOSFA la implementación de la presente medida.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese a los respectivos Jefes del EJÉRCITO ARGENTINO, FUEZA AÉREA ARGENTINA y ARMADA ARGENTINA, lo aquí resuelto.

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese la presente resolución al MINISTERIO DE SEGURIDAD, para conocimiento de la medida en la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA y GENDARMERÍA NACIONAL.

ARTÍCULO 6º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Jorge Enrique Taiana

e. 05/05/2022 N° 30142/22 v. 05/05/2022

MINISTERIO DE SALUD

Resolución 875/2022

RESOL-2022-875-APN-MS

Ciudad de Buenos Aires, 04/05/2022

VISTO los Decretos N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios y complementarios, N° 328 del 31 de marzo de 2020, las Decisiones Administrativas N° 1216 del 14 de diciembre de 2021, N° 384 del 19 de abril de 2021 y su modificatoria y el Expediente N° EX-2022-24459210-APN-DD#MS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 328 del 31 de marzo de 2020, se faculta a los Ministros y a las Ministras, a los Secretarios y a las Secretarías de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y autoridades máximas de organismos descentralizados, durante el plazo que dure la emergencia sanitaria ampliada por el Decreto N° 260/20 y sus modificatorios y complementarios, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas, en las mismas condiciones de las designaciones o de sus últimas prórrogas.

Que por la Decisión Administrativa N° 1216 del 14 de diciembre de 2021 se designó, con carácter transitorio y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, en el cargo de Directora de la DIRECCIÓN DE PERSONAS ADULTAS Y MAYORES dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE ABORDAJE POR CURSO DE VIDA de la SUBSECRETARÍA DE ESTRATÉGIAS SANITARIAS de la SECRETARÍA DE ACCESO A LA SALUD del MINISTERIO DE SALUD, a la Dra. Adriana Elizabeth CAPUANO.

Que por la Decisión Administrativa N° 384 del 19 de abril de 2021 y su modificatoria se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de esta Jurisdicción Ministerial.

Que no habiendo operado la cobertura del mencionado cargo en forma definitiva y manteniéndose vigentes las razones que dieron lugar al dictado de la Decisión Administrativa N° 1216 del 14 de diciembre de 2021, la SUBSECRETARÍA DE ESTRATÉGIAS SANITARIAS de este Ministerio, solicita la prórroga de la designación de la mencionada profesional, en los mismos términos del nombramiento original.

Que se cuenta con la conformidad de la SUBSECRETARÍA DE ESTRATÉGIAS SANITARIAS.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 1° del Decreto N° 328 de fecha 31 de marzo de 2020.

Por ello,

LA MINISTRA DE SALUD
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Prorrógase a partir del 25 de mayo de 2022 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria efectuada por conducto de la Decisión Administrativa N° 1216 del 14 de diciembre de 2021, de la Dra. Adriana Elizabeth CAPUANO (D.N.I. N° 17.846.720), en el cargo de Directora de la DIRECCIÓN DE PERSONAS ADULTAS Y MAYORES dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE ABORDAJE POR CURSO DE VIDA de la SUBSECRETARÍA DE ESTRATÉGIAS SANITARIAS de la SECRETARÍA DE ACCESO A LA SALUD de este Ministerio, Nivel B - Grado 0, Función Ejecutiva de Nivel III del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), instituido por el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL, homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, por los motivos enunciados en los considerandos de la presente.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° deberá ser cubierto de conformidad con los requisitos y sistemas de selección vigentes, según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II - Capítulos III, IV y VIII- y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 25 de mayo de 2022.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas presupuestarias específicas vigentes asignadas para tal fin.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese y notifíquese a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS dentro de los CINCO (5) días del dictado de la presente medida.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Carla Vizzotti

e. 05/05/2022 N° 30400/22 v. 05/05/2022

MINISTERIO DE SALUD

Resolución 877/2022

RESOL-2022-877-APN-MS

Ciudad de Buenos Aires, 04/05/2022

VISTO los Decretos N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios y complementarios, N° 328 del 31 de marzo de 2020, las Decisiones Administrativas N° 370 del 11 de marzo de 2020, N° 384 del 19 de abril de 2021 y su modificatoria y el Expediente N° EX-2020-72398918- -APN-DD#MS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 328 del 31 de marzo de 2020, se faculta a los Ministros y a las Ministras, a los Secretarios y a las Secretarías de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y autoridades máximas de organismos descentralizados, durante el plazo que dure la emergencia sanitaria ampliada por el Decreto N° 260/20 y sus modificatorios y complementarios, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas, en las mismas condiciones de las designaciones o de sus últimas prórrogas.

Que por la Decisión Administrativa N° 370 del 11 de marzo de 2020 se designó, con carácter transitorio y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, en el cargo de Director Nacional de la entonces DIRECCIÓN NACIONAL DE EQUIPAMIENTO MÉDICO Y RECURSOS FÍSICOS actual DIRECCIÓN NACIONAL DE RECURSOS FÍSICOS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE ARTICULACIÓN FEDERAL de la SECRETARÍA DE EQUIDAD EN SALUD del MINISTERIO DE SALUD, al arquitecto Hernán Alberto BARBALACE.

Que por la Decisión Administrativa N° 384 del 19 de abril de 2021 y su modificatoria se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de esta Jurisdicción Ministerial.

Que no habiendo operado la cobertura del mencionado cargo en forma definitiva y manteniéndose vigentes las razones que dieron lugar al dictado de la Decisión Administrativa N° 370 del 11 de marzo de 2020, la SUBSECRETARÍA DE ARTICULACIÓN FEDERAL de este Ministerio, solicita la prórroga de la designación del mencionado profesional, en los mismos términos del nombramiento original.

Que se cuenta con la conformidad de la SUBSECRETARÍA DE ARTICULACIÓN FEDERAL y la SECRETARÍA DE EQUIDAD EN SALUD.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 1° del Decreto N° 328 de fecha 31 de marzo de 2020.

Por ello,

LA MINISTRA DE SALUD
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Prorrógase a partir del 28 de mayo de 2022 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria efectuada por conducto de la Decisión Administrativa N° 370 del 11 de marzo de 2020, del arquitecto Hernán Alberto BARBALACE (D.N.I. N° 24.312.427), en el cargo de Director Nacional de la entonces DIRECCIÓN NACIONAL DE EQUIPAMIENTO MÉDICO Y RECURSOS FÍSICOS actual DIRECCIÓN NACIONAL DE

RECURSOS FÍSICOS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE ARTICULACIÓN FEDERAL de la SECRETARÍA DE EQUIDAD EN SALUD de este Ministerio, Nivel A - Grado 0, Función Ejecutiva de Nivel I del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), instituido por el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL, homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, por los motivos enunciados en los Considerandos de la presente.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° deberá ser cubierto de conformidad con los requisitos y sistemas de selección vigentes, según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II - Capítulos III, IV y VIII- y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 28 de mayo de 2022.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas presupuestarias específicas vigentes asignadas para tal fin.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese y notifíquese a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS dentro de los CINCO (5) días del dictado de la presente medida.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Carla Vizzotti

e. 05/05/2022 N° 30388/22 v. 05/05/2022

MINISTERIO DE SALUD

Resolución 882/2022

RESOL-2022-882-APN-MS

Ciudad de Buenos Aires, 04/05/2022

VISTO los Decretos N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios y N° 328 del 31 de marzo de 2020, las Decisiones Administrativas N° 1130 del 16 de noviembre de 2021, N° 384 del 19 de abril de 2021 y su modificatoria y el expediente EX-2022-24463507-APN-DD#MS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 328 del 31 de marzo de 2020 se faculta a los Ministros y a las Ministras, a los Secretarios y a las Secretarías de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y autoridades máximas de organismos descentralizados, durante el plazo que dure la emergencia sanitaria ampliada por el Decreto N° 260/20 y sus modificatorios y complementarios, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas, en las mismas condiciones de las designaciones o de sus últimas prórrogas.

Que por la Decisión Administrativa N° 1130 del 16 de noviembre de 2021 se designó, con carácter transitorio y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, en el cargo de Supervisora de la SUPERVISIÓN DE AUDITORÍA OPERATIVA dependiente de la AUDITORÍA INTERNA ADJUNTA de la UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA del MINISTERIO DE SALUD, a la Lic. Magdalena REBELLA.

Que por la Decisión Administrativa N° 384 del 19 de abril de 2021 y su modificatoria se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de esta Jurisdicción Ministerial.

Que no habiendo operado la cobertura del mencionado cargo en forma definitiva y manteniéndose vigentes las razones que dieron lugar al dictado de la Decisión Administrativa N° 1130 del 16 de noviembre de 2021, la UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA de este Ministerio, solicita la prórroga de la designación de la mencionada profesional, en los mismos términos del nombramiento original.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 1° del Decreto N° 328 de fecha 31 de marzo de 2020.

Por ello,

LA MINISTRA DE SALUD
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Prorrógase, a partir del 25 de mayo de 2022 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria efectuada por conducto de la Decisión Administrativa N° 1130 del 16 de noviembre de

2021, de la Lic. Magdalena REBELLA (D.N.I. N° 18.792.773), en el cargo de Supervisora de la SUPERVISIÓN DE AUDITORÍA OPERATIVA dependiente de la AUDITORÍA INTERNA ADJUNTA de la UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA de este Ministerio, Nivel B – Grado 0, Función Ejecutiva de Nivel III del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) instituido por el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, por los motivos enunciados en los Considerandos de la presente.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° deberá ser cubierto de conformidad con los requisitos y sistemas de selección vigentes, según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II -Capítulos III, IV y VIII- y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 25 de mayo de 2022.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas presupuestarias específicas vigentes asignadas para tal fin.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese y notifíquese a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, dentro de los CINCO (5) días del dictado de la presente medida.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Carla Vizzotti

e. 05/05/2022 N° 30369/22 v. 05/05/2022

MINISTERIO DE SALUD

Resolución 888/2022

RESOL-2022-888-APN-MS

Ciudad de Buenos Aires, 04/05/2022

VISTO los Decretos N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios y complementarios, 328 del 31 de marzo de 2020, las Decisiones Administrativas N° 1215 del 14 de diciembre de 2021, 384 del 19 de abril de 2021 y su modificatoria y el Expediente N° EX-2022-24464385-APN-DD#MS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 328 del 31 de marzo de 2020, se faculta a los Ministros y a las Ministras, a los Secretarios y a las Secretarías de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y autoridades máximas de organismos descentralizados, durante el plazo que dure la emergencia sanitaria ampliada por el Decreto N° 260/20 y sus modificatorios y complementarios, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas, en las mismas condiciones de las designaciones o de sus últimas prórrogas.

Que por la Decisión Administrativa N° 1215 del 14 de diciembre de 2021 se designó, con carácter transitorio y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, en el cargo de Coordinadora de la COORDINACIÓN DE POLÍTICAS DE RECURSOS HUMANOS DE SALUD de la DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE TALENTO HUMANO Y CONOCIMIENTO de la SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN de la SECRETARÍA DE CALIDAD EN SALUD del MINISTERIO DE SALUD, a la Lic. María Laura LANDRIEL.

Que por la Decisión Administrativa N° 384 del 19 de abril de 2021 y su modificatoria se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de esta Jurisdicción Ministerial.

Que no habiendo operado la cobertura del mencionado cargo en forma definitiva y manteniéndose vigentes las razones que dieron lugar al dictado de la Decisión Administrativa N° 1215 del 14 de diciembre de 2021, la SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN de este Ministerio, solicita la prórroga de la designación de la mencionada profesional, en los mismos términos del nombramiento original.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 1° del Decreto N° 328 de fecha 31 de marzo de 2020.

Por ello,

LA MINISTRA DE SALUD
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Prorrógase a partir del 25 de mayo de 2022 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria efectuada por conducto de la Decisión Administrativa N° 1215 del 14 de diciembre de 2021, de la Lic. María Laura LANDRIEL (D.N.I. N° 25.895.615), en el cargo de Coordinadora de la COORDINACIÓN DE POLITICAS DE RECURSOS HUMANOS DE SALUD de la DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE TALENTO HUMANO Y CONOCIMIENTO de la SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN de la SECRETARÍA DE CALIDAD EN SALUD de este Ministerio, Nivel B – Grado 0, Función Ejecutiva de Nivel IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), instituido por el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL, homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, por los motivos enunciados en los Considerandos de la presente.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° deberá ser cubierto de conformidad con los requisitos y sistemas de selección vigentes, según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II - Capítulos III, IV y VIII- y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 25 de mayo de 2022.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas presupuestarias específicas vigentes asignadas para tal fin.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese y notifíquese a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS dentro de los CINCO (5) días del dictado de la presente medida.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Carla Vizzotti

e. 05/05/2022 N° 30427/22 v. 05/05/2022

MINISTERIO DE SALUD

Resolución 890/2022

RESOL-2022-890-APN-MS

Ciudad de Buenos Aires, 04/05/2022

VISTO los Decretos N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios y complementarios, 328 del 31 de marzo de 2020, las Decisiones Administrativas N° 384 del 19 de abril de 2021 y su modificatoria, 962 del 6 de octubre de 2021 y el expediente EX-2022-24460556-APN-DD#MS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 328 del 31 de marzo de 2020, se facultó a los Ministros y a las Ministras, a los Secretarios y a las Secretarías de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y autoridades máximas de organismos descentralizados, durante el plazo que dure la emergencia sanitaria ampliada por el Decreto N° 260/20 y sus modificatorios y complementarios, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas, en las mismas condiciones de las designaciones o de sus últimas prórrogas.

Que por la Decisión Administrativa N° 962 del 6 de octubre de 2021 se designó, con carácter transitorio y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, en el cargo de Auditora de la AUDITORÍA INTERNA ADJUNTA dependiente de la UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA del MINISTERIO DE SALUD, a la contadora pública Claudia Liliana RODRÍGUEZ.

Que por la Decisión Administrativa N° 384 del 19 de abril de 2021 y su modificatoria se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de esta Jurisdicción Ministerial.

Que no habiendo operado la cobertura del mencionado cargo en forma definitiva y manteniéndose vigentes las razones que dieron lugar al dictado de la Decisión Administrativa N° 962 del 6 de octubre de 2021, la UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA de este Ministerio solicita la prórroga de la designación de la mencionada profesional, en los mismos términos del nombramiento original.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 1° del Decreto N° 328 de fecha 31 de marzo de 2020.

Por ello,

**LA MINISTRA DE SALUD
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Prorrógase a partir del 25 de mayo de 2022 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria efectuada por conducto de la Decisión Administrativa N° 962 del 6 de octubre de 2021, de la contadora pública Claudia Liliana RODRÍGUEZ (D.N.I. N° 20.608.128), en el cargo de Auditora de la AUDITORÍA INTERNA ADJUNTA dependiente de la UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA de este Ministerio, Nivel A - Grado 0, Función Ejecutiva de Nivel II del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), instituido por el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, por los motivos enunciados en los Considerandos de la presente.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° deberá ser cubierto de conformidad con los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II - Capítulos III, IV y VIII- y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 25 de mayo de 2022.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas presupuestarias específicas vigentes asignadas para tal fin.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese y notifíquese a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS dentro de los CINCO (5) días del dictado de la presente medida.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Carla Vizzotti

e. 05/05/2022 N° 30387/22 v. 05/05/2022

**MINISTERIO DE SALUD
Resolución 892/2022
RESOL-2022-892-APN-MS**

Ciudad de Buenos Aires, 04/05/2022

VISTO los Decretos N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios y complementarios, N° 328 del 31 de marzo de 2020, las Decisiones Administrativas N° 337 del 6 de marzo de 2020, N° 384 del 19 de abril de 2021 y su modificatoria y el Expediente N° EX-2020-72397338-APN-DD#MS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 328 del 31 de marzo de 2020, se faculta a los Ministros y a las Ministras, a los Secretarios y a las Secretarías de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y autoridades máximas de organismos descentralizados, durante el plazo que dure la emergencia sanitaria ampliada por el Decreto N° 260/20 y sus modificatorios y complementarios, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas, en las mismas condiciones de las designaciones o de sus últimas prórrogas.

Que por la Decisión Administrativa N° 337 del 6 de marzo de 2020 se designó, con carácter transitorio y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, en el cargo de Director General de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN dependiente de la entonces SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA actual SECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE SALUD, al Dr. Alfredo Antonio MALDONADO.

Que por la Decisión Administrativa N° 384 del 19 de abril de 2021 y su modificatoria se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de esta Jurisdicción Ministerial.

Que no habiendo operado la cobertura del mencionado cargo en forma definitiva y manteniéndose vigentes las razones que dieron lugar al dictado de la Decisión Administrativa N° 337 del 6 de marzo de 2020, la SECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA de este Ministerio, solicita la prórroga de la designación del mencionado profesional, en los mismos términos del nombramiento original.

Que se cuenta con la conformidad de la SECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 1° del Decreto N° 328 de fecha 31 de marzo de 2020.

Por ello,

LA MINISTRA DE SALUD
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Prorrógase a partir del 24 de mayo de 2022 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria efectuada por conducto de la Decisión Administrativa N° 337 del 6 de marzo de 2020, del Dr. Alfredo Antonio MALDONADO (D.N.I. N° 20.278.673), en el cargo de Director General de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN dependiente de la entonces SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA actual SECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA de este Ministerio, Nivel A - Grado 0, Función Ejecutiva de Nivel I del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), instituido por el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL, homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, por los motivos enunciados en los Considerandos de la presente.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° deberá ser cubierto de conformidad con los requisitos y sistemas de selección vigentes, según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II - Capítulos III, IV y VIII- y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 24 de mayo de 2022.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas presupuestarias específicas vigentes asignadas para tal fin.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese y notifíquese a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS dentro de los CINCO (5) días del dictado de la presente medida.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Carla Vizzotti

e. 05/05/2022 N° 30375/22 v. 05/05/2022

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución 166/2022

RESOL-2022-166-APN-DIRECTORIO#ENARGAS

Ciudad de Buenos Aires, 03/05/2022

VISTO el Expediente N° EX-2021-112302570- -APN-GDYGNV#ENARGAS, la Ley N° 24.076, el Decreto Reglamentario N° 1738/92, las Reglas Básicas de la Licencia de Distribución, aprobadas por Decreto N° 2255/92, la Resolución ENARGAS N° 35/93 y la Resolución ENARGAS N° I-910/09; y

CONSIDERANDO:

Que, en el Expediente del VISTO tramita la presentación efectuada BUENOS AIRES GAS S.A. (en adelante e indistintamente, "BAGSA" o el "Subdistribuidor"), donde solicita autorización para la ejecución de la obra "SUMINISTRO CON GAS NATURAL POR REDES A LAS LOCALIDADES DE MONES CAZÓN, PARTIDO DE PEHUAJO (RESOLUCION ENARGAS N° I-910/09 y 35/93) Y A LA LOCALIDAD DE SALAZAR, PARTIDO DE DAIREAUX (RESOLUCION ENARGAS N° I-910/09)", y para su operación y mantenimiento en carácter de Subdistribuidor de gas natural por redes en la localidad de Mones Cazón, Provincia de Buenos Aires, en el marco de lo dispuesto por el Artículo 16 de la Ley N° 24.076, su reglamentación y las Resoluciones ENARGAS N° I-910/09, N° 35/93 y N° 3676/06.

Que, mediante Actuaciones N° IF-2021-110737402-APN-SD#ENARGAS del 15 de noviembre de 2021 y N° IF-2021-111832217-APN-SD#ENARGAS del 17 de noviembre de 2021, BAGSA solicitó autorización para la construcción de un nuevo punto de conexión con el sistema de Transportadora de Gas del Sur S.A. (en adelante, "TGS") en conjunto con la construcción de una estación de separación y medición, estaciones reductoras de presión y el tendido de redes de distribución para abastecer la localidad de Mones Cazón, Partido de Pehuajó, Provincia de Buenos Aires.

Que, asimismo, la obra prevé transformar la red actual de propano que opera BAGSA en la localidad de Salazar, Partido de Daireaux, Provincia de Buenos Aires, todo ello, en los términos de la Resolución ENARGAS N° I-910/09.

Que, además, requirió conjuntamente la autorización para operar y mantener en carácter de Subdistribuidor de gas natural por redes en la localidad de Mones Cazón, en los términos de la Resolución ENARGAS N° 35/93.

Que, al respecto, BAGSA presentó copia de los Balances certificados correspondientes a los años 2018, 2019 y 2020; copia del Estatuto constitutivo y sus respectivas modificaciones; última Acta de Asamblea de designación de autoridades, en vigor; última Acta de Directorio conteniendo la Distribución de Cargos, en vigor; documentación impositiva y previsional; Formulario de Declaración Jurada de Intereses (Decreto PEN N° 202/17); Declaración Jurada conteniendo las manifestaciones exigidas por la Resolución ENARGAS N° 35/93, documentación inherente al Representante Técnico, entre otra documentación.

Que, cabe destacar que BAGSA actualmente se encuentra autorizado por medio de la Resolución ENARGAS N° I-2381/12 para operar y mantener las instalaciones necesarias para distribuir con Gas Licuado de Petróleo (GLP) en la red en la localidad de Salazar.

Que, en tal sentido, el pedido de autorización para operar como Subdistribuidor realizado en esta oportunidad se limita a prestar el servicio en la localidad de Mones Cazón.

Que, a su vez, la construcción del proyecto referenciado, tiene como objetivo la alimentación con gas natural en las localidades de Mones Cazón y de Salazar, reemplazando en esta última el actual abastecimiento con GLP. También se puntualizó que el emprendimiento a ejecutar en la localidad de Mones Cazón abarcaría un total de 995 parcelas sobre la red de distribución a construir, dentro de las cuales existen 845 viviendas (usuarios potenciales).

Que, en efecto, tal como surge de los antecedentes aportados por BAGSA y lo expresado por la Gerencia de Distribución y Gas Natural Vehicular mediante el Informe N° IF-2022-11894725-APN-GDYGNV#ENARGAS, para concretar la alimentación con gas natural, el proyecto prevé una conexión al gasoducto Neuba II operado por TGS y la instalación de una Estación de Separación y Medición.

Que, por otra parte, se tiene previsto colocar una Estación Reductora de Presión (ERP) 70/25 bar, seguido de un ramal de 43,9 km de longitud total, conformados por 21,6 km de longitud en Ø102mm (4") de diámetro, y 23,3 km de longitud en Ø76mm (3") de diámetro, cuya presión de operación también se proyectó en 25 bar. En este punto, BAGSA indicó que de ser necesario tiene intención de aumentar en un futuro la MAPO del ramal hasta 35 bar.

Que, asimismo, BAGSA planteó la construcción de una ERP 25/1,5 en Mones Cazón y una ERP 25/1,5 en Salazar.

Que, por otro lado, indicó que se instalará la red de distribución en dicha localidad, la cual tiene previsto una longitud total de 33.370 metros de cañería de polietileno de distintos diámetros, y la colocación de 8 válvulas de bloqueo. En una primera etapa se estima que se ejecutarán 25.070 metros del total de la cañería y se colocarán 7 válvulas de bloqueo.

Que, en lo que refiere a la conversión del sistema actualmente abastecido por el Subdistribuidor en la localidad de Salazar, de acuerdo a lo expresado por BAGSA y lo señalado por la Gerencia de Distribución y Gas Natural Vehicular mediante el Informe referido previamente, se proyecta la ejecución de 320 metros de diámetro 180 mm, indicando que actualmente la red instalada asciende a los 27.442 metros de PE.

Que, de las referidas presentaciones efectuadas por BAGSA y lo manifestado por la Gerencia de Distribución y Gas Natural Vehicular mediante su Informe N° IF-2022- 11894725-APN-GDYGNV#ENARGAS, surge que según se menciona en el Anexo I de la presentación del Subdistribuidor registrada como Actuación N° IF-2021-111832217-APN-SD#ENARGAS "...este proyecto será realizado con recursos provenientes del aporte de capital efectuado por BAGSA mediante decreto N° 382/2021 de la provincia de Buenos Aires, por lo que los usuarios beneficiados contemplados dentro del proyecto de Mones Cazón y Salazar no afrontarán ningún costo por el repago de las obras a realizarse dado el carácter de no reembolsable de los aportes".

Que, con relación a los usuarios a abastecer, surge del Informe N° IF-2022-11894725-APN-GDYGNV#ENARGAS que BAGSA señaló que el emprendimiento prevé alimentar a 1507 usuarios residenciales, para los cuales estimó un consumo horario pico de 1m³, y un consumo mensual promedio de 150 m³. De igual manera, para los usuarios comerciales estimó un consumo pico horario de 7 m³, estimando un consumo promedio diario en el mes de máxima de 10 m³.

Que, por otro lado, según el referido Informe N° IF-2022-11894725-APN-GDYGNV#ENARGAS y lo informado por BAGSA, en el Cronograma de Ejecución de Obras se detalló que para la ejecución del proyecto se prevé un plazo de quinientos cuarenta (540) días corridos (aproximadamente 18 meses), trabajos que se iniciarán a los noventa (90) días corridos contados a partir del día hábil siguiente de notificación de la autorización emitida por el ENARGAS.

Que, en otro orden, conforme el detalle de la inversión total requerida, surge del presupuesto acompañado y del citado Informe N° IF-2022-25717682-APN-GDYE#ENARGAS que el monto de la obra incluyendo impuestos

asciende a PESOS MIL DOSCIENTOS VEINTITRÉS MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIÚN MIL TRECIENTOS SETENTA Y DOS (\$ 1.223.821.372).

Que, a su vez, con relación al cumplimiento del régimen de publicidad establecido en el Anexo II de la Resolución ENARGAS N° I-910/09, BAGSA acompañó copia de la Nota N° 81/2021 del 15 de noviembre del 2021, suscripta por su Presidente, mediante la que solicitó autorización para quedar exceptuado de efectuar publicaciones, en virtud de que la obra de referencia será afrontada en su totalidad con fondos de la citada empresa y, consecuentemente, no implicará costo alguno para los futuros usuarios beneficiarios de la misma.

Que, asimismo, conforme surge del citado Anexo I de la Actuación N° IF-2021-111832217-APN-SD#ENARGAS, BAGSA se compromete, en carácter de declaración jurada, a aplicar y hacer aplicar las normas técnicas y de seguridad en vigencia aprobadas por el ENARGAS, en la ejecución, habilitación, operación y mantenimiento del emprendimiento que puso a consideración.

Que, en otro orden, como se expuso precedentemente, BAGSA acompañó documentación en cumplimiento de los requisitos establecidos por la Resolución ENARGAS N° 35/93, solicitando autorización en carácter de Subdistribuidor para operar y mantener el proyecto referido a realizarse en la localidad de Mones Cazón.

Que, en ese sentido, con relación a la solicitud de autorización a operar como Subdistribuidor, mediante la Nota N° NO-2021-113315905-APN-GDYGNV#ENARGAS del 23 de noviembre de 2021, se requirió a Camuzzi Gas Pampeana S.A. (en adelante e indistintamente, "PAMPEANA" o la "Distribuidora") que se expida respecto de la presentación efectuada por BAGSA, ello dado que la Distribuidora posee un derecho de prioridad en la zona que se quiere abastecer, conforme lo expresamente normado en el Artículo 12, inciso (1), Anexo I del Decreto PEN N° 1738/1992 y en el punto 2.2., Capítulo II, Subanexo I, Anexo B del Decreto PEN N° 2255/92.

Que, como respuesta a dicho requerimiento, PAMPEANA efectuó su presentación identificada como Actuación N° IF-2021-122121116-APN-SD#ENARGAS del 16 de diciembre de 2021, donde manifestó la existencia de inconsistencias en la documentación presentada por BAGSA respecto a la financiación de la obra en cuestión.

Que, posteriormente, tuvo lugar una nueva presentación de PAMPEANA a través de la Nota PAMPEANA/AR/JR/lz/0058, registrada como Actuación N° IF-2022-04297381-APN-SD#ENARGAS del 14 de enero de 2022, mediante la que indicó que mantuvo reuniones con BAGSA en las que se despejaron las inconsistencias mencionadas previamente, por lo que declinó su derecho de prioridad a la construcción del emprendimiento en favor de BAGSA.

Que, conforme los antecedentes citados en los Considerandos que preceden, correspondió la intervención de las unidades organizativas del organismo con competencia técnica en la materia.

Que, en primer lugar, intervino la Gerencia de Distribución y Gas Natural Vehicular, la cual, luego de efectuar el análisis de la documentación presentada por la Distribuidora, elaboró el Informe N° IF-2022-11894725-APN-GDYGNV#ENARGAS del 7 de febrero de 2022, concluyendo que "desde el punto de vista técnico, el solicitante ha cumplimentado los requisitos técnicos establecidos en la Resolución ENARGAS N° I-910/09, por lo que esta Gerencia no tiene objeciones que formular para que sea autorizada la ejecución del emprendimiento que nos ocupa".

Que, esa Gerencia, luego agregó que "Se deja expresa constancia que la autorización aludida comprende solamente a la ejecución de las obras precedentemente descriptas, necesarias para alimentar con gas natural a las Localidades citadas en el presente informe, quedando en cabeza de la Licenciataria de Distribución de gas de la zona, la aprobación de los proyectos correspondientes, el seguimiento e inspección de los trabajos y su habilitación".

Que, asimismo, destacó que el Subdistribuidor sólo podría dar inicio a la obra bajo las condiciones de que, quienes la construyan, cuenten con: a) Los planos de proyecto constructivo del emprendimiento aprobados por la Licenciataria con jurisdicción en cada área de trabajo; b) Los permisos, autorizaciones y/o certificados emitidos por las autoridades y/u organismos competentes con injerencia en la zona de emplazamiento; c) Haber obtenido de las empresas de otros servicios la información de las interferencias correspondientes, y d) La designación de la inspección de obra por parte de las Licenciatarias.

Que, en el mismo orden de ideas, señaló que la documentación citada en los referidos apartados a), b) y c) debería estar vigente a la fecha de inicio de la obra, y que, durante la ejecución de la misma, se deberían efectuar -dentro de los plazos establecidos en la normativa vigente- los trabajos que correspondieran para restituir las zonas afectadas por las obras a su condición original.

Que, además, indicó que resulta conveniente señalarle al requirente que en relación con el inicio de obra "debe tener presente lo establecido en el ARTÍCULO 3° de la Resolución I- 910/09".

Que, en otro orden, expresó que "los trabajos se deberán ejecutar en forma orgánica de manera tal que contemplen, la realización de las obras que permitan, desde su inicio, el suministro de gas al área proyectada (Estación de Separación y Medición, Gasoducto de alimentación, Plantas Reguladoras de Presión, Redes, etc.), continuando

su avance con la instalación de la red mediante las cañerías de alimentación en forma conjunta con las de menor diámetro que de ellas se derivan, adoptando asimismo, las previsiones para que no queden zonas relegadas que luego constituyan áreas aisladas dentro del sistema”.

Que, por otra parte, la Gerencia de Distribución y Gas Natural Vehicular sostuvo que “Durante la ejecución de la obra se deberán efectuar, dentro de los plazos establecidos en la normativa vigente, los trabajos que correspondan para restituir las zonas afectadas por las obras a su condición original”.

Que, asimismo, señaló con relación a futuras ampliaciones que la peticionante prevea ejecutar, que aquellas deberían realizarse en un todo de acuerdo a lo estipulado en el Marco Regulatorio de la Industria del Gas.

Que, finalmente, respecto a la solicitud de BAGSA para actuar como Subdistribuidor de gas natural por redes en la localidad de Mones Cazón, la citada Gerencia culminó su Informe concluyendo que “desde el punto de vista técnico, no habría impedimentos para autorizar, en el marco del Artículo 16° de la Ley N° 24.076, su reglamentación y la Resolución ENARGAS N° 35/93, a Buenos Aires Gas S.A. a operar y mantener las instalaciones, descriptas precedentemente, para la provisión de gas natural a la localidad de Mones Cazón, Provincia de Buenos Aires, en carácter de SUBDISTRIBUIDOR, dentro de los límites físicos del sistema determinado en los Planos BAG-GT-084-PL-PR/Ramales/21 Rev. A y BAG-GT-081-PL-PR/21 Rev. A”.

Que, acto seguido, intervino la Gerencia de Transmisión, la cual elaboró el Informe N° IF-2022-20723240-APN-GT#ENARGAS del 4 de marzo de 2022.

Que, en dicho Informe, la Gerencia de Transmisión concluyó que BAGSA ha presentado la documentación ambiental que establece la Norma NAG-153 y que deberá contar al inicio de la obra, con todos los permisos y autorizaciones que correspondan, emitidos por las autoridades competentes con injerencia en la zona de emplazamiento.

Que, asimismo, estableció que el Subdistribuidor al finalizar la obra deberá remitir al ENARGAS copia del informe de Auditoría Ambiental Final (AAF) conforme el inciso 7.5.3.g. de la NAG-153.

Que, finalmente, indicó que TGS deberá velar por el estricto cumplimiento de los estándares técnicos y tecnológicos que requieran cada uno de los aspectos vinculados con las tareas a ser provistas en el marco de la Obra de conexión a su Sistema, siendo de aplicación los términos indicados en el punto 20 del modelo de Reglamento del Servicio de la Licencia de Transporte, aprobado por el Decreto PEN N° 2255/92.

Que, posteriormente, la Gerencia de Desempeño y Economía, en su Informe N° IF-2022-25717682-APN-GDYE#ENARGAS del 17 de marzo de 2022, indicó que según se menciona en el Anexo I de la mencionada presentación de BAGSA registrada como Actuación N° IF-2021-111832217-APN-SD#ENARGAS “...este proyecto será realizado con recursos provenientes del aporte de capital efectuado por BAGSA mediante decreto N° 382/2021 de la provincia de Buenos Aires, por lo que los usuarios beneficiados contemplados dentro del proyecto de Mones Cazón y Salazar no afrontarán ningún costo por el repago de las obras a realizarse dado el carácter de no reembolsable de los aportes...”.

Que, luego de realizado el análisis que esa Gerencia estimó corresponder, concluyó que: “... Por lo tanto, dado que es el subdistribuidor BAGSA quien financia, ejecuta y opera la obra, sin costo alguno para los futuros usuarios beneficiados, esta gerencia de Desempeño y Economía considera que no debe realizarse el cálculo del valor del negocio del proyecto en cuestión...”.

Que, en otro orden, mediante Informe N° IF-2022-33522469-APN-GDYE#ENARGAS del 7 de abril de 2022, la citada Gerencia se refirió al análisis de la documentación aportada por BAGSA relativa al cumplimiento de los requisitos contables, impositivos, previsionales y asegurativos establecidos por las Resoluciones ENARGAS N° 35/93 y N° 3676/06 a los efectos del otorgamiento de la autorización solicitada para actuar como Subdistribuidor.

Que, consecuentemente, concluyó que: “...Analizados los antecedentes pertinentes, se concluye que BUENOS AIRES GAS S.A. ha dado cumplimiento a la normativa vigente en relación a los requisitos contables; impositivos; previsionales y asegurativos a efectos de la autorización para actuar como Subdistribuidor de Gas Natural por redes en la localidad de MONES CAZÓN, PDO. DE PEHUAJÓ, PCIA. BS. AS., no encontrándose objeciones para la prosecución del trámite solicitado...”.

Que, finalmente, a través del Informe N° IF-2022-38188735-APN-GDYGNV#ENARGAS del 20 de abril de 2022, intervino nuevamente la Gerencia de Distribución y Gas Natural Vehicular.

Que, comenzó analizando, en primer lugar, si PAMPEANA había ejercido su derecho de prioridad -contemplado en el punto 2.2 de las Reglas Básicas de la Licencia de Distribución, aprobadas por Decreto N° 2255/92- del que es titular en el caso por encontrarse la localidad de Mones Cazón dentro de su zona licenciada. Sobre esta cuestión, concluyó que: “...es dable entender que la Licenciataria ha declinado su derecho de prioridad en las zonas abarcadas por los planos BAG-GT-084-PL-PR/Ramales/21 Rev. A y BAG-GT-081-PL-PR/21 Rev. A. de la Localidad de referencia, por cuanto ha exteriorizado su desinterés respecto del proyecto presentado por BAGSA.

Así es que, se ha abierto paso a la acción del Subdistribuidor sin que se presente ningún tipo de controversia o colisión de derechos...”.

Que, luego de reseñar la normativa aplicable que otorga competencia al ENARGAS para resolver las cuestiones relacionadas con la autorización de inicio de las obras de magnitud de gas por redes (Artículo 16 de la Ley N° 24.076, su reglamentación, el numeral 8.1.3 de las Reglas Básicas de la Licencia de Distribución –RBLD-, aprobadas por Decreto N° 2255/92 y la Resolución ENARGAS N° I-910/09), y teniendo en cuenta que, por las características del presente emprendimiento, el mismo debe contar con la autorización previa por parte del ENARGAS, expresó que: “... habiendo sido presentada por parte de BAGSA toda la documentación requerida en la Resolución ENARGAS N° I-910/09, en virtud de la magnitud del emprendimiento, corresponde en esta instancia resaltar algunos puntos que deberían ser tenidos en cuenta en el análisis de las cuestiones expuestas en el presente Expediente...”.

Que, en función de ello, la Gerencia de Distribución y Gas Natural Vehicular puntualizó que en ese marco las cuestiones a resolver eran las siguientes: 1) Establecer si resulta pertinente autorizar la ejecución del emprendimiento “SUMINISTRO CON GAS NATURAL POR REDES A LAS LOCALIDADES DE MONES CAZÓN, PARTIDO DE PEHUAJO (RESOLUCION ENARGAS N° I-910/09 y 35/93) Y A LA LOCALIDAD DE SALAZAR, PARTIDO DE DAIREAUX”, en el marco del Artículo 16 de la Ley N° 24.076, su reglamentación y de la Resolución ENARGAS N° I-910/09; 2) determinar el aporte que BUENOS AIRES GAS S.A. deba efectuar al presente proyecto; 3) si se había dado cumplimiento a los extremos de publicidad establecidos en la Resolución ENARGAS N° I-910/09 y su Anexo II, y 4) considerar si resulta procedente autorizar a BUENOS AIRES GAS S.A. a operar y mantener el emprendimiento de “SUMINISTRO CON GAS NATURAL POR REDES A LAS LOCALIDADES DE MONES CAZON, PARTIDO DE PEHUAJO (RESOLUCION ENARGAS N° I-910/09 y 35/93) Y A LA LOCALIDAD DE SALAZAR, PARTIDO DE DAIREAUX” en carácter de Subdistribuidor en el marco del Artículo 16 de la Ley 24.076, su reglamentación y la Resolución ENARGAS N° 35/93.

Que, en función de ello, la Gerencia de Distribución y Gas Natural Vehicular puntualizó en principio que “de acuerdo a lo explicitado en los párrafos precedentes, corresponde concluir que la Distribuidora ha declinado su derecho de prioridad en la Localidad en cuestión, por cuanto no ha manifestado o exteriorizado su interés respecto de la construcción como también de la operación y mantenimiento del proyecto presentado por BAGSA. Así es que se ha abierto paso a la acción de la firma interesada, sin que se presente ningún tipo de controversia o colisión de derechos”.

Que, respecto del primer punto, la Gerencia de Distribución y Gas Natural Vehicular entendió que “correspondería autorizar la ejecución de la obra de marras en los términos del artículo 16 inciso b) de la Ley N° 24.076, su reglamentación y la Resolución ENARGAS N° I-910/09, pudiendo dar inicio a la misma una vez cumplimentados los condicionamientos de orden técnico detallados en los Informes IF-2022-11894725-APN-GDYGNV#ENARGAS, IF-2022-20723240-APN-GT#ENARGAS, y los detallados en el presente Informe”.

Que, además, agregó que “teniendo en cuenta que toda la información provista por BAGSA en el Expediente de marras, en el marco de las exigencias de la Resolución ENARGAS N° I-910/09, corresponde a la primera etapa del proyecto, se indica que en atención a las implicancias de la presente autorización la misma involucra solo la construcción de dicha etapa, por lo que las futuras ampliaciones que la peticionante prevea ejecutar deberán realizarse en un todo de acuerdo a lo estipulado en el Marco Regulatorio de la Industria del Gas, como así también teniendo en cuenta las normativas vigentes aplicables”.

Que, por otra parte, y en lo que a materia ambiental se refiere, expresó que “al inicio de la obra BAGSA deberá contar con todos los permisos y autorizaciones que correspondan, emitidos por las autoridades competentes con injerencia en la zona de emplazamiento y, por otro lado, al finalizar la misma deberá remitir al ENARGAS copia del informe de Auditoría Ambiental Final (AAF) conforme el inciso 7.5.3.g de la NAG-153”.

Que, en cuanto a la segunda cuestión, sostuvo que “en virtud de que es el Subdistribuidor BAGSA quien financia, ejecuta y opera la obra, sin costo alguno para los futuros usuarios beneficiados, la GDyE consideró que no debe realizarse el cálculo del valor del negocio del proyecto en cuestión”.

Que, sobre el tercer punto, señaló que “de la documentación presentada por BAGSA en el Expediente de marras, se debe hacer lugar al pedido de excepción a la publicación en virtud de quedar encuadrado dentro del marco estipulado en el Punto 15 del Anexo II de la Resolución ENARGAS N° I-910/09, dado el carácter de no reembolsable de los fondos invertidos en el proyecto y que no se prevé el recupero de los mismos a los futuros usuarios”.

Que, finalmente, en relación a la solicitud de autorización efectuada por BAGSA a los fines de obtener la autorización para convertirse en Subdistribuidor de la obra mencionada -en el marco del Artículo 16 de la Ley N° 24.076, su reglamentación y en los términos de la Resolución ENARGAS N° 35/93-, la Gerencia de Distribución y Gas Natural Vehicular concluyó que “del análisis efectuado sobre todas las presentaciones acompañadas en el Expediente, se ha dado cumplimiento a los requisitos exigidos por la Resolución ENARGAS N° 35/93 por lo que correspondería otorgar a BAGSA la autorización para operar el emprendimiento en cuestión en carácter de Subdistribuidor, previo

pago a este Organismo del 50% de la tasa de fiscalización mínima correspondiente, el que se tomará como pago a cuenta de la tasa de fiscalización definitiva que corresponda abonar en su oportunidad”.

Que, sobre el plazo de la autorización, consideró que debería ser concedido hasta el final de la licencia otorgada a la Distribuidora del área.

Que, además, señaló que “BAGSA podrá iniciar su actividad como Subdistribuidor teniendo en cuenta los límites físicos de acuerdo a los planos de proyecto BAG-GT-084-PL-PR/Ramales/21 Rev. A y BAG-GT-081-PL-PR/21 Rev. A, correspondientes a la obra que aquí se analiza”. Y que “la presente Autorización debería comenzar a tener vigencia, una vez que la obra se encuentre en condiciones técnicas y de seguridad para ser habilitada al servicio de acuerdo a la normativa vigente”.

Que, también manifestó que BAGSA deberá contar con el personal, los activos, el equipamiento y la documentación técnica que resulten necesarios para la operación y mantenimiento de las instalaciones acorde a las pautas mínimas establecidas en la normativa vigente que resulte de aplicación.

Que, en tal sentido, resaltó que el Subdistribuidor es un sujeto regulado por el ENARGAS, resultándole de aplicación todos los derechos y obligaciones inherentes a los sujetos prestadores del servicio de distribución de gas por redes, tal como se encuentra establecido en el Marco Regulatorio de la Industria del Gas.

Que, por último, destacó que el ENARGAS debe velar por una prestación del servicio conforme a la normativa vigente, obligación que conlleva la necesidad de imponer sanciones a las prestadoras de los servicios de transporte y distribución, en los casos que así lo ameriten, las que señaló pueden consistir en apercibimientos, multas o inhabilitaciones (Capítulo X de las Reglas Básicas de la Licencia de Distribución).

Que, el conjunto normativo que regula la expansión de redes de distribución de gas se encuentra constituido principalmente y sin perjuicio de las consideraciones que se expondrán, por el Artículo 16 de la Ley N° 24.076 y su Decreto Reglamentario N° 1738/92; los numerales numeral 5.5. y 8.1.3. de las Reglas Básicas de la Licencia de Distribución, aprobadas por el Decreto N° 2255/92 y los numerales 6° y 7° de las Condiciones Generales del Reglamento del Servicio de Distribución, aprobado por el Decreto N° 2255/92.

Que, de conformidad con la normativa citada en el Considerando precedente, los prestadores del servicio de distribución de gas deben obtener del ENARGAS la correspondiente autorización de los proyectos de construcción de toda “Obra de Magnitud”.

Que, en ese sentido, la Resolución ENARGAS N° I-910/09, determinó como Obras de Magnitud –en los términos del Párrafo 1° del Artículo 16 de la Ley N° 24.076- a las redes que excedieran de cierta longitud.

Que, así entonces, la Resolución ENARGAS N° I-910/09 estableció cuál es la información y documentación que una Distribuidora de gas o un tercero deben presentar ante el ENARGAS, a los fines de obtener la autorización para el inicio de una obra de expansión de redes de distribución como la proyectada.

Que, por otra parte, cabe indicar que el marco jurídico general hace hincapié en la obligación de dar publicidad a la ejecución de las obras por parte de la Distribuidora, o en su caso, al acuerdo al que se haya arribado con terceros interesados.

Que, en tal sentido y sin perjuicio de la magnitud del emprendimiento, se estableció que siempre que se solicite el aporte de interesados o beneficiarios del servicio a proveer, se exigirá la publicación determinada en el Anexo II de la Resolución ENARGAS N° I-910/09 o un sucedáneo que acredite la conformidad de aquellos. Sin embargo, según los motivos expresados por la Gerencia de Distribución y Gas Natural Vehicular en su Informe N° IF-2022-38188735-APN-GDYGNV#ENARGAS, correspondería en este caso otorgar a la Distribuidora la excepción a la publicación.

Que, por otro lado, BAGSA informó que la obra será financiada con recursos propios en carácter de único aportante, sin preverse recupero alguno por parte de futuros usuarios. Que, por esa razón, en el acto administrativo pertinente, correspondería ordenar que BAGSA atienda y resuelva los reclamos que en ese marco pudieren surgir.

Que, en otro orden, teniendo en cuenta lo expresado por la Gerencia de Transmisión en el citado Informe N° IF-2022-20723240-APN-GT#ENARGAS, correspondería establecer que TGS deberá velar por el estricto cumplimiento de los estándares técnicos y tecnológicos que requieran cada uno de los aspectos vinculados con las tareas a ser provistas en el marco de la Obra de conexión a ese Sistema conforme lo ordenado por el punto 20 del Reglamento del Servicio de Transporte, aprobado por Decreto PEN N° 2255/92.

Que, finalmente, cabe señalar que la Gerencia de Desempeño y Economía mediante el Informe N° IF-2022-25717682-APN-GDYE#ENARGAS determinó que: “... dado que es el subdistribuidor BAGSA quien financia, ejecuta y opera la obra, sin costo alguno para los futuros usuarios beneficiados, esta gerencia de Desempeño y Economía considera que no debe realizarse el cálculo del valor del negocio del proyecto en cuestión...”.

Que, por lo tanto, en lo que respecta al punto de vista económico, conforme fuera concluido por la Gerencia de Desempeño y Economía, no correspondería realizar Evaluación Económica del Proyecto dado que es la Subdistribuidora quién ejecutará la obra y el Gobierno de la Provincia de Buenos Aires es quién la financiará sin costo alguno para los usuarios beneficiados.

Que, en otro orden, corresponde analizar en esta instancia si BAGSA puede iniciar su actividad como Subdistribuidor dentro de los límites físicos correspondientes al emprendimiento señalado en la localidad de Mones Cazón, correspondientes al emprendimiento señalado en el Proyecto BAG-GT-084-PL-PR/Ramales/21 Rev. A y BAG-GT-081-PL-PR/21 Rev. A.

Que, al respecto, de un análisis armónico de la normativa técnica, contable, impositiva y económica regulatoria que rige en el particular, y teniendo en cuenta los antecedentes aquí expuestos, corresponde efectuar una serie de precisiones que aplican al caso concreto de estas actuaciones.

Que, en primer lugar, cabe recordar que, sin perjuicio de las Licencias otorgadas por el Estado Nacional, conforme la normativa que rige la actividad de subdistribución de gas por redes, la figura de Subdistribuidor está definida en el Artículo 1° del ANEXO I del Decreto N° 1738/92, reglamentario de la Ley N° 24.076, y en el Numeral 1.1. de las Reglas Básicas de la Licencia de Distribución, aprobadas por Decreto N° 2255/92.

Que, en efecto, según las definiciones establecidas en el citado Artículo 1° del ANEXO I del Decreto N° 1738/92, distribuidor es quien presta el servicio de distribución y subdistribuidor es la persona física o jurídica (i) que opera tuberías de Gas que conectan un Sistema de Distribución con un grupo de usuarios, o (ii) que opera tuberías de gas que conectan un Sistema de Transporte con un grupo de usuarios y ha sido declarado Subdistribuidor por el ENARGAS ya sea por encontrarse operando tales instalaciones a la fecha de sanción de la Ley N° 24.076, o por ser sucesor en los derechos de quien así se encontraba, o por haber entrado en operación posteriormente sin vulnerar los derechos del Distribuidor de la zona en que opera.

Que, en esa línea, el Numeral 1.1. RBLD determina que el subdistribuidor es un Cliente que opera cañerías de Gas que conectan el Sistema de Distribución de la Distribuidora con un grupo de usuarios, autorizado por la Autoridad Regulatoria para actuar como Subdistribuidor.

Que, a su vez, el inciso 2 del Artículo 12 del Anexo I del Decreto N° 1738/92 establece que la actividad del Subdistribuidor es reglamentada por el ENARGAS.

Que, por ende, se verifica de la simple lectura de las normas precedentemente detalladas, que la actividad de subdistribución es reglamentada por el ENARGAS y es este Organismo quien tiene la potestad de otorgar el título habilitante a los sujetos que encuadren en las disposiciones correspondientes para actuar en dicha calidad.

Que, aquello implica la reglamentación por el ENARGAS no sólo de los requisitos de acceso para obtener el título habilitante, sino también de la actividad de subdistribución. Que, no caben dudas de que el ENARGAS en tanto posee competencias legalmente atribuidas y tal cual surge del Decreto Reglamentario de la Ley N° 24.076 y las Licencias de Distribución, es el organismo nacional con competencia exclusiva para reglamentar lo correspondiente en la materia.

Que, en efecto, la actividad de subdistribución, es un instrumento que debe ser eficaz para la prestación del respectivo servicio en beneficio de los usuarios; de allí la importancia de su regulación y reglamentación, puesto que el interés superior y mejor conveniencia de aquellos usuarios del servicio es el principio rector que debe tenerse en consideración para juzgar, evaluar o intervenir en las referidas autorizaciones de subdistribución.

Que, las autorizaciones para operar como Subdistribuidor las otorga el ENARGAS de acuerdo a tal plexo normativo y en particular a lo establecido en la Resolución ENARGAS N° 35/93 que aprobó el "COMPENDIO DE INSTRUCCIONES PARA SUBDISTRIBUIDORES", considerando también las situaciones generales y particulares que sean inherentes al trámite legal precitado.

Que, en cuanto al caso particular, tal como sostiene la Gerencia de Desempeño y Economía, se ha dado cumplimiento con los requisitos contables, impositivos, previsionales y asegurativos, exigidos por la normativa vigente.

Que, a su vez, según lo indicado por la Gerencia de Distribución y Gas Natural Vehicular, corresponde determinar que la autorización pertinente deberá comenzar a tener vigencia, una vez que la obra se encuentre en condiciones técnicas y de seguridad para ser habilitada al servicio de acuerdo a la normativa vigente.

Que, por otra parte, BAGSA deberá contar con el personal, los activos, el equipamiento y la documentación técnica que resulten necesarios para la operación y mantenimiento de las instalaciones acorde a las pautas mínimas establecidas en la normativa vigente que resulte de aplicación.

Que, con relación a las futuras ampliaciones que BAGSA prevea ejecutar, las mismas deberán realizarse en un todo de acuerdo con lo establecido en la normativa vigente.

Que, corresponde resaltar que el Subdistribuidor es un sujeto regulado por el ENARGAS, resultándole de aplicación todos los derechos y obligaciones inherentes a los sujetos prestadores del servicio de distribución de gas por redes, tal como se encuentra establecido en el Marco Regulatorio de la Industria del Gas.

Que, encuadrado el marco normativo que antecede, cabe señalar que entre las obligaciones específicas de las Prestadoras -que atañen tanto a las Distribuidoras como a las Subdistribuidoras- está la de operar la Red de Distribución y prestar el Servicio Licenciado (i) en forma regular y continua salvo casos de emergencia, caso fortuito o fuerza mayor o situaciones que cuenten con la conformidad de la Autoridad Regulatoria y sin perjuicio del derecho de la Licenciataria de suspender la prestación del servicio a los Clientes en mora de acuerdo con lo previsto en el Reglamento del Servicio de Distribución; (ii) en forma prudente, eficiente y diligente y de acuerdo con las buenas prácticas de la industria (Numeral 4.2.2. de las RBLD).

Que, este conjunto de obligaciones, resultan de plena aplicación a las subdistribuidoras, como ha quedado suficientemente motivado en la presente (conf. Capítulo X de las RDL, aplicable a los Subdistribuidores en virtud del Punto 15 del Anexo I de la Resolución ENARGAS N° 35/93).

Que, en este orden de ideas, corresponde destacar que el ENARGAS debe velar controlando la prestación del servicio conforme a la normativa vigente, obligación que conlleva la potestad de imponer sanciones a los prestadores de los servicios de transporte y distribución en los casos que advierta incumplimientos. Asimismo, se encuentra habilitado para revocar o declarar la caducidad de la autorización respectiva en caso de que así lo resulte procedente conforme a hechos comprobados de la prestación del servicio autorizado que así lo justifiquen.

Que, el Servicio Jurídico Permanente del Ente Nacional Regulador del Gas ha tomado la intervención que por derecho corresponde.

Que el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS se encuentra facultado para el dictado del presente acto, en virtud de lo dispuesto por los Artículos 52 incisos a), d) y x), y 59 inciso a), ambos de la Ley N° 24.076, y los Decretos N° 278/2020, N° 1020/2020 y N° 871/2021.

Por ello,

**EL INTERVENTOR DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°: Autorizar a BUENOS AIRES GAS S.A. la ejecución de la obra denominada "SUMINISTRO CON GAS NATURAL POR REDES A LAS LOCALIDADES DE MONES CAZÓN, PARTIDO DE PEHUAJO (RESOLUCION ENARGAS N° I-910/09 y 35/93) Y A LA LOCALIDAD DE SALAZAR, PARTIDO DE DAIREAUX (RESOLUCION ENARGAS N° I-910/09)", en los términos del Artículo 16 de la Ley N° 24.076, su reglamentación, y de la Resolución ENARGAS N° I-910/09, pudiéndose dar inicio a la obra una vez que quien construya la misma cuente con: a) Los planos de proyecto constructivo del emprendimiento aprobados por la Licenciataria con jurisdicción en cada área de trabajo; b) Los permisos, autorizaciones y/o certificados emitidos por las autoridades y/u organismos competentes con injerencia en la zona de emplazamiento; c) Haber obtenido de las empresas de otros servicios la información de las interferencias correspondientes, y d) La designación de la inspección de obra por parte de la Licenciataria.

ARTÍCULO 2°: Disponer que la documentación citada en los apartados a), b) y c) del artículo precedente, deberá estar vigente a la fecha de inicio de la obra, y que durante la ejecución de la misma se deberán efectuar -dentro de los plazos establecidos en la normativa vigente- los trabajos que correspondan para restituir las zonas afectadas por las obras a su condición original.

ARTÍCULO 3°: Tener por desistido el derecho de prioridad de CAMUZZI GAS PAMPEANA S.A. para construir, operar y mantener las obras necesarias para abastecer con gas natural por redes a la localidad de MONES CAZÓN, Partido de Pehuajó, Provincia de Buenos Aires.

ARTÍCULO 4°: Autorizar en carácter de Subdistribuidor a BUENOS AIRES GAS S.A. para la operación y mantenimiento de las instalaciones necesarias para proveer con gas natural distribuido por redes a la localidad de MONES CAZÓN, Partido de Pehuajó, Provincia de Buenos Aires, dentro de los límites físicos correspondientes al emprendimiento señalado en el Proyecto BAG-GT-084-PL-PR/Ramales/21 Rev. A y BAG-GT-081-PL-PR/21 Rev. A. Sin perjuicio de lo dispuesto en el ARTÍCULO 5° respecto al pago de la Tasa de Fiscalización y Control, la autorización se hará efectiva al momento en que CAMUZZI GAS PAMPEANA S.A. apruebe y habilite -total o parcialmente- las instalaciones construidas, y éstas se encuentren en condiciones técnicas y de seguridad de acuerdo a la normativa vigente.

ARTÍCULO 5°: Determinar que la autorización dispuesta en el ARTÍCULO 4° entrará en vigencia una vez que se haya abonado el cincuenta por ciento (50%) de la Tasa de Fiscalización y Control, que se tomará como pago a cuenta de la Tasa definitiva que le corresponderá abonar en su oportunidad.

ARTÍCULO 6°: BUENOS AIRES GAS S.A. deberá contar, previo al inicio de la obra, con todos los permisos y autorizaciones que en materia ambiental correspondan, emitidas por las autoridades competentes de la zona de emplazamiento. Asimismo, BUENOS AIRES GAS S.A. deberá remitir al ENARGAS el Informe de la Auditoría Ambiental Final una vez finalizada la obra.

ARTÍCULO 7°: Determinar que TRANSPORTADORA DE GAS DEL SUR S.A. deberá velar por el estricto cumplimiento de los estándares técnicos y tecnológicos que requieran cada uno de los aspectos vinculados con las tareas ejecutadas el marco de la obra de conexión a su sistema de transporte, ello conforme lo previsto en el punto 20 del Reglamento de Servicio de Transporte, aprobado por Decreto PEN N° 2255/92.

ARTÍCULO 8°: Eximir a BUENOS AIRES GAS S.A. del cumplimiento de los requisitos estipulados en el Anexo II de la Resolución ENARGAS N° I-910/09 de acuerdo con lo establecido en el punto 15 del mismo.

ARTÍCULO 9°: Determinar que BUENOS AIRES GAS S.A. deberá atender y resolver todos los reclamos que pudieran generarse por la cuestión mencionada en el Artículo precedente.

ARTÍCULO 10: Determinar que en atención a que BUENOS AIRES GAS S.A. es quien solicita autorización para financiar, ejecutar, operar y mantener la obra definida en el ARTÍCULO 1° sin costo alguno para los futuros usuarios, no corresponde la realización de la Evaluación Económica en los términos exigidos por la Resolución ENARGAS N° I-910/09.

ARTÍCULO 11: Ordenar que BUENOS AIRES GAS S.A. deberá contar con el personal, los activos, el equipamiento y la documentación técnica que resulten necesarios para la operación y mantenimiento de las instalaciones acorde a las pautas mínimas establecidas en la normativa vigente que resulte de aplicación.

ARTÍCULO 12: Disponer que el plazo de vigencia de la autorización para operar y mantener como Subdistribuidor en la localidad de MONES CAZÓN, se otorga hasta el final de la licencia conferida a CAMUZZI GAS PAMPEANA S.A.

ARTÍCULO 13: Disponer que la presente autorización se otorga, únicamente para el emprendimiento detallado en el Artículo 1° de la presente, razón por la cual, al momento en que se disponga a efectuar nuevas extensiones de redes, se deberá ajustar a lo estipulado en la normativa vigente.

ARTÍCULO 14: Notificar a BUENOS AIRES GAS S.A., CAMUZZI GAS PAMPEANA S.A y TRANSPORTADORA DE GAS DEL SUR S.A. en los términos del Artículo 41 del Decreto N° 1759/72 (T.O. 2017) publicar, dar a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, y archivar.

Federico Bernal

e. 05/05/2022 N° 30310/22 v. 05/05/2022

¿Sabías que sumamos herramientas
para que nuestra web sea más Accesible?

Entrá a www.boletinoficial.gov.ar,
clickeá en el logo  y descubrilas.

Argentina unida



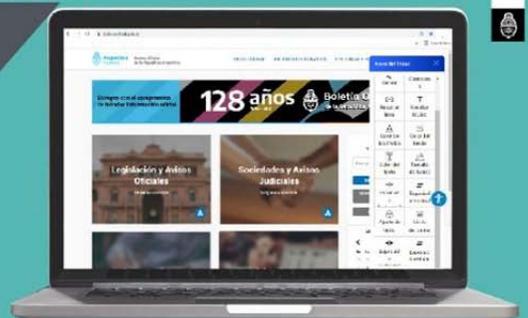
128°
aniversario



Boletín Oficial
de la República Argentina



Secretaría
Legal y Técnica
Argentina





Resoluciones Sintetizadas

ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO

Resolución Sintetizada 20/2022

El Presidente del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS) ha dictado en el expediente electrónico EX-2022-00009268- -ERAS-SEJ#ERAS la Resolución ERAS N° 20 de fecha 29/04/22 (RESFC-2022-20-E-ERAS-SEJ#ERAS) por la cual se adjudica una contratación directa por especialidad, transcribiéndose a continuación los artículos:

“ARTÍCULO 1º.- Adjudíquese a la firma UTOPIX NETWORKS S.A. la adquisición, instalación y configuración de dos módulos de atención remota y la adquisición de un paquete de Whatsapp de QUINCE MIL (15.000) mensajes, para el sistema de call center que actualmente presta servicio en la gerencia de atención al usuario del ERAS por el plazo de DOCE (12) meses contados a partir del 1 de mayo de 2022 y un precio total de PESOS UN MILLON CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL VEINTIUNO CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS (\$ 1.499.021,57.-) IVA incluido, a abonarse conforme a las condiciones establecidas en el pedido de cotización y a su oferta presentada el 5 de abril de 2022, en los términos de los artículos 10.3, 11 y 14 del Reglamento de Contrataciones aprobado por Resolución ERAS N° 39/18 y su modificatoria la Resolución ERAS N° 39/21.

ARTÍCULO 2º.- Regístrese, tome intervención el ÁREA CONTRATACIONES del DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS que proseguirá con las tramitaciones correspondientes, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación extractada y, cumplido, archívese.”

Firma: Lic. Walter A. MENDEZ - Presidente.

Walter Méndez, Presidente.

e. 05/05/2022 N° 30188/22 v. 05/05/2022

ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO

Resolución Sintetizada 21/2022

El Presidente del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS) ha dictado en el expediente electrónico EX-2021-00004606- -ERAS-SEJ#ERAS la Resolución ERAS N° 21 de fecha 29/04/22 (RESFC-2022-21-E-ERAS-SEJ#ERAS) por la cual se autoriza la renovación de un contrato de servicios, transcribiéndose a continuación los artículos:

“ARTÍCULO 1º.- Apruébase la renovación del contrato de servicios con el objeto, condiciones y modalidades señaladas en el modelo que como Anexo (IF-2022-00011746-ERAS-ERAS) se adjunta a la presente resolución.

ARTÍCULO 2º.- Regístrese, tome intervención la GERENCIA DE RELACIONES INSTITUCIONALES Y LABORALES para que prosiga con las notificaciones y tramitaciones correspondientes, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación extractada y, cumplido, archívese.”

Firma: Lic. Walter A. MENDEZ - Presidente.

Walter Méndez, Presidente.

e. 05/05/2022 N° 30189/22 v. 05/05/2022

ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO

Resolución Sintetizada 22/2022

El Presidente del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS) ha dictado en el expediente electrónico EX-2022-00007049- -ERAS-SEJ#ERAS la Resolución ERAS N° 22 de fecha 29/04/22 (RESFC-2022-22-E-ERAS-SEJ#ERAS) por la cual se autoriza la celebración de un contrato de servicios, transcribiéndose a continuación los artículos:

“ARTÍCULO 1º.- Apruébase la celebración de un contrato de locación de servicios con el objeto, condiciones y modalidades señaladas en el modelo de contrato que como Anexo (IF-2022-00011733- ERAS-ERAS) se adjunta a la presente resolución.

ARTÍCULO 2º.- Regístrese, tome intervención la GERENCIA DE RELACIONES INSTITUCIONALES Y LABORALES para que prosiga con las notificaciones y tramitaciones correspondientes, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación extractada y, cumplido, archívese.”

Firma: Lic. Walter A. MENDEZ - Presidente.

Walter Méndez, Presidente.

e. 05/05/2022 N° 30199/22 v. 05/05/2022

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA

Resolución Sintetizada 102/2022

EX-2022-12947987-APN-DGD#MAGYP - RESOLUCION N° RESOL-2022-102-APN-MAGYP DE FECHA 03/05/2022.

EL MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Prorrógase, por el período comprendido entre el 1 de enero de 2020 y hasta el 31 de diciembre de 2021, la designación transitoria de la Contadora Pública Doña María Constanza BORLENGHI (M.I. N° 23.256.501), en UN (1) cargo Nivel B, Grado 0, Función Ejecutiva III, como titular de la Dirección de Contabilidad y Finanzas de la Dirección General de Administración de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, designada oportunamente por el Decreto N° 474 de fecha de fecha 2 de mayo de 2013 y prorrogada en última instancia por la Resolución N° RESOL-2019-190-APN-MAGYP de fecha 6 de diciembre de 2019 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA.

ARTÍCULO 2º.- Asignanse transitoriamente, a partir del 1 de enero de 2022, las funciones correspondientes al cargo de titular de la Dirección de Contabilidad y Finanzas de la Dirección General de Administración de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, Nivel B, Función Ejecutiva III, del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (S.I.N.E.P.), homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, a la Contadora Pública Doña María Constanza BORLENGHI (M.I. N° 23.256.501), quien revista una Planta Permanente en el citado Ministerio, Nivel D, Grado 13, Agrupamiento Profesional, Tramo Avanzado, en los términos del Título X del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (S.I.N.E.P.), homologado por el citado Decreto N° 2098/08 y de lo prescripto por el Artículo 15, inciso a) del Anexo I al Decreto N° 1421 de fecha 8 de agosto de 2002.

ARTÍCULO 3º.- Establécese que la asignación transitoria prevista en el artículo precedente no podrá exceder los TRES (3) años fijados en el Artículo 21 del citado Convenio.

ARTÍCULO 4º.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente resolución será imputado a las partidas específicas de la Jurisdicción 52 – MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA.

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Firma: Julián Andrés DOMINGUEZ – Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca.

Edgardo Corvera, Asistente administrativo, Dirección de Gestión Documental.

e. 05/05/2022 N° 30472/22 v. 05/05/2022

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA

Resolución Sintetizada 103/2022

EX-2022-12492991-APN-DGD#MAGYP - RESOLUCION N° RESOL-2022-103-APN-MAGYP DE FECHA 03/05/2022.

EL MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Prorrógase, por el período comprendido entre el 11 de mayo de 2021 y hasta el 31 de diciembre de 2021, la designación transitoria de la Licenciada en Administración Da. Magalí VILCHES (M.I. N° 34.977.292), en UN (1) cargo Nivel B, Grado 0, Función Ejecutiva III, como titular de la Dirección de Administración y Gestión de Personal de la Dirección General de Recursos Humanos de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, designada oportunamente por la Decisión Administrativa N° 1.497 de fecha 13 de agosto de 2020 y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos por el Artículo 14 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (S.I.N.E.P.), homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios.

ARTÍCULO 2°.- Asígnanse transitoriamente, a partir del 1 de enero de 2022, las funciones correspondientes al cargo de titular de la Dirección de Administración y Gestión de Personal de la Dirección General de Recursos Humanos de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, Nivel B, Función Ejecutiva III del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (S.I.N.E.P.), homologado por el referido Decreto N° 2.098/08, a la Licenciada en Administración Da. Magalí VILCHES (M.I. N° 34.977.292), quien revista una Planta Permanente en el citado Ministerio, Nivel C, Grado 2, Agrupamiento General, Tramo General, en los términos del Título X del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (S.I.N.E.P.), homologado por el citado Decreto N° 2.098/08 y de lo prescripto por el Artículo 15, inciso a) del Anexo I al Decreto N° 1.421 de fecha 8 de agosto de 2002, con autorización excepcional conforme lo previsto por el Artículo 112 del mencionado Convenio.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente resolución será imputado a las partidas específicas de la Jurisdicción 52 – MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Firma: Julián Andrés DOMINGUEZ – Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca.

Edgardo Corvera, Asistente administrativo, Dirección de Gestión Documental.

e. 05/05/2022 N° 30556/22 v. 05/05/2022

El Boletín en tu celular

Accedé a toda la información desde
la APP del Boletín estés donde estés.

Podés descargarla de forma
gratuita desde:





Disposiciones

MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO DIRECCIÓN NACIONAL DE MEJORA DE LA GESTIÓN PRODUCTIVA

Disposición 8/2022

DI-2022-8-APN-DNMGP#MDP

Ciudad de Buenos Aires, 03/05/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-42937252- -APN-DGD#MDP, la Resolución N° 442 de fecha 8 de septiembre de 2016 del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, la Resolución N° 328 de fecha 30 de junio de 2021 del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, la Resolución Conjunta N° 4 de fecha 29 de abril de 2021 del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y el MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, la Resolución N° 66 de fecha 27 de julio de 2021 de la SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y LOS EMPRENDEDORES del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, la Resolución N° 245 de fecha 3 de junio de 2021 del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, la Disposición N° 11 de fecha 1° de julio de 2021 de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MEJORA DE LA GESTIÓN PRODUCTIVA de la UNIDAD GABINETE DE ASESORES del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° 328 de fecha 30 de junio de 2021 del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, se sustituyó la denominación del ex REGISTRO ÚNICO DEL MINISTERIO DE PRODUCCIÓN –R.U.M.P.–, creado mediante Resolución N° 442 de fecha 8 de septiembre de 2016 del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, por la de REGISTRO ÚNICO DE LA MATRIZ PRODUCTIVA (R.U.M.P.), con el objetivo de centralizar la documentación e información de todas aquellas personas humanas o jurídicas que requieran servicios, programas o gestiones de trámites en la órbita del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

Que asimismo, mediante el artículo 1° de la mencionada Resolución N° 442/16 y su modificatoria, estableció que la previa inscripción al REGISTRO ÚNICO DE LA MATRIZ PRODUCTIVA (R.U.M.P.) será condición necesaria para la tramitación del acceso a servicios, programas o gestiones de trámites vigentes, como aquellos que en un futuro se aprueben en el ámbito del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

Que adicionalmente, mediante el artículo 7° de la citada Resolución N° 442/16 se estableció que, a fin de promover la implementación del R.U.M.P. y de evitar la duplicidad de trámites, se instruye a las Secretarías, Subsecretarías y organismos desconcentrados y descentralizados del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, a adecuar la normativa aplicable a los procesos junto con la Autoridad de Aplicación del Registro, debiendo abstenerse de solicitar a los y las particulares interesados e interesadas cualquier información que obre en el Registro.

Que mediante la citada Resolución N° 328/21 se designó a la DIRECCIÓN NACIONAL DE MEJORA DE LA GESTIÓN PRODUCTIVA dependiente de la UNIDAD GABINETE DE ASESORES del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO como Autoridad de Aplicación del R.U.M.P. y se facultó a realizar todas las acciones necesarias a los efectos de ponerlo en funcionamiento y dictar las normas complementarias y aclaratorias que resulten necesarias para su ejecución, encontrándose a cargo del soporte técnico administrativo.

Que mediante la Resolución Conjunta N° 4 de fecha 29 de abril de 2021 del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y el MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO se creó el PROGRAMA JÓVENES Y MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS (PROGRAMA JÓVENES Y MIPYMES) en el ámbito de la SECRETARÍA DE EMPLEO del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y la SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y LOS EMPRENDEDORES del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, con el objeto de potenciar en forma conjunta la creación de nuevas fuentes de producción y de nuevos puestos de trabajo.

Que mediante la Resolución N° 66 de fecha 27 de julio de 2021 de la SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y LOS EMPRENDEDORES se convocó a las empresas interesadas, a presentar solicitudes de acceso a los beneficios, de conformidad con los incisos b) y c) del artículo 7° de la mencionada Resolución Conjunta N° 4/21.

Que mediante la Resolución N° 245 de fecha 3 de junio de 2021 del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO se creó el PROGRAMA FEDERAL DE FORTALECIMIENTO DE LA REACTIVACIÓN PRODUCTIVA con el objeto de promover el empleo y la generación de nuevos puestos de trabajo en cada provincia que se adhiera al mismo, de conformidad con las Bases y Condiciones Generales establecidas en el Anexo que forma parte integrante de la medida.

Que, asimismo mediante la citada Resolución N° 245/21 se designó a la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA y a la SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y LOS EMPRENDEDORES, ambas del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, en forma conjunta como Autoridad de Aplicación del PROGRAMA FEDERAL DE FORTALECIMIENTO DE LA REACTIVACIÓN PRODUCTIVA quedando facultadas ambas para dictar la normativa complementaria y aclaratoria que resulte necesaria para la implementación del mismo, como así también a formalizar las convocatorias específicas que tengan lugar y aprobar las correspondientes Bases y Condiciones Particulares que las regirán.

Que mediante la Disposición N° 11 de fecha 1° de julio de 2021 de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MEJORA DE LA GESTIÓN PRODUCTIVA dependiente de la UNIDAD GABINETE DE ASESORES del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO se aprobaron los procedimientos para la inscripción, renovación, actualización al R.U.M.P., entre otros.

Que asimismo, mediante la mencionada Disposición se exceptuó de la inscripción al R.U.M.P. a los administrados y las administradas que deban realizar los trámites que se detallan en el Anexo IV que forma parte integrante de la citada medida.

Que resulta necesario incorporar al citado Anexo IV, los trámites de los referidos Programas a fin de garantizar el acceso a los administrados y las administradas de sus beneficios, en el entendimiento de que la implementación integral del R.U.M.P. se encuentra aún en proceso.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 6° de la Resolución N° 442/16 y su modificatoria.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE MEJORA DE LA GESTIÓN PRODUCTIVA,
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyese el Anexo IV de la Disposición N° 11 de fecha 1° de julio de 2021 de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MEJORA DE LA GESTIÓN PRODUCTIVA dependiente de la UNIDAD GABINETE DE ASESORES del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, por el Anexo que como IF-2022-42978664-APN-DNMGP#MDP forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- La presente disposición entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese la presente medida a la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA y a la SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y LOS EMPRENDEDORES, ambas del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Pamela Verónica Morales

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 05/05/2022 N° 30230/22 v. 05/05/2022

The image shows a digital signature process on the website www.boletinoficial.gob.ar. On the left, there is a blue banner with the text "FIRMA DIGITAL" and the website URL. On the right, a browser window displays a document titled "BOLETÍN O de la República" with the date "Buenos Aires, martes 17 de agosto de 2021" and "Primera Sección Legislación y Avisos Oficiales". A blue box highlights a validation step: "Validar todas" and "Firmado por Boletín Oficial". At the bottom right, there is a "SUMARIO" section. The Boletín Oficial logo is visible in the bottom left corner.



Tratados y Convenios Internacionales

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

PUBLICACIÓN BOLETÍN OFICIAL LEY N° 24.080

FECHA DE ENTRADA EN VIGOR PARA LA REPÚBLICA DE INSTRUMENTOS BILATERALES QUE NO REQUIEREN APROBACIÓN LEGISLATIVA

- ADDENDUM N° 2 AL CONVENIO DE FINANCIAMIENTO DEL FONDO PARA LA CONVERGENCIA ESTRUCTURAL DEL MERCOSUR PARA EL PROYECTO "POLO DE DESARROLLO LOCAL Y REGIONAL UNIVERSIDAD NACIONAL ARTURO JAURETCHE EN EL PARTIDO DE FLORENCIO VARELA" COF N° 02/13

Firma: Montevideo 30/03/2022; Buenos Aires 20/04/2022.

Vigor: 20 de abril de 2022

Se adjunta copia de su texto.

Santiago Javier Vazquez Montenegro, Director, Dirección de Tratados.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Tratados y Convenios Internacionales se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 05/05/2022 N° 30170/22 v. 05/05/2022

**¿Tenés dudas o
consultas?**

Escribinos por mail a

atencionalcliente@boletinoficial.gob.ar

**y en breve nuestro equipo de
Atención al Cliente te estará respondiendo.**





Avisos Oficiales

NUEVOS

BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA

El Banco de la Nación Argentina, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 1° del decreto 13.477/56, hace conocer que los préstamos con caución de certificados de obras se instrumentan por vía de adelantos en cuentas corrientes en los cuales los intereses se “perciben por periodo mensual vencido”. Para Usuarios considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, corresponderá aplicar, desde el 15/03/2021, la tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 5 ppa. Para Usuarios que NO puedan ser considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, de acuerdo a lo dispuesto por la “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, a partir del 15/03/2021, corresponderá aplicar la Tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 10 ppa.

TASA ACTIVA CARTERA GENERAL (PRÉSTAMOS)											
TASA NOMINAL ANUAL ADELANTADA										EFECTIVA ANUAL ADELANTADA	EFECTIVA MENSUAL ADELANTADA
FECHA				30	60	90	120	150	180		
Desde el	28/04/2022	al	29/04/2022	51,01	49,94	48,90	47,89	46,91	45,95	40,61%	4,193%
Desde el	29/04/2022	al	02/05/2022	50,94	49,88	48,84	47,83	46,85	45,90	40,57%	4,187%
Desde el	02/05/2022	al	03/05/2022	51,08	50,00	48,96	47,95	46,96	46,01	40,65%	4,198%
Desde el	03/05/2022	al	04/05/2022	51,28	50,21	49,16	48,14	47,14	46,18	40,79%	4,215%
Desde el	04/05/2022	al	05/05/2022	51,21	50,13	49,08	48,07	47,08	46,11	40,74%	4,209%
TASA NOMINAL ANUAL VENCIDA										EFECTIVA ANUAL VENCIDA	EFECTIVA MENSUAL VENCIDA
Desde el	28/04/2022	al	29/04/2022	53,25	54,41	55,61	56,84	58,11	59,42		
Desde el	29/04/2022	al	02/05/2022	53,17	54,33	55,53	56,76	58,02	59,33	68,27%	4,370%
Desde el	02/05/2022	al	03/05/2022	53,32	54,48	55,68	56,92	58,20	59,51	68,50%	4,382%
Desde el	03/05/2022	al	04/05/2022	53,55	54,72	55,94	57,19	58,47	59,79	68,88%	4,401%
Desde el	04/05/2022	al	05/05/2022	53,47	54,63	55,84	57,09	58,37	59,69	68,74%	4,394%

Asimismo, las tasas de interés vigentes en las operaciones de descuento en gral son: (a partir del 21/04/22) para: 1) Usuarios tipo “A”: MiPyMEs con cumplimiento de la Comunicación “A” N° 7140 del B.C.R.A.: Se percibirá una Tasa de Interés Hasta 90 días del 33,50% TNA, de 91 a 180 días del 37%TNA, de 181 días a 270 días del 40% y de 181 a 360 días-SGR- del 38,50%TNA. 2) Usuarios tipo “B”: MiPyMEs sin cumplimiento de la Comunicación “A” N° 7140 del B.C.R.A. Se percibirá una Tasa de Interés hasta 90 días del 36,50% TNA, de 91 a 180 días del 40%, de 181 a 270 días del 42%TNA. 3) Usuarios tipo “C”: Grandes Empresas. Se percibirá una Tasa de Interés hasta 90 días del 40,50% TNA, de 91 a 180 días del 43% y de 181 a 270 días del 45% TNA.

Los niveles vigentes de estas tasas pueden consultarse en la página www.bna.com.ar

Pablo Ganzinelli, Subgerente Departamental.

e. 05/05/2022 N° 30376/22 v. 05/05/2022

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**Comunicación “B” 12321/2022**

29/04/2022

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS,

Ref.: Decretos N° 215/2022 y 216/2022.

Nos dirigimos a Uds. con relación a las prestaciones monetarias establecidas mediante los Decretos de referencia, a los efectos de señalarles que las mismas constituyen prestaciones de carácter alimentario, por lo que al efectuar su acreditación no corresponde deducir de esos beneficios ningún tipo de concepto, sea por operaciones

concertadas con la propia entidad financiera pagadora o con terceros, tales como cuotas de préstamos otorgados con o sin código de descuento, comisiones o cargos por servicios adicionales a la cuenta contratados por el beneficiario, etc.

En orden a lo indicado, deberán arbitrar los medios para que no se efectúe ningún tipo de descuento sobre los importes que se acreditan en concepto de las prestaciones en cuestión y, eventualmente, para el reintegro inmediato de la totalidad de los importes que se pudieran descontar en caso de tener implementado en las entidades procesos de débitos automáticos inmediatamente concurrentes con acreditaciones que alcanzaren a los conceptos señalados.

Por otra parte, les requerimos realizar las acciones preventivas necesarias a fin de facilitar el trámite de apertura de cuentas gratuitas por parte de aquellos beneficiarios que no posean una cuenta abierta a su nombre en la cual acreditar las prestaciones dinerarias de que se trata. En tal orden, aquellas entidades que actúan como pagadoras de beneficios ordenados por la ANSES, deberán notificar a ese organismo los mecanismos de vinculación de clientes en forma no presencial para su difusión -por parte de ésta- a los interesados.

Asimismo, les solicitamos mantener actualizado el proceso de apertura, modificación y baja de la base de datos de las CBU de los clientes en COELSA.

Finalmente, les aclaramos que, de acuerdo con lo informado por la ANSES, una proporción significativa de los pagos se realizará por transferencias vía COELSA y, a tal efecto, los beneficiarios cargarán una CBU o elegirán alguna dentro las CBU que COELSA informó a dicho organismo.

Saludamos a Uds. atentamente.

Mirta M. Noguera, Gerente de Aplicaciones Normativas - Darío C. Stefanelli, Gerente Principal de Emisión y Aplicaciones Normativas.

e. 05/05/2022 N° 30469/22 v. 05/05/2022

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA SALTA

Por ignorarse el domicilio o documento, se cita a las personas que más abajo se detallan para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezcan en los sumarios que se mencionan a continuación a presentar sus defensas y ofrecer toda la prueba por la presunta infracción a los artículos de la Ley N. ° 22.415 (Código Aduanero), bajo apercibimiento de Rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana, (artículos 1001 y 1101 Código Aduanero), bajo apercibimiento del artículo 1004 del citado texto legal. Monto mínimo de la multa artículos 930; 932 según detalle. Aduana de Salta sita en calle Deán Funes N. ° 190, 1° Piso, Salta - Capital.

SUMARIO CONTENCIOSO	CAUSANTE	DNI/CUIT	INFRACCION C.A.	MULTA	
053-SC-278-2020/8	REYNAGA FLORES AQUILES	94.057.661	986,987	\$	449.770,74
053-SC-12-2021/2	CHAVEZ LUIS GABRIEL	30.323.617	986,987	\$	46.882,26
053-SC-14-2021/4	GODOY ARIEL ALEJANDRO	26.040.036	986,987	\$	87.234,14
053-SC-15-2021/2	GODOY CLAUDIA CECILIA	32.928.535	986,987	\$	75.080,70
053-SC-16-2021/0	GODOY DAVID	40.773.958	986,987	\$	206.006,57
053-SC-25-2021/0	CUELLAR CRISTIAN EXEQUIEL	36.338.846	986,987	\$	63.750,57
053-SC-28-2021/5	JEREZ JULIO ARGENTINO	16.811.129	986,987	\$	129.191,43
053-SC-30-2021/2	LAZARTE CRISTIAN JOSE ALBERTO	30.906.742	986,987	\$	158.449,15
053-SC-31-2021/0	TERRERO LUCAS ESTEBAN	39.725.208	986,987	\$	97.751,11
053-SC-34-2021/0	SANTELLAN LUCIANA BELEN	36.817.287	986,987	\$	171.139,25
053-SC-35-2021/9	CUELLAR CRISTIAN FEDERICO	36.707.602	986,987	\$	38.121,77
053-SC-38-2021/3	SILVA DIEGO SEBASTIAN	31.127.163	986,987	\$	48.010,71
053-SC-40-2021/0	SILVA DIEGO SEBASTIAN	31.127.163	986,987	\$	101.613,39
053-SC-49-2021/K	OLIVA JULIO ALBERTO	21.658.720	986,987	\$	53.259,84
053-SC-54-2021/7	CRUZ FAJARDO JAVIER	32.901.893	986,987	\$	61.284,02
053-SC-55-2021/5	LOPEZ ROJAS LUIS FERNANDO	95.106.809	986,987	\$	69.580,17
053-SC-56-2021/3	ALANIS LUIS GERARDO	22.468.045	986,987	\$	78.804,23
053-SC-57-2021/1	MAMANI PEREZ ERNESTO	95.520.385	986,987	\$	155.798,88
053-SC-64-2021/5	REINOSO NADIA VANINA	42.937.594	986,987	\$	119.160,71
053-SC-186-2021K	MAMANI VILTE HORACIO MARBEL	94.004.099	986,987	\$	49.300,96
053-SC-201-2021/6	BURGOS LOPEZ ROLANDO SILVIO	37.644.905	986,987	\$	67.203,40

SUMARIO CONTENCIOSO	CAUSANTE	DNI/CUIT	INFRACCION C.A.	MULTA	
053-SC-202-2021/4	MAMANI VILTE HORACIO MARBEL	94.004.099	986,987	\$	70.009,69
053-SC-203-2021/2	MONTALUCIANO ARIEL	31.020.635	986,987	\$	209.341,84
053-SC-205-2021/4	TOLABA INOCENCIO	33.808.641	986,987	\$	41.289,50
053-SC-213-2021/0	CONDORI ARICOMA MARCIANA	94.452.876	986,987	\$	289.846,39
053-SC-214-2021/4	LUCERO DE PATIÑO FORTUNATA	94.694.825	986,987	\$	79.306,50
053-SC-215-2021/2	LLAMPA MARIANA MALEN LIHUE	43.140.042	986,987	\$	81.063,96
053-SC-216-2021/0	SALINAS ESTER NOEMI	28.624.748	986,987	\$	90.721,56
053-SC-220-2021/4	RAMIREZ ROBLES ORLANDO	95.041.188	986,987	\$	95.384,67
053-SC-221-2021/2	CHAVARRIA BELLIDO YAIR JESUS	39.013.586	986,987	\$	420.812,41
053-SC-229-2021/3	VILLEGAS CLODOMIRO LADISLAO	20.300.385	986,987	\$	38.452,96
053-SC-235-2021/9	HUANCA RODRIGUEZ WILBER	95.692.909	986,987	\$	96.132,43
053-SC-237-2021/5	LUJAN SILVIA MARTHA	14.183.527	986,987	\$	43.259,57
053-SC-238-2021/3	ESPEJO TUCO EUSEBIO	94.153.026	986,987	\$	45.182,22
053-SC-240-2021/0	VILLAGRA JOSE LUIS	49.197.789	986,987	\$	269.715,71
053-SC-245-2021/5	MAMANI YANA LUIS MIGUEL	40.331.734	986,987	\$	84.672,62
053-SC-246-2021/5	VARGAS MAMANI DE DURAN FRANCISCO	94.689.049	986,987	\$	45.605,86
053-SC-249-2021/K	NOA MAMANI JUAN CARLOS	94.707.650	986,987	\$	45.605,86
053-SC-252-2021/0	PACHATICO MAMANI NILDA	92.970.491	986,987	\$	45.605,86
053-SC-253-2021/9	QUISPE FLORES ANASTACIO	94.582.734	986,987	\$	45.605,86
053-SC-257-2021/1	NOVOA HECTOR ROLANDO	8.165.336	986,987	\$	63.206,03
053-SC-268-2021/8	DURAN VERONICA YOSHELIN	43.940.035	986,987	\$	118.718,68
053-SC-269-2021/1	AYARDE ELIANA NOEMI	37.163.389	986,987	\$	103.615,72
053-SC-272-2021/7	ALMARAZ ALESSANDRA DEL MILAGRO	32.632.290	986,987	\$	66.769,24
053-SC-273-2021/5	BAEZ RAUL HECTOR	38.273.984	986,987	\$	190.769,34
053-SC-274-2021/3	SALUSTIANO MARGARITA GUADALUPE	44.399.246	986,987	\$	33.384,60
053-SC-275-2021/1	LEGUIZA GABRIEL EZEQUIEL	40.156.882	986,987	\$	38.153,84
053-SC-278-2021/1	ALMARAZ ALESSANDRA DEL MILAGRO	32.632.290	986,987	\$	133.538,51
053-SC-280-2021/9	REJAS ROMINA ESTHER	33.173.175	986,987	\$	209.846,26
053-SC-282-2021/5	FERNANDEZ GUTIERREZ ELIZA	94.582.413	986,987	\$	209.846,26
053-SC-283-2021/3	ALANOCA DAVID TOMAS	26.947.926	986,987	\$	33.890,10
053-SC-291-2021/5	GERONIMO LUIS ANGEL	29.008.331	986,987	\$	68.153,12
053-SC-292-2021/3	VILLALBA ANTONIO CEFERINO	23.938.672	986,987	\$	80.186,24
053-SC-296-2021/1	IÑIGO RUBEN GUSTAVO	30.498.198	986,987	\$	221.535,73
053-SC-305-2021/2	MURILLO LENIS DE CONDORI LIDIA	94.411.900	986,987	\$	208.716,63
053-SC-431-2021/2	AGUIRRE LUIS GONZALO	26.253.941	986,987	\$	115.402,27
053-SC-437-2021/1	JANCO HUARACHI CIRIA ALCIRA	94.187.231	986,987	\$	59.959,56
053-SC-440-2021/2	CHOQUE HUGO ASENCIO	94.097.923	986,987	\$	135.532,46
053-SC-445-2021/3	PUCA NERI GUSTAVO	37.747.047	986,987	\$	182.683,73
053-SC-449-2021/1	BUHID MIGUEL ANGEL	17.549.526	986,987	\$	485.550,25
053-SC-451-2021/9	IBARRA ROLANDO ELIAS	28.922.234	986,987	\$	480.515,65

Alberto Walter Cataldi, Administrador de Aduana.

e. 05/05/2022 N° 30370/22 v. 05/05/2022

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, en virtud de lo dispuesto en el Art. 1ro. de la Ley 25603, para las mercaderías que se encuentran en la situación prevista en el Art. 417 de la Ley 22415, comunica por única vez a aquellos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías que se detallan en el Anexo IF-2022-00674248-AFIP-DEOPAD#SDGOAM que forma parte integrante del presente, que podrán dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren. Transcurrido el plazo mencionado, el Servicio Aduanero procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Arts. 2do., 3ro., 4to. y 5to. de la Ley 25603, y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en la Sección Gestión de Rezagos

(SE GSRE), dependiente del Departamento Operacional Aduanero, sito en Defensa 131, 5to piso, Of 505 y 507, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Eduardo Daniel Gómez, Jefe de Departamento, Departamento Operacional Aduanero.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Aviso Oficial se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 05/05/2022 N° 30163/22 v. 05/05/2022

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto N° 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de CÁÑAMO (*Cannabis sativa* L.) de nombre CHEM FELIX obtenida por FÉLIX ALBERTO FARÍAS.

Solicitante: FÉLIX ALBERTO FARÍAS.

Representante legal: Félix Alberto Farías.

Ing. Agr. Patrocinante: Natalí Lazzaro.

Fundamentación de novedad:

CHEM FELIX cuenta con un número de folíolos bajo. Su época de floración masculina es media. Posee baja proporción de plantas hermafroditas, y proporción media de plantas femeninas y masculinas. De altura natural alta y color principal del tallo verde medio. La médula en sección transversal del tallo principal es media. En cuanto a sus semillas el color del tegumento es marrón gris y su veteado es fuerte.

Fecha de verificación de estabilidad: 15/08/2019

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Hernando Pecci, Director, Dirección de Registro de Variedades.

e. 05/05/2022 N° 30479/22 v. 05/05/2022

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto N° 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de CÁÑAMO (*Cannabis sativa* L.) de nombre KALI FELIX obtenida por FÉLIX ALBERTO FARÍAS.

Solicitante: FÉLIX ALBERTO FARÍAS.

Representante legal: Félix Alberto Farías.

Ing. Agr. Patrocinante: Natalí Lazzaro.

Fundamentación de novedad:

KALI FELIX cuenta con un número de folíolos bajo. Su época de floración masculina es tardía. Posee baja proporción de plantas hermafroditas, y proporción media de plantas femeninas y masculinas. De altura natural media y color principal del tallo verde medio. La médula en sección transversal del tallo principal es gruesa. En cuanto a sus semillas el color del tegumento es marrón amarillento y su veteado es fuerte.

Fecha de verificación de estabilidad: 15/08/2019

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Hernando Pecci, Director, Dirección de Registro de Variedades.

e. 05/05/2022 N° 30533/22 v. 05/05/2022

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

SINTESIS: RESOL-2022-292-APN-SSN#MEC Fecha: 03/05/2022

Visto el EX-2019-111837346-APN-GAIRI#SSN ...Y CONSIDERANDO... LA SUPERINTENDENTA DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: CONCEDER EL RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO POR ASSURANT ARGENTINA COMPAÑÍA DE SEGUROS SOCIEDAD ANÓNIMA RESPECTO DE LA RESOLUCIÓN RESOL-2021-745-APN-SSN#MEC, DE FECHA 18 DE OCTUBRE, EN RELACIÓN Y EN AMBOS EFECTOS.

Fdo. Mirta Adriana GUIDA – Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en www.argentina.gob.ar/superintendencia-de-seguros o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Luis Ramon Conde, A cargo de Despacho, Gerencia Administrativa.

e. 05/05/2022 N° 30311/22 v. 05/05/2022

BLOCKCHAIN

Desde el 2017, el Boletín Oficial utiliza la tecnología BLOCKCHAIN para garantizar aún más la autenticidad e inalterabilidad de sus ediciones digitales.

INTEGRIDAD

Una vez publicada cada edición digital, se sube a esta red global con un código de referencia único y una marca de tiempo (fecha y hora), garantizando el resguardo INALTERABLE de la información.



Comprá la integridad de las ediciones a través de nuestra web.



Boletín Oficial
de la República Argentina



Convenciones Colectivas de Trabajo

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 143/2022

RESOL-2022-143-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 01/02/2022

VISTO el EX-2022-00493857- -APN-DNRYRT#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 24.013, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la RESOL-2020-629-APN-ST#MT, la RESOL-2020-917-APN-ST#MT, RESOL-2020-1203-APN-ST#MT, y

CONSIDERANDO:

Que las empresas cuyos datos lucen consignados en el IF-2022-00491495-APN-DNRYRT#MT del EX-2022-00493857- -APN-DNRYRT#MT han solicitado la adhesión al acuerdo marco oportunamente celebrado entre la UNIÓN TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES (UTEDYC), por el sector sindical y la FEDERACIÓN EMPLEADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS DE AFICIONADOS Y ASOCIACIONES CIVILES (FEDEDAC) y la ASOCIACIÓN ROSARINA DE ENTIDADES DEPORTIVAS AMATEURS (AREDA), por el sector empleador.

Que dichas empresas han acompañado el listado de personal afectado, el cual se encuentra individualizado conforme el detalle del cuadro obrante en el IF-2022-00491495-APN-DNRYRT#MT del EX-2022-00493857- -APN-DNRYRT#MT.

Que el referido acuerdo marco fue homologado por RESOL-2020-629-APN-ST#MT y registrado bajo el N° 893/20.

Que las sucesivas prórrogas fueron homologadas por RESOL-2020-917-APN-ST#MT y RESOL-2020-1203-APN-ST#MT, quedando registradas bajo los Acuerdos N° 1201/20 y N° 1513/20.

Que la entidad sindical ha prestado su conformidad a los términos de las adhesiones de autos en los expedientes identificados en el IF-2022-00491495-APN-DNRYRT#MT del EX-2022-00493857- -APN-DNRYRT#MT.

Que la petición de autos se ajusta a los términos del acuerdo marco aludido, previendo suspensiones para el personal y el pago de una prestación no remunerativa en los términos del Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que corresponde dejar expresamente aclarado, que serán de aplicación las condiciones más favorables para los trabajadores afectados, en aquellos casos en los que las empleadoras hayan previsto condiciones más beneficiosas.

Que a través del DECNU-2020-297-APN-PTE se estableció una medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” en todo el país, que fuera sucesivamente prorrogada.

Que, posteriormente, se han ido diferenciando las distintas áreas geográficas del país, en el marco de la emergencia sanitaria originada por la COVID 19, entre aquellas que pasaron a una etapa de “distanciamiento social, preventivo y obligatorio”, las que permanecieron en “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y aquellas que debieron retornar a ésta última modalidad sanitaria en virtud de la evolución de la pandemia y de acuerdo al estatus sanitario de cada provincia, departamento y aglomerado, por sucesivos periodos y conforme las normas que así lo han ido estableciendo.

Que asimismo por DECNU-2020-329-APN-PTE y complementarios se prohibieron los despidos sin justa causa y por las causales de falta o disminución de trabajo y fuerza mayor, y las suspensiones por las causales de fuerza mayor o falta o disminución de trabajo, por los plazos allí establecidos, quedando exceptuadas de esta prohibición las suspensiones efectuadas en los términos del artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que, en este mismo orden de ideas, frente a la gravedad de la emergencia sanitaria declarada, con la consiguiente afectación sustancial en el nivel de actividad de la empresas por las medidas públicas dispuestas para enfrentar la situación epidemiológica, se requiere del esfuerzo conjunto de todas las partes involucradas, empleadores, trabajadores, entidades sindicales y el propio Estado Nacional, para afrontar el contexto vigente, privilegiando el interés común y priorizando la salud de los propios trabajadores y de la comunidad en su conjunto, sumado a ello la preservación de las fuentes de trabajo y la continuidad de la empresa.

Que, el presente deviene procedente, conforme lo dispuesto por la Ley 24.013 y el Decreto N° 265/02 y lo establecido por el DECNU-2020-329-APN-PTE y complementarios que habilita expresamente la celebración de este tipo de acuerdos, y atento el consentimiento prestado por la entidad sindical a las adhesiones bajo análisis que da cuenta del reconocimiento tácito de la situación de crisis que afecta a las empresas.

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten.

Que respecto a la autenticidad de las firmas, sean estas ológrafas o digitales, cabe tener presente lo previsto por el Artículo 109 del Decreto N° 1759/72 (t.o. 2017).

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación del mismo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que cabe señalar que la homologación que en este acto se dicta lo es en virtud de la emergencia económica y sanitaria actual, no resultando antecedente para futuras negociaciones entre las mismas partes.

Que corresponde dejar aclarado que ante la imposibilidad técnica de vincular en tramitación conjunta todos los expedientes que lucen en el IF-2022-00491495-APN-DNRYRT#MT, a los fines de garantizar los derechos de los involucrados y la seguridad jurídica del proceso, una vez dictado el acto administrativo correspondiente, se procederá a agregar registro del mismo en los expedientes, para su posterior remisión a Guarda de Convenios Colectivos de Trabajo.

Que se ha emitido dictamen técnico-jurídico correspondiente.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologadas las adhesiones al acuerdo marco registrado bajo el número 893/20, y a sus prórrogas, celebrados entre la UNIÓN TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES (UTEDYC), por el sector sindical y la FEDERACIÓN EMPLEADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS DE AFICIONADOS Y ASOCIACIONES CIVILES (FEDEDAC) y la ASOCIACIÓN ROSARINA DE ENTIDADES DEPORTIVAS AMATEURS (AREDA), por el sector empleador, respecto de las empresas cuyos datos lucen en el IF-2022-00491495-APN-DNRYRT#MT del EX-2022-00493857- -APN-DNRYRT#MT conforme a los términos del Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del instrumento mencionado en el Artículo 1° de la presente, IF-2022-00491495-APN-DNRYRT#MT del EX-2022-00493857- -APN-DNRYRT#MT.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes identificadas en el Artículo 1° y a las empresas individualizadas en el IF-2022-00491495-APN-DNRYRT#MT del EX-2022-00493857- -APN-DNRYRT#MT. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Acuerdo Marco N° 893/20.

ARTICULO 4°.- Establécese que las adhesiones homologadas por el Artículo 1° de la presente Resolución serán consideradas, en cada caso, como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del instrumento mencionado en el Artículo 1° de la presente Resolución conjuntamente con ésta, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 146/2022

RESOL-2022-146-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 01/02/2022

VISTO el EX-2021-105741019- -APN-DNRYRT#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 24.013, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la RESOL-2020-734-APN-ST#MT, la RESOL-2020-1202-APN-ST#MT, la RESOL-2021-626-APN-ST#MT, RESOL-2021-539-APN-ST#MT, y

CONSIDERANDO:

Que las empresas cuyos datos lucen consignados en IF-2021-90663946-APN-DNRYRT#MT del EX-2021-105741019- -APN-DNRYRT#MT han solicitado la adhesión al acuerdo marco oportunamente celebrado entre la UNIÓN TRANVIARIOS AUTOMOTOR, por el sector sindical y la FEDERACIÓN ARGENTINA DE TRANSPORTADORES POR AUTOMOTOR DE PASAJEROS, por el sector empleador.

Que dichas empresas han acompañado el listado de personal afectado, el cual se encuentra individualizado conforme el detalle del cuadro obrante en el IF-2021-90663946-APN-DNRYRT#MT del EX-2021-105741019- -APN-DNRYRT#MT.

Que el referido acuerdo marco fue homologado por RESOL-2020-734-APN-ST#MT y registrado bajo el N° 1007/20.

Que las sucesivas prórrogas fueron homologadas por RESOL-2020-1202-APN-ST#MT, RESOL-2021-626-APN-ST#MT y RESOL-2021-539-APN-ST#MT.

Que la entidad sindical ha prestado su conformidad a los términos de las adhesiones de autos conforme surge de IF-2021-124839240-APN-DGD#MT del EX-2021-124762625- -APN-DGD#MT y obra agregado en el orden 7 del EX-2021-105741019- -APN-DNRYRT#MT.

Que la petición de autos se ajusta a los términos del acuerdo marco aludido, previendo suspensiones para el personal y el pago de una prestación no remunerativa en los términos del Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que corresponde dejar expresamente aclarado, que serán de aplicación las condiciones más favorables para los trabajadores afectados, en aquellos casos en los que las empleadoras hayan previsto condiciones más beneficiosas.

Que a través del Decreto DECNU-2020-297-APN-PTE se estableció una medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” en todo el país, que fuera sucesivamente prorrogada.

Que, posteriormente, se han ido diferenciando las distintas áreas geográficas del país, en el marco de la emergencia sanitaria originada por la COVID 19, entre aquellas que pasaron a una etapa de “distanciamiento social, preventivo y obligatorio”, las que permanecieron en “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y aquellas que debieron retornar a ésta última modalidad sanitaria en virtud de la evolución de la pandemia y de acuerdo al estatus sanitario de cada provincia, departamento y aglomerado, por sucesivos periodos y conforme las normas que así lo han ido estableciendo

Que asimismo por DECNU-2020-329-APN-PTE y complementarios se prohibieron los despidos sin justa causa y por las causales de falta o disminución de trabajo y fuerza mayor, y las suspensiones por las causales de fuerza mayor o falta o disminución de trabajo, por los plazos allí establecidos, quedando exceptuadas de esta prohibición las suspensiones efectuadas en los términos del artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que, en este mismo orden de ideas, frente a la gravedad de la emergencia sanitaria declarada, con la consiguiente afectación sustancial en el nivel de actividad de la empresas por las medidas públicas dispuestas para enfrentar la situación epidemiológica, se requiere del esfuerzo conjunto de todas las partes involucradas, empleadores, trabajadores, entidades sindicales y el propio Estado Nacional, para afrontar el contexto vigente, privilegiando el interés común y priorizando la salud de los propios trabajadores y de la comunidad en su conjunto, sumado a ello la preservación de las fuentes de trabajo y la continuidad de la empresa.

Que, el presente deviene procedente, conforme lo dispuesto por la Ley 24.013 y el Decreto N° 265/02 y lo establecido por el DECNU-2020-329-APN-PTE y complementarios que habilita expresamente la celebración de este tipo de acuerdos, y atento el consentimiento prestado por la entidad sindical a las adhesiones bajo análisis que da cuenta del reconocimiento tácito de la situación de crisis que afecta a las empresas.

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten.

Que respecto a la autenticidad de las firmas, sean estas ológrafas o digitales, cabe tener presente lo previsto por el Artículo 109 del Decreto N° 1759/72 (t.o. 2017).

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación del mismo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que cabe señalar que la homologación que en este acto se dicta lo es en virtud de la emergencia económica y sanitaria actual, no resultando antecedente para futuras negociaciones entre las mismas partes.

Que corresponde dejar aclarado que ante la imposibilidad técnica de vincular en tramitación conjunta los expedientes que lucen en el IF-2021-90663946-APN-DNRYRT#MT, a los fines de garantizar los derechos de los involucrados y la seguridad jurídica del proceso, una vez dictado el acto administrativo correspondiente, se procederá a agregar registro del mismo en los expedientes, para su posterior remisión a Guarda de Convenios Colectivos de Trabajo.

Que se ha emitido dictamen técnico-jurídico correspondiente.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologadas las adhesiones al acuerdo marco registrado bajo el número 1007/20, y a sus prórrogas, celebrados entre la UNIÓN TRANVIARIOS AUTOMOTOR, por el sector sindical y la FEDERACIÓN ARGENTINA DE TRANSPORTADORES POR AUTOMOTOR DE PASAJEROS, por el sector empleador, respecto de las empresas cuyos datos lucen en IF-2021-90663946-APN-DNRYRT#MT del EX-2021-105741019- -APN-DNRYRT#MT conforme a los términos del Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del instrumento mencionado en el Artículo 1° de la presente, IF-2021-90663946-APN-DNRYRT#MT del EX-2021-105741019- -APN-DNRYRT#MT.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes identificadas en el Artículo 1° y a las empresas individualizadas en el IF-2021-90663946-APN-DNRYRT#MT del EX-2021-105741019- -APN-DNRYRT#MT. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Acuerdo Marco N° 1007/20.

ARTÍCULO 4°.- Establécese que las adhesiones homologadas por el Artículo 1° de la presente Resolución serán consideradas, en cada caso, como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del instrumento mencionado en el Artículo 1° de la presente Resolución conjuntamente con ésta, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 05/05/2022 N° 29607/22 v. 05/05/2022



**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO****Resolución 167/2022
RESOL-2022-167-APN-ST#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 01/02/2022

VISTO el EX-2022-07624945--APN-DNRYRT#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 24.013, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la RESOL-2020-629-APN-ST#MT, la RESOL-2020-917-APN-ST#MT, la RESOL-2020-1203-APN-ST#MT, la RESOL-2021-353-APN-ST#MT, LA RESOL-2021-914-APN-ST#MT, la RESOL-2021-869-APN-ST#MT, la RESOL-2021-957-APN-ST#MT, y

CONSIDERANDO:

Que las empresas cuyos datos lucen consignados en el IF-2022-07623555-APN-DNRYRT#MT del EX-2022-07624945- -APN-DNRYRT#MT han solicitado la adhesión al acuerdo marco oportunamente celebrado entre la UNIÓN TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES (UTEDYC), por el sector sindical y la FEDERACIÓN EMPLEADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS DE AFICIONADOS Y ASOCIACIONES CIVILES (FEDEDAC) y la ASOCIACIÓN ROSARINA DE ENTIDADES DEPORTIVAS AMATEURS (AREDA), por el sector empleador.

Que dichas empresas han acompañado el listado de personal afectado, el cual se encuentra individualizado conforme el detalle del cuadro obrante en el IF-2022-07623555-APN-DNRYRT#MT del EX-2022-07624945- -APN-DNRYRT#MT.

Que el referido acuerdo marco fue homologado por RESOL-2020-629-APN-ST#MT y registrado bajo el N° 893/20.

Que las sucesivas prórrogas fueron homologadas por RESOL-2020-917-APN-ST#MT, RESOL-2020-1203-APN-ST#MT, RESOL-2021-353-APN-ST#MT, RESOL-2021-914-APN-ST#MT, RESOL-2021-869-APN-ST#MT y RESOL-2021-957-APN-ST#MT.

Que la entidad sindical ha prestado su conformidad a los términos de las adhesiones de autos en los expedientes identificados en el IF-2022-07623555-APN-DNRYRT#MT del EX-2022-07624945- -APN-DNRYRT#MT.

Que la petición de autos se ajusta a los términos del acuerdo marco aludido, previendo suspensiones para el personal y el pago de una prestación no remunerativa en los términos del Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que corresponde dejar expresamente aclarado, que serán de aplicación las condiciones más favorables para los trabajadores afectados, en aquellos casos en los que las empleadoras hayan previsto condiciones más beneficiosas.

Que a través del DECNU-2020-297-APN-PTE se estableció una medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” en todo el país, que fuera sucesivamente prorrogada.

Que, posteriormente, se han ido diferenciando las distintas áreas geográficas del país, en el marco de la emergencia sanitaria originada por la COVID 19, entre aquellas que pasaron a una etapa de “distanciamiento social, preventivo y obligatorio”, las que permanecieron en “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y aquellas que debieron retornar a ésta última modalidad sanitaria en virtud de la evolución de la pandemia y de acuerdo al estatus sanitario de cada provincia, departamento y aglomerado, por sucesivos periodos y conforme las normas que así lo han ido estableciendo.

Que asimismo por DECNU-2020-329-APN-PTE y complementarios se prohibieron los despidos sin justa causa y por las causales de falta o disminución de trabajo y fuerza mayor, y las suspensiones por las causales de fuerza mayor o falta o disminución de trabajo, por los plazos allí establecidos, quedando exceptuadas de esta prohibición las suspensiones efectuadas en los términos del artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que, en este mismo orden de ideas, frente a la gravedad de la emergencia sanitaria declarada, con la consiguiente afectación sustancial en el nivel de actividad de la empresas por las medidas públicas dispuestas para enfrentar la situación epidemiológica, se requiere del esfuerzo conjunto de todas las partes involucradas, empleadores, trabajadores, entidades sindicales y el propio Estado Nacional, para afrontar el contexto vigente, privilegiando el interés común y priorizando la salud de los propios trabajadores y de la comunidad en su conjunto, sumado a ello la preservación de las fuentes de trabajo y la continuidad de la empresa.

Que, el presente deviene procedente, conforme lo dispuesto por la Ley 24.013 y el Decreto N° 265/02 y lo establecido por el DECNU-2020-329-APN-PTE y complementarios que habilita expresamente la celebración de este tipo de

acuerdos, y atento el consentimiento prestado por la entidad sindical a las adhesiones bajo análisis que da cuenta del reconocimiento tácito de la situación de crisis que afecta a las empresas.

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten.

Que respecto a la autenticidad de las firmas, sean estas ológrafas o digitales, cabe tener presente lo previsto por el Artículo 109 del Decreto N° 1759/72 (t.o. 2017).

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación del mismo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que cabe señalar que la homologación que en este acto se dicta lo es en virtud de la emergencia económica y sanitaria actual, no resultando antecedente para futuras negociaciones entre las mismas partes.

Que corresponde dejar aclarado que ante la imposibilidad técnica de vincular en tramitación conjunta los expedientes que lucen en el IF-2022-07623555-APN-DNRYRT#MT, a los fines de garantizar los derechos de los involucrados y la seguridad jurídica del proceso, una vez dictado el acto administrativo correspondiente, se procederá a agregar registro del mismo en los expedientes, para su posterior remisión a Guarda de Convenios Colectivos de Trabajo.

Que se ha emitido dictamen técnico-jurídico correspondiente.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologadas las adhesiones al acuerdo marco registrado bajo el número 893/20, y a sus prórrogas, celebrados entre la UNIÓN TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES (UTEDYC), por el sector sindical y la FEDERACIÓN EMPLEADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS DE AFICIONADOS Y ASOCIACIONES CIVILES (FEDEDAC) y la ASOCIACIÓN ROSARINA DE ENTIDADES DEPORTIVAS AMATEURS (AREDA), por el sector empleador, respecto de las empresas cuyos datos lucen en el IF-2022-07623555-APN-DNRYRT#MT del EX-2022-07624945- -APN-DNRYRT#MT conforme a los términos del Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del instrumento mencionado en el Artículo 1° de la presente, IF-2022-07623555-APN-DNRYRT#MT del EX-2022-07624945- -APN-DNRYRT#MT.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes identificadas en el Artículo 1° y a las empresas individualizadas en el IF-2022-07623555-APN-DNRYRT#MT del EX-2022-07624945- -APN-DNRYRT#MT. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Acuerdo Marco N° 893/20 y sus prórrogas.

ARTÍCULO 4°.- Establécese que las adhesiones homologadas por el Artículo 1° de la presente Resolución serán consideradas, en cada caso, como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del instrumento mencionado en el Artículo 1° de la presente Resolución conjuntamente con ésta, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO****Resolución 166/2022****RESOL-2022-166-APN-ST#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 01/02/2022

VISTO el EX-2022-01065228- -APN-DNRYRT#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 24.013, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la RESOL-2020-629-APN-ST#MT, la RESOL-2020-917-APN-ST#MT, RESOL-2020-1203-APN-ST#MT, y

CONSIDERANDO:

Que las empresas cuyos datos lucen consignados en el IF-2022-01063664-APN-DNRYRT#MT del EX-2022-01065228- -APN-DNRYRT#MT han solicitado la adhesión al acuerdo marco oportunamente celebrado entre la UNIÓN TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES (UTEDYC), por el sector sindical y la FEDERACIÓN EMPLEADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS DE AFICIONADOS Y ASOCIACIONES CIVILES (FEDEDAC) y la ASOCIACIÓN ROSARINA DE ENTIDADES DEPORTIVAS AMATEURS (AREDA), por el sector empleador.

Que dichas empresas han acompañado el listado de personal afectado, el cual se encuentra individualizado conforme el detalle del cuadro obrante en el IF-2022-01063664-APN-DNRYRT#MT del EX-2022-01065228- -APN-DNRYRT#MT.

Que el referido acuerdo marco fue homologado por RESOL-2020-629-APN-ST#MT y registrado bajo el N° 893/20.

Que las sucesivas prórrogas fueron homologadas por RESOL-2020-917-APN-ST#MT y RESOL-2020-1203-APN-ST#MT, quedando registradas bajo los Acuerdos N° 1201/20 y N° 1513/20.

Que la entidad sindical ha prestado su conformidad a los términos de las adhesiones de autos en los expedientes identificados en el IF-2022-01063664-APN-DNRYRT#MT del EX-2022-01065228- -APN-DNRYRT#MT.

Que la petición de autos se ajusta a los términos del acuerdo marco aludido, previendo suspensiones para el personal y el pago de una prestación no remunerativa en los términos del Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que corresponde dejar expresamente aclarado, que serán de aplicación las condiciones más favorables para los trabajadores afectados, en aquellos casos en los que las empleadoras hayan previsto condiciones más beneficiosas.

Que a través del DECNU-2020-297-APN-PTE se estableció una medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” en todo el país, que fuera sucesivamente prorrogada.

Que, posteriormente, se han ido diferenciando las distintas áreas geográficas del país, en el marco de la emergencia sanitaria originada por la COVID 19, entre aquellas que pasaron a una etapa de “distanciamiento social, preventivo y obligatorio”, las que permanecieron en “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y aquellas que debieron retornar a ésta última modalidad sanitaria en virtud de la evolución de la pandemia y de acuerdo al estatus sanitario de cada provincia, departamento y aglomerado, por sucesivos periodos y conforme las normas que así lo han ido estableciendo.

Que asimismo por DECNU-2020-329-APN-PTE y complementarios se prohibieron los despidos sin justa causa y por las causales de falta o disminución de trabajo y fuerza mayor, y las suspensiones por las causales de fuerza mayor o falta o disminución de trabajo, por los plazos allí establecidos, quedando exceptuadas de esta prohibición las suspensiones efectuadas en los términos del artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que, en este mismo orden de ideas, frente a la gravedad de la emergencia sanitaria declarada, con la consiguiente afectación sustancial en el nivel de actividad de la empresas por las medidas públicas dispuestas para enfrentar la situación epidemiológica, se requiere del esfuerzo conjunto de todas las partes involucradas, empleadores, trabajadores, entidades sindicales y el propio Estado Nacional, para afrontar el contexto vigente, privilegiando el interés común y priorizando la salud de los propios trabajadores y de la comunidad en su conjunto, sumado a ello la preservación de las fuentes de trabajo y la continuidad de la empresa.

Que, el presente deviene procedente, conforme lo dispuesto por la Ley 24.013 y el Decreto N° 265/02 y lo establecido por el DECNU-2020-329-APN-PTE y complementarios que habilita expresamente la celebración de este tipo de acuerdos, y atento el consentimiento prestado por la entidad sindical a las adhesiones bajo análisis que da cuenta del reconocimiento tácito de la situación de crisis que afecta a las empresas.

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten.

Que respecto a la autenticidad de las firmas, sean estas ológrafas o digitales, cabe tener presente lo previsto por el Artículo 109 del Decreto N° 1759/72 (t.o. 2017).

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación del mismo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que cabe señalar que la homologación que en este acto se dicta lo es en virtud de la emergencia económica y sanitaria actual, no resultando antecedente para futuras negociaciones entre las mismas partes.

Que corresponde dejar aclarado que ante la imposibilidad técnica de vincular en tramitación conjunta todos los expedientes que lucen en el IF-2022-01063664-APN-DNRYRT#MT, a los fines de garantizar los derechos de los involucrados y la seguridad jurídica del proceso, una vez dictado el acto administrativo correspondiente, se procederá a agregar registro del mismo en los expedientes, para su posterior remisión a Guarda de Convenios Colectivos de Trabajo.

Que se ha emitido dictamen técnico-jurídico correspondiente.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologadas las adhesiones al acuerdo marco registrado bajo el número 893/20, y a sus prórrogas, celebrados entre la UNIÓN TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES (UTEDYC), por el sector sindical y la FEDERACIÓN EMPLEADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS DE AFICIONADOS Y ASOCIACIONES CIVILES (FEDEDAC) y la ASOCIACIÓN ROSARINA DE ENTIDADES DEPORTIVAS AMATEURS (AREDA), por el sector empleador, respecto de las empresas cuyos datos lucen en el IF-2022-01063664-APN-DNRYRT#MT del EX-2022-01065228- -APN-DNRYRT#MT conforme a los términos del Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del instrumento mencionado en el Artículo 1° de la presente, IF-2022-01063664-APN-DNRYRT#MT del EX-2022-01065228- -APN-DNRYRT#MT.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes identificadas en el Artículo 1° y a las empresas individualizadas en el IF-2022-01063664-APN-DNRYRT#MT del EX-2022-01065228- -APN-DNRYRT#MT. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Acuerdo Marco N° 893/20.

ARTÍCULO 4°.- Establécese que las adhesiones homologadas por el Artículo 1° de la presente Resolución serán consideradas, en cada caso, como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del instrumento mencionado en el Artículo 1° de la presente Resolución conjuntamente con ésta, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO****Resolución 151/2022
RESOL-2022-151-APN-ST#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 01/02/2022

VISTO el EX-2020-34321241- -APN-MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744, (t.o.1.976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o.2.004), y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 12/13 del IF-2020- 34322155-APN-MT del EX-2020-34321241- -APN-MT, obra agregado el acuerdo suscripto entre la UNION OBRERA METALURGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA – Seccional San Nicolás, por el parte sindical, y la OBRA SOCIAL ACEROS PARANA, por el sector empleador, cuya homologación las partes solicitan conforme lo dispuesto por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que dicho acuerdo ha sido ratificado por la entidad sindical central, conforme presentación obrante en la página 1 del RE-2020-40683773-APN-DGDMT#MPYT del EX-2020-40683854-APN-DGDMT#MPYT que tramita conjuntamente con el EX-2020-34321241- -APN-MT.

Que bajo dicho acuerdo las partes convienen el pago de una gratificación extraordinaria, conforme surge de los lineamientos estipulados en el mismo.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando sus personerías y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados.

Que el ámbito de aplicación del referido acuerdo encuentra concordancia entre la actividad de la empleadora firmante, y los ámbitos de representación personal y actuación territorial de la entidad sindical de marras, emergentes de su Personería Gremial.

Que en relación con el carácter atribuido a la asignación pactada corresponde hacer saber a las partes lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO -2019-75-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo suscripto entre la UNION OBRERA METALURGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA – Seccional San Nicolás, por la parte sindical, y la OBRA SOCIAL ACEROS PARANA, por la parte empleadora, obrante en las páginas 12/13 del IF-2020- 34322155-APN-MT del EX-2020-34321241- -APN-MT, conjuntamente con la ratificación de la UNION OBRERA METALURGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA – entidad central que luce en la página 1 del RE-2020-40683773-APN-DGDMT#MPYT del EX-2020-40683854-APN-DGDMT#MPYT que tramita junto al EX-2020-34321241- -APN-MT, conforme lo dispuesto por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin del registro de los instrumentos obrantes respectivamente en las páginas 12/13 del IF-2020-34322155-APN-MT del EX-2020-34321241- -APN-MT conjuntamente con la página 1 del RE-2020-40683773-APN-DGDMT#MPYT del EX-2020-40683854-APN-DGDMT#MPYT que tramita junto al EX-2020-34321241- -APN-MT.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo y ratificación homologados, y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 05/05/2022 N° 29654/22 v. 05/05/2022

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 160/2022

RESOL-2022-160-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 01/02/2022

VISTO el EX-2021-05598730- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 2/3 del IF-2021-05598957-APN-DGD#MT del EX-2021-05598730- -APN-DGD#MT, obra el acuerdo celebrado entre la ASOCIACIÓN DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGÍA ELÉCTRICA, por la parte sindical, y la empresa ORAZUL ENERGY CERROS COLORADOS SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que el texto convencional traído a estudio resultará de aplicación al personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 941/08 "E".

Que a través del presente se establece una recomposición salarial y el otorgamiento de una gratificación extraordinaria de carácter no remunerativo, dentro de los términos y lineamientos estipulados.

Que en relación con la gratificación pactada en la cláusula primera del acuerdo, corresponde hacer saber a las partes lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresario firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los actores intervinientes se encuentran legitimados para negociar dentro de la presente unidad de negociación, conforme surge de los antecedentes que se registran en esta Cartera de Estado.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias obrantes en autos y por ante esta Autoridad de Aplicación.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que, a través de la Dirección de Normativa Laboral y en virtud de la autorización efectuada mediante RESOL-2021-301-APN-MT y su consecuente DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárese homologado el acuerdo celebrado entre la ASOCIACIÓN DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGÍA ELÉCTRICA, por la parte sindical, y la empresa ORAZUL ENERGY

CERROS COLORADOS SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, obrante en las páginas 2/3 del IF-2021-05598957-APN-DGD#MT del EX-2021-05598730- -APN-DGD#MT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo obrante en las páginas 2/3 del IF-2021-05598957-APN-DGD#MT del EX-2021-05598730- -APN-DGD#MT.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que a través de la Dirección de Normativa Laboral se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 941/08 "E".

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado, y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 05/05/2022 N° 29655/22 v. 05/05/2022

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 165/2022

RESOL-2022-165-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 01/02/2022

VISTO el EX-2020-51422991-APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 24.013, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la RESOL-2020-552-APN-ST#MT, la RESOL-2020-784-APN-ST#MT, la RESOL-2020-1166-APN-ST#MT, y

CONSIDERANDO:

Que las empresas cuyos datos lucen consignados en el IF-2021-95931145-APN-DNRYRT#MT del EX-2020-51422991-APN-DGD#MT han solicitado la adhesión al acuerdo marco oportunamente celebrado entre la UNION OBRERA DE LA CONSTRUCCION DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por el sector sindical y la CAMARA ARGENTINA DE LA CONSTRUCCION y la FEDERACION ARGENTINA DE ENTIDADES DE LA CONSTRUCCION, por el sector empleador.

Que dichas empresas han acompañado el listado de personal afectado, el cual se encuentra individualizado conforme el detalle del cuadro obrante en el IF-2021-95931145-APN-DNRYRT#MT del EX-2020-51422991-APN-DGD#MT.

Que el referido acuerdo marco fue homologado por RESOL-2020-552-APN-ST#MT, quedando registrado bajo el N° 809/20.

Que las sucesivas prórrogas fueron homologadas por RESOL-2020-784-APN-ST#MT y RESOL-2020-1166-APN-ST#MT, quedando registradas bajo los Acuerdos N° 1067/20 y N° 1471/20.

Que la entidad sindical ha prestado su conformidad a los términos de las adhesiones de autos conforme surge de RE-2021-119716751-APN-DGD#MT del EX-2021-119716841- -APN-DGD#MT y obra agregado en el orden 8 del EX-2020-51422991- -APN-DGD#MT.

Que la petición de autos se ajusta a los términos del acuerdo marco aludido, previendo suspensiones para el personal y el pago de una prestación no remunerativa en los términos del Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que corresponde dejar expresamente aclarado, que serán de aplicación las condiciones más favorables para los trabajadores afectados, en aquellos casos en los que las empleadoras hayan previsto condiciones más beneficiosas.

Que a través del DECNU-2020-297-APN-PTE se estableció una medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” en todo el país, que fuera sucesivamente prorrogada.

Que, posteriormente, se han ido diferenciando las distintas áreas geográficas del país, en el marco de la emergencia sanitaria originada por la COVID 19, entre aquellas que pasaron a una etapa de “distanciamiento social, preventivo y obligatorio”, las que permanecieron en “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y aquellas que debieron retornar a ésta última modalidad sanitaria en virtud de la evolución de la pandemia y de acuerdo al estatus sanitario de cada provincia, departamento y aglomerado, por sucesivos periodos y conforme las normas que así lo han ido estableciendo.

Que asimismo por DECNU-2020-329-APN-PTE y complementarios se prohibieron los despidos sin justa causa y por las causales de falta o disminución de trabajo y fuerza mayor, y las suspensiones por las causales de fuerza mayor o falta o disminución de trabajo, por los plazos allí establecidos, quedando exceptuadas de esta prohibición las suspensiones efectuadas en los términos del artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que, en este mismo orden de ideas, frente a la gravedad de la emergencia sanitaria declarada, con la consiguiente afectación sustancial en el nivel de actividad de la empresas por las medidas públicas dispuestas para enfrentar la situación epidemiológica, se requiere del esfuerzo conjunto de todas las partes involucradas, empleadores, trabajadores, entidades sindicales y el propio Estado Nacional, para afrontar el contexto vigente, privilegiando el interés común y priorizando la salud de los propios trabajadores y de la comunidad en su conjunto, sumado a ello la preservación de las fuentes de trabajo y la continuidad de la empresa.

Que, el presente deviene procedente, conforme lo dispuesto por la Ley 24.013 y el Decreto N° 265/02 y lo establecido por el DECNU-2020-329-APN-PTE y complementarios que habilita expresamente la celebración de este tipo de acuerdos, y atento el consentimiento prestado por la entidad sindical a las adhesiones bajo análisis que da cuenta del reconocimiento tácito de la situación de crisis que afecta a las empresas.

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten.

Que respecto a la autenticidad de las firmas, sean estas ológrafas o digitales, cabe tener presente lo previsto por el Artículo 109 del Decreto N° 1759/72 (t.o. 2017).

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación del mismo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que cabe señalar que la homologación que en este acto se dicta lo es en virtud de la emergencia económica y sanitaria actual, no resultando antecedente para futuras negociaciones entre las mismas partes.

Que se ha emitido dictamen técnico-jurídico correspondiente.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologadas las adhesiones al acuerdo marco registrado bajo el número 809/20, y a sus prórrogas, celebrados entre la UNION OBRERA DE LA CONSTRUCCION DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por el sector sindical y la CAMARA ARGENTINA DE LA CONSTRUCCION y la FEDERACION ARGENTINA DE ENTIDADES DE LA CONSTRUCCION, por el sector empleador, respecto de las empresas cuyos datos lucen en el IF-2021-95931145-APN-DNRYRT#MT del EX-2020-51422991-APN-DGD#MT conforme a los términos del Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del instrumento mencionado en el Artículo 1° de la presente, IF-2021-95931145-APN-DNRYRT#MT del EX-2020-51422991-APN-DGD#MT.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes identificadas en el Artículo 1° y a las empresas individualizadas en el IF-2021-95931145-APN-DNRYRT#MT del EX-2020-51422991-APN-DGD#MT. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Acuerdo Marco N° 809/20.

ARTICULO 4°.- Establécese que las adhesiones homologadas por el Artículo 1° de la presente Resolución serán consideradas, en cada caso, como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del instrumento mencionado en el Artículo 1° de la presente Resolución conjuntamente con ésta, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 05/05/2022 N° 29656/22 v. 05/05/2022

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 162/2022

RESOL-2022-162-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 01/02/2022

VISTO el EX-2021-122131275- -APN-DNRYRT#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 24.013, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la RESOL-2020-491-APN-ST#MT rectificadora por su similar la RESOL-2020-555-APN-ST#MT, la RESOL-2020-1134-APN-ST#MT, la RESOL-2021-448-APN-ST#MT, la RESOL-2021-490-APN-ST#MT, la RESOL-2021-875-APN-ST#MT y

CONSIDERANDO:

Que las empresas cuyos datos lucen consignados en el IF-2021-122191110-APN-DNRYRT#MT del EX-2021-122131275- -APN-DNRYRT#MT han solicitado la adhesión al acuerdo marco oportunamente celebrado entre la UNIÓN OBRERA METALÚRGICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por el sector sindical y la ASOCIACIÓN DE INDUSTRIALES METALÚRGICOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (ADIMRA), la FEDERACIÓN DE CÁMARAS INDUSTRIALES DE ARTEFACTOS PARA EL HOGAR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (FEDEHOGAR), la CÁMARA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA INDUSTRIA METALÚRGICA ARGENTINA (CAMIMA), la ASOCIACIÓN DE FÁBRICAS ARGENTINAS TERMINALES ELECTRÓNICAS (AFARTE) y la CÁMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DEL ALUMINIO Y METALES AFINES (CAIAMA), por el sector empleador.

Que dichas empresas han acompañado el listado de personal afectado, el cual se encuentra individualizado conforme el detalle del cuadro obrante en el IF-2021-122191110-APN-DNRYRT#MT del EX-2021-122131275- -APN-DNRYRT#MT.

Que el referido acuerdo marco fue homologado por RESOL-2020-491-APN-ST#MT, quedando registrado bajo el N° 735/20.

Que las sucesivas prórrogas fueron homologadas por RESOL-2020-1134-APN-ST#MT, RESOL-2021-448-APN-ST#MT, RESOL-2021-490-APN-ST#MT y RESOL-2021-875-APN-ST#MT, quedando registradas bajo los Acuerdos N° 1441/20, N° 534/21, N° 577/21 y N° 974/21.

Que la entidad sindical ha prestado su conformidad a los términos de las adhesiones de autos conforme surge de RE-2021-124985429-APN-DGD#MT del EX-2021-124985504- -APN-DGD#MT y obra agregado en el orden 9 del EX-2021-122131275- -APN-DNRYRT#MT.

Que la petición de autos se ajusta a los términos del acuerdo marco aludido, previendo suspensiones para el personal y el pago de una prestación no remunerativa en los términos del Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que corresponde dejar expresamente aclarado, que serán de aplicación las condiciones más favorables para los trabajadores afectados, en aquellos casos en los que las empleadoras hayan previsto condiciones más beneficiosas.

Que a través del DECNU-2020-297-APN-PTE se estableció una medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” en todo el país, que fuera sucesivamente prorrogada.

Que, posteriormente, se han ido diferenciando las distintas áreas geográficas del país, en el marco de la emergencia sanitaria originada por la COVID 19, entre aquellas que pasaron a una etapa de “distanciamiento social, preventivo y obligatorio”, las que permanecieron en “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y aquellas que debieron retornar a ésta última modalidad sanitaria en virtud de la evolución de la pandemia y de acuerdo al estatus sanitario de cada provincia, departamento y aglomerado, por sucesivos periodos y conforme las normas que así lo han ido estableciendo.

Que asimismo por DECNU-2020-329-APN-PTE y complementarios se prohibieron los despidos sin justa causa y por las causales de falta o disminución de trabajo y fuerza mayor, y las suspensiones por las causales de fuerza mayor o falta o disminución de trabajo, por los plazos allí establecidos, quedando exceptuadas de esta prohibición las suspensiones efectuadas en los términos del artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que, en este mismo orden de ideas, frente a la gravedad de la emergencia sanitaria declarada, con la consiguiente afectación sustancial en el nivel de actividad de la empresas por las medidas públicas dispuestas para enfrentar la situación epidemiológica, se requiere del esfuerzo conjunto de todas las partes involucradas, empleadores, trabajadores, entidades sindicales y el propio Estado Nacional, para afrontar el contexto vigente, privilegiando el interés común y priorizando la salud de los propios trabajadores y de la comunidad en su conjunto, sumado a ello la preservación de las fuentes de trabajo y la continuidad de la empresa.

Que, el presente deviene procedente, conforme lo dispuesto por la Ley 24.013 y el Decreto N° 265/02 y lo establecido por el DECNU-2020-329-APN-PTE y complementarios que habilita expresamente la celebración de este tipo de acuerdos, y atento el consentimiento prestado por la entidad sindical a las adhesiones bajo análisis que da cuenta del reconocimiento tácito de la situación de crisis que afecta a las empresas.

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten.

Que respecto a la autenticidad de las firmas, sean estas ológrafas o digitales, cabe tener presente lo previsto por el Artículo 109 del Decreto N° 1759/72 (t.o. 2017).

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación del mismo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que cabe señalar que la homologación que en este acto se dicta lo es en virtud de la emergencia económica y sanitaria actual, no resultando antecedente para futuras negociaciones entre las mismas partes.

Que se ha emitido dictamen técnico-jurídico correspondiente.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologadas las adhesiones al acuerdo marco registrado bajo el número 735/20, y a sus prórrogas, celebrados entre la UNIÓN OBRERA METALÚRGICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por el sector sindical y la ASOCIACIÓN DE INDUSTRIALES METALÚRGICOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (ADIMRA), la FEDERACIÓN DE CÁMARAS INDUSTRIALES DE ARTEFACTOS PARA EL HOGAR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (FEDEHOGAR), la CÁMARA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA INDUSTRIA METALÚRGICA ARGENTINA (CAMIMA), la ASOCIACIÓN DE FÁBRICAS ARGENTINAS TERMINALES ELECTRÓNICAS (AFARTE) y la CÁMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DEL ALUMINIO Y METALES AFINES (CAIAMA), por el sector empleador, respecto de las empresas cuyos datos lucen en el IF-2021-122191110-APN-DNRYRT#MT del EX-2021-122131275- -APN-DNRYRT#MT conforme a los términos del Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del instrumento mencionado en el Artículo 1° de la presente, IF-2021-122191110-APN-DNRYRT#MT del EX-2021-122131275- -APN-DNRYRT#MT.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes identificadas en el Artículo 1° y a las empresas individualizadas en el IF-2021-122191110-APN-DNRYRT#MT del EX-2021-122131275- -APN-DNRYRT#MT. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Acuerdo Marco N° 735/20.

ARTICULO 4°.- Establécese que las adhesiones homologadas por el Artículo 1° de la presente Resolución serán consideradas, en cada caso, como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del instrumento mencionado en el Artículo 1° de la presente Resolución conjuntamente con ésta, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 05/05/2022 N° 29638/22 v. 05/05/2022

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 164/2022

RESOL-2022-164-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 01/02/2022

VISTO el EX-2021-122229382- -APN-DNRYRT#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 24.013, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la RESOL-2020-629-APN-ST#MT, la RESOL-2020-917-APN-ST#MT, RESOL-2020-1203-APN-ST#MT, y

CONSIDERANDO:

Que las empresas cuyos datos lucen consignados en el IF-2021-122228455-APN-DNRYRT#MT del EX-2021-122229382- -APN-DNRYRT#MT han solicitado la adhesión al acuerdo marco oportunamente celebrado entre la UNIÓN TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES (UTEDYC), por el sector sindical y la FEDERACIÓN EMPLEADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS DE AFICIONADOS Y ASOCIACIONES CIVILES (FEDEDAC) y la ASOCIACIÓN ROSARINA DE ENTIDADES DEPORTIVAS AMATEURS (AREDA), por el sector empleador.

Que dichas empresas han acompañado el listado de personal afectado, el cual se encuentra individualizado conforme el detalle del cuadro obrante en el IF-2021-122228455-APN-DNRYRT#MT del EX-2021-122229382- -APN-DNRYRT#MT.

Que el referido acuerdo marco fue homologado por RESOL-2020-629-APN-ST#MT y registrado bajo el N° 893/20.

Que las sucesivas prórrogas fueron homologadas por RESOL-2020-917-APN-ST#MT y RESOL-2020-1203-APN-ST#MT, quedando registradas bajo los Acuerdos N° 1201/20 y N° 1513/20.

Que la entidad sindical ha prestado su conformidad a los términos de las adhesiones de autos conforme surge de RE-2020-65774327-APN-DGDYD#JGM del EX-2020-65774594- -APN-DGDYD#JGM y RE-2020-65775696-APN-DGDYD#JGM del EX-2020-65775923- -APN-DGDYD#JGM y obran agregados en orden 4 y 5 del EX-2021-122229382- -APN-DNRYRT#MT.

Que la petición de autos se ajusta a los términos del acuerdo marco aludido, previendo suspensiones para el personal y el pago de una prestación no remunerativa en los términos del Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que corresponde dejar expresamente aclarado, que serán de aplicación las condiciones más favorables para los trabajadores afectados, en aquellos casos en los que las empleadoras hayan previsto condiciones más beneficiosas.

Que a través del DECNU-2020-297-APN-PTE se estableció una medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” en todo el país, que fuera sucesivamente prorrogada.

Que, posteriormente, se han ido diferenciando las distintas áreas geográficas del país, en el marco de la emergencia sanitaria originada por la COVID 19, entre aquellas que pasaron a una etapa de “distanciamiento social, preventivo y obligatorio”, las que permanecieron en “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y aquellas que debieron retornar a ésta última modalidad sanitaria en virtud de la evolución de la pandemia y de acuerdo al estatus sanitario

de cada provincia, departamento y aglomerado, por sucesivos periodos y conforme las normas que así lo han ido estableciendo.

Que asimismo por DECNU-2020-329-APN-PTE y complementarios se prohibieron los despidos sin justa causa y por las causales de falta o disminución de trabajo y fuerza mayor, y las suspensiones por las causales de fuerza mayor o falta o disminución de trabajo, por los plazos allí establecidos, quedando exceptuadas de esta prohibición las suspensiones efectuadas en los términos del artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que, en este mismo orden de ideas, frente a la gravedad de la emergencia sanitaria declarada, con la consiguiente afectación sustancial en el nivel de actividad de la empresas por las medidas públicas dispuestas para enfrentar la situación epidemiológica, se requiere del esfuerzo conjunto de todas las partes involucradas, empleadores, trabajadores, entidades sindicales y el propio Estado Nacional, para afrontar el contexto vigente, privilegiando el interés común y priorizando la salud de los propios trabajadores y de la comunidad en su conjunto, sumado a ello la preservación de las fuentes de trabajo y la continuidad de la empresa.

Que, el presente deviene procedente, conforme lo dispuesto por la Ley 24.013 y el Decreto N° 265/02 y lo establecido por el DECNU-2020-329-APN-PTE y complementarios que habilita expresamente la celebración de este tipo de acuerdos, y atento el consentimiento prestado por la entidad sindical a las adhesiones bajo análisis que da cuenta del reconocimiento tácito de la situación de crisis que afecta a las empresas.

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten.

Que respecto a la autenticidad de las firmas, sean estas ológrafas o digitales, cabe tener presente lo previsto por el Artículo 109 del Decreto N° 1759/72 (t.o. 2017).

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación del mismo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que cabe señalar que la homologación que en este acto se dicta lo es en virtud de la emergencia económica y sanitaria actual, no resultando antecedente para futuras negociaciones entre las mismas partes.

Que corresponde dejar aclarado que ante la imposibilidad técnica de vincular en tramitación conjunta los expedientes que lucen en el IF-2021-122228455-APN-DNRYRT#MT, a los fines de garantizar los derechos de los involucrados y la seguridad jurídica del proceso, una vez dictado el acto administrativo correspondiente, se procederá a agregar registro del mismo en los expedientes, para su posterior remisión a Guarda de Convenios Colectivos de Trabajo.

Que se ha emitido dictamen técnico-jurídico correspondiente.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologadas las adhesiones al acuerdo marco registrado bajo el número 893/20, y a sus prórrogas, celebrados entre la UNIÓN TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES (UTEDYC), por el sector sindical y la FEDERACIÓN EMPLEADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS DE AFICIONADOS Y ASOCIACIONES CIVILES (FEDEDAC) y la ASOCIACIÓN ROSARINA DE ENTIDADES DEPORTIVAS AMATEURS (AREDA), por el sector empleador, respecto de las empresas cuyos datos lucen en el IF-2021-122228455-APN-DNRYRT#MT del EX-2021-122229382- -APN-DNRYRT#MT conforme a los términos del Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del instrumento mencionado en el Artículo 1° de la presente, IF-2021-122228455-APN-DNRYRT#MT del EX-2021-122229382- -APN-DNRYRT#MT.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes identificadas en el Artículo 1° y a las empresas individualizadas en el IF-2021-122228455-APN-DNRYRT#MT del EX-2021-122229382- -APN-DNRYRT#MT. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Acuerdo Marco N° 893/20 y sus prórrogas.

ARTICULO 4°.- Establécese que las adhesiones homologadas por el Artículo 1° de la presente Resolución serán consideradas, en cada caso, como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del instrumento mencionado en el Artículo 1° de la presente Resolución conjuntamente con ésta, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 05/05/2022 N° 29646/22 v. 05/05/2022

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO
Resolución 174/2022
RESOL-2022-174-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 01/02/2022

VISTO el EX-2021-106545775- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744, (t.o.1.976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o.2.004) y

CONSIDERANDO:

Que en el RE-2021-106544749-APN-DGD#MT del EX-2021-106545775- -APN-DGD#MT obra el acuerdo suscripto entre la ASOCIACION DE SUPERVISORES DE LA INDUSTRIA METALMECANICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA por la parte sindical y la CAMARA ARGENTINA DEL ACERO (CAA), por la parte empleadora, cuya homologación las partes solicitan conforme lo dispuesto por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del mentado acuerdo los celebrantes establecen el pago de una gratificación extraordinaria, de pago único, para los trabajadores que prestan tareas en empresas contratistas que se desempeñan dentro del establecimiento de SIDERCA SAIC, sito en Campana de la Provincia de Buenos Aires, conforme los detalles allí impuestos.

Que, en relación con el carácter atribuido a la suma acordada, corresponde hacer saber a las partes lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando sus personerías y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados.

Que el ámbito de aplicación del mentado acuerdo se circunscribe a la estricta correspondencia entre la parte empleadora firmante y la entidad sindical signataria emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO -2019-75-APN-PTE

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo suscripto entre la ASOCIACION DE SUPERVISORES DE LA INDUSTRIA METALMECANICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA por la parte sindical y la CAMARA ARGENTINA DEL ACERO (CAA), por la parte empleadora, que luce en el RE-2021-106544749-APN-DGD#MT del EX-2021-106545775- -APN-DGD#MT, conforme lo dispuesto por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y

Regulaciones del Trabajo a fin del registro del instrumento obrante en el RE-2021-106544749-APN-DGD#MT del EX-2021-106545775- -APN-DGD#MT.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Finalmente, procédase a la reserva del presente legajo.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 05/05/2022 N° 29832/22 v. 05/05/2022

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 173/2022

RESOL-2022-173-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 01/02/2022

VISTO el EX-2020-05206414- -APN-MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 24.013, la Ley N° 27.541 reglamentada por el Decreto N° 99/2019, el Decreto N° 297/2020 con sus modificatorias y ampliatorios, el Decreto N° 298/2020 y sus respectivas prórrogas y el Decreto N° 876/2020, y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 3/5 del IF-2020-05216138-APN-MT del EX-2020-05206414- -APN-MT, obra el acuerdo celebrado entre la ASOCIACIÓN DEL PERSONAL JERÁRQUICO DEL AGUA Y LA ENERGÍA (A.P.J.A.E.), por la parte sindical, y la empresa HIDROELÉCTRICA FUTALEUFÚ SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del presente, los agentes negociadores pactan condiciones salariales para los trabajadores encuadrados en el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1347/13 "E", del cual son las mismas partes signatarias, conforme surge de los términos y condiciones del texto pactado.

Que en atención a la bonificación no remunerativa otorgada, corresponde hacer saber a las partes lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que el ámbito de aplicación de dicho instrumento se circunscribe a la correspondencia entre el objeto de la representación empleadora firmante, y el ámbito de la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando su personería por ante esta Cartera de Estado.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que, a través de la Dirección de Normativa Laboral y en virtud de la autorización efectuada mediante RESOL-2021-301-APN-MT y su consecuente DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declarase homologado el acuerdo celebrado entre la ASOCIACIÓN DEL PERSONAL JERÁRQUICO DEL AGUA Y LA ENERGÍA (A.P.J.A.E.), por la parte sindical, y la empresa HIDROELÉCTRICA FUTALEUFÚ SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, obrante en las páginas 3/5 del IF-2020-05216138-APN-MT del EX-2020-05206414- -APN-MT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del instrumento identificado en el Artículo 1° de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que a través de la Dirección de Normativa Laboral se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1347/13 "E".

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado, y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 05/05/2022 N° 29834/22 v. 05/05/2022

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO**

Resolución 145/2022

RESOL-2022-145-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 01/02/2022

VISTO el EX-2021-123533891- -APN-DNRYRT#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 24.013, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la RESOL-2020-491-APN-ST#MT rectificadora por su similar la RESOL-2020-555-APN-ST#MT, la RESOL-2020-1134-APN-ST#MT, la RESOL-2021-448-APN-ST#MT, la RESOL-2021-490-APN-ST#MT, la RESOL-2021-875-APN-ST#MT y

CONSIDERANDO:

Que las empresas cuyos datos lucen consignados en el IF-2021-123475120-APN-DNRYRT#MT del EX-2021-123533891- -APN-DNRYRT#MT han solicitado la adhesión al acuerdo marco oportunamente celebrado entre la UNIÓN OBRERA METALÚRGICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por el sector sindical y la ASOCIACIÓN DE INDUSTRIALES METALÚRGICOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (ADIMRA), la FEDERACIÓN DE CÁMARAS INDUSTRIALES DE ARTEFACTOS PARA EL HOGAR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (FEDEHOGAR), la CÁMARA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA INDUSTRIA METALÚRGICA ARGENTINA (CAMIMA), la ASOCIACIÓN DE FÁBRICAS ARGENTINAS TERMINALES ELECTRÓNICAS (AFARTE) y la CÁMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DEL ALUMINIO Y METALES AFINES (CAIAMA), por el sector empleador.

Que dichas empresas han acompañado el listado de personal afectado, el cual se encuentra individualizado conforme el detalle del cuadro obrante en el IF-2021-123475120-APN-DNRYRT#MT del EX-2021-123533891- -APN-DNRYRT#MT.

Que el referido acuerdo marco fue homologado por RESOL-2020-491-APN-ST#MT quedando registrado bajo el N° 735/20.

Que las sucesivas prórrogas fueron homologadas por RESOL-2020-1134-APN-ST#MT, RESOL-2021-448-APN-ST#MT, RESOL-2021-490-APN-ST#MT y RESOL-2021-875-APN-ST#MT, quedando registradas bajo los Acuerdos N° 1441/20, N° 534/21, N° 577/21 y N° 974/21.

Que la entidad sindical ha prestado su conformidad a los términos de las adhesiones de autos conforme surge de RE-2021-124991342-APN-DGD#MT del EX-2021-124991384- -APN-DGD#MT y obra agregado en el orden 8 del EX-2021-123533891- -APN-DNRYRT#MT.

Que la petición de autos se ajusta a los términos del acuerdo marco aludido, previendo suspensiones para el personal y el pago de una prestación no remunerativa en los términos del Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que corresponde dejar expresamente aclarado, que serán de aplicación las condiciones más favorables para los trabajadores afectados, en aquellos casos en los que las empleadoras hayan previsto condiciones más beneficiosas.

Que a través del DECNU-2020-297-APN-PTE se estableció una medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” en todo el país, que fuera sucesivamente prorrogada.

Que, posteriormente, se han ido diferenciando las distintas áreas geográficas del país, en el marco de la emergencia sanitaria originada por la COVID 19, entre aquellas que pasaron a una etapa de “distanciamiento social, preventivo y obligatorio”, las que permanecieron en “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y aquellas que debieron retornar a ésta última modalidad sanitaria en virtud de la evolución de la pandemia y de acuerdo al estatus sanitario de cada provincia, departamento y aglomerado, por sucesivos periodos y conforme las normas que así lo han ido estableciendo.

Que asimismo por DECNU-2020-329-APN-PTE y complementarios se prohibieron los despidos sin justa causa y por las causales de falta o disminución de trabajo y fuerza mayor, y las suspensiones por las causales de fuerza mayor o falta o disminución de trabajo, por los plazos allí establecidos, quedando exceptuadas de esta prohibición las suspensiones efectuadas en los términos del artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que, en este mismo orden de ideas, frente a la gravedad de la emergencia sanitaria declarada, con la consiguiente afectación sustancial en el nivel de actividad de la empresas por las medidas públicas dispuestas para enfrentar la situación epidemiológica, se requiere del esfuerzo conjunto de todas las partes involucradas, empleadores, trabajadores, entidades sindicales y el propio Estado Nacional, para afrontar el contexto vigente, privilegiando el interés común y priorizando la salud de los propios trabajadores y de la comunidad en su conjunto, sumado a ello la preservación de las fuentes de trabajo y la continuidad de la empresa.

Que, el presente deviene procedente, conforme lo dispuesto por la Ley 24.013 y el Decreto N° 265/02 y lo establecido por el DECNU-2020-329-APN-PTE y complementarios que habilita expresamente la celebración de este tipo de acuerdos, y atento el consentimiento prestado por la entidad sindical a las adhesiones bajo análisis que da cuenta del reconocimiento tácito de la situación de crisis que afecta a las empresas.

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten.

Que respecto a la autenticidad de las firmas, sean estas ológrafas o digitales, cabe tener presente lo previsto por el Artículo 109 del Decreto N° 1759/72 (t.o. 2017).

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación del mismo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que cabe señalar que la homologación que en este acto se dicta lo es en virtud de la emergencia económica y sanitaria actual, no resultando antecedente para futuras negociaciones entre las mismas partes.

Que se ha emitido dictamen técnico-jurídico correspondiente.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologadas las adhesiones al acuerdo marco registrado bajo el número 735/20, y a sus prórrogas, celebrados entre la UNIÓN OBRERA METALÚRGICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por el sector sindical y la ASOCIACIÓN DE INDUSTRIALES METALÚRGICOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (ADIMRA), la FEDERACIÓN DE CÁMARAS INDUSTRIALES DE ARTEFACTOS PARA EL HOGAR DE LA REPÚBLICA

ARGENTINA (FEDEHOGAR), la CÁMARA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA INDUSTRIA METALÚRGICA ARGENTINA (CAMIMA), la ASOCIACIÓN DE FÁBRICAS ARGENTINAS TERMINALES ELECTRÓNICAS (AFARTE) y la CÁMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DEL ALUMINIO Y METALES AFINES (CAIAMA), por el sector empleador, respecto de las empresas cuyos datos lucen en el IF-2021-123475120-APN-DNRYRT#MT del EX-2021-123533891- -APN-DNRYRT#MT conforme a los términos del Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del instrumento mencionado en el Artículo 1° de la presente, IF-2021-123475120-APN-DNRYRT#MT del EX-2021-123533891- -APN-DNRYRT#MT.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes identificadas en el Artículo 1° y a las empresas individualizadas en el IF-2021-123475120-APN-DNRYRT#MT del EX-2021-123533891- -APN-DNRYRT#MT. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Acuerdo Marco N° 735/20.

ARTICULO 4°.- Establécese que las adhesiones homologadas por el Artículo 1° de la presente Resolución serán consideradas, en cada caso, como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del instrumento mencionado en el Artículo 1° de la presente Resolución conjuntamente con ésta, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 05/05/2022 N° 29608/22 v. 05/05/2022

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 144/2022

RESOL-2022-144-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 01/02/2022

VISTO el EX-2021-124867004- -APN-DNRYRT#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 24.013, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la RESOL-2020-491-APN-ST#MT rectificadora por su similar la RESOL-2020-555-APN-ST#MT, la RESOL-2020-1134-APN-ST#MT, la RESOL-2021-448-APN-ST#MT, y

CONSIDERANDO:

Que las empresas cuyos datos lucen consignados en el IF-2021-124907552-APN-DNRYRT#MT del EX-2021-124867004- -APN-DNRYRT#MT han solicitado la adhesión al acuerdo marco oportunamente celebrado entre la UNIÓN OBRERA METALÚRGICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por el sector sindical y la ASOCIACIÓN DE INDUSTRIALES METALÚRGICOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (ADIMRA), la FEDERACIÓN DE CÁMARAS INDUSTRIALES DE ARTEFACTOS PARA EL HOGAR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (FEDEHOGAR), la CÁMARA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA INDUSTRIA METALÚRGICA ARGENTINA (CAMIMA), la ASOCIACIÓN DE FÁBRICAS ARGENTINAS TERMINALES ELECTRÓNICAS (AFARTE) y la CÁMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DEL ALUMINIO Y METALES AFINES (CAIAMA), por el sector empleador.

Que dichas empresas han acompañado el listado de personal afectado, el cual se encuentra individualizado conforme el detalle del cuadro obrante en el IF-2021-124907552-APN-DNRYRT#MT del EX-2021-124867004- -APN-DNRYRT#MT.

Que el referido acuerdo marco fue homologado por RESOL-2020-491-APN-ST#MT, rectificadora por su similar la RESOL-2020-555-APN-ST#MT, y registrado bajo el N° 735/20.

Que las sucesivas prórrogas fueron homologadas por RESOL-2020-1134-APN-ST#MT, RESOL-2021-448-APN-ST#MT y quedando registradas bajo los acuerdos N° 1441/20, y N° 534/21.

Que la entidad sindical ha prestado su conformidad a los términos de las adhesiones de autos conforme surge de RE-2021-124994977-APN-DGD#MT del EX-2021-124995015- -APN-DGD#MT y obra agregado en el orden 8 del EX-2021-124867004- -APN-DNRYRT#MT

Que la petición de autos se ajusta a los términos del acuerdo marco aludido, previendo suspensiones para el personal y el pago de una prestación no remunerativa en los términos del Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que corresponde dejar expresamente aclarado, que serán de aplicación las condiciones más favorables para los trabajadores afectados, en aquellos casos en los que las empleadoras hayan previsto condiciones más beneficiosas.

Que a través del DECNU-2020-297-APN-PTE se estableció una medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” en todo el país, que fuera sucesivamente prorrogada.

Que, posteriormente, se han ido diferenciando las distintas áreas geográficas del país, en el marco de la emergencia sanitaria originada por la COVID 19, entre aquellas que pasaron a una etapa de “distanciamiento social, preventivo y obligatorio”, las que permanecieron en “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y aquellas que debieron retornar a ésta última modalidad sanitaria en virtud de la evolución de la pandemia y de acuerdo al estatus sanitario de cada provincia, departamento y aglomerado, por sucesivos periodos y conforme las normas que así lo han ido estableciendo.

Que asimismo por DECNU-2020-329-APN-PTE y complementarios se prohibieron los despidos sin justa causa y por las causales de falta o disminución de trabajo y fuerza mayor, y las suspensiones por las causales de fuerza mayor o falta o disminución de trabajo, por los plazos allí establecidos, quedando exceptuadas de esta prohibición las suspensiones efectuadas en los términos del artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que, en este mismo orden de ideas, frente a la gravedad de la emergencia sanitaria declarada, con la consiguiente afectación sustancial en el nivel de actividad de la empresas por las medidas públicas dispuestas para enfrentar la situación epidemiológica, se requiere del esfuerzo conjunto de todas las partes involucradas, empleadores, trabajadores, entidades sindicales y el propio Estado Nacional, para afrontar el contexto vigente, privilegiando el interés común y priorizando la salud de los propios trabajadores y de la comunidad en su conjunto, sumado a ello la preservación de las fuentes de trabajo y la continuidad de la empresa.

Que, el presente deviene procedente, conforme lo dispuesto por la Ley 24.013 y el Decreto N° 265/02 y lo establecido por el DECNU-2020-329-APN-PTE y complementarios que habilita expresamente la celebración de este tipo de acuerdos, y atento el consentimiento prestado por la entidad sindical a las adhesiones bajo análisis que da cuenta del reconocimiento tácito de la situación de crisis que afecta a las empresas.

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten.

Que respecto a la autenticidad de las firmas, sean estas ológrafas o digitales, cabe tener presente lo previsto por el Artículo 109 del Decreto N° 1759/72 (t.o. 2017).

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación del mismo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que cabe señalar que la homologación que en este acto se dicta lo es en virtud de la emergencia económica y sanitaria actual, no resultando antecedente para futuras negociaciones entre las mismas partes.

Que se ha emitido dictamen técnico-jurídico correspondiente.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologadas las adhesiones al acuerdo marco registrado bajo el número 735/20, y a sus prórrogas, celebrados entre la UNIÓN OBRERA METALÚRGICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por el sector sindical y la ASOCIACIÓN DE INDUSTRIALES METALÚRGICOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (ADIMRA), la FEDERACIÓN DE CÁMARAS INDUSTRIALES DE ARTEFACTOS PARA EL HOGAR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (FEDEHOGAR), la CÁMARA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA INDUSTRIA METALÚRGICA ARGENTINA (CAMIMA), la ASOCIACIÓN DE FÁBRICAS ARGENTINAS TERMINALES ELECTRÓNICAS (AFARTE) y la CÁMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DEL ALUMINIO Y METALES AFINES (CAIAMA), por el sector empleador, respecto

de las empresas cuyos datos lucen en el IF-2021-124907552-APN-DNRYRT#MT del EX-2021-124867004- -APN-DNRYRT#MT.conforme a los términos del Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del instrumento mencionado en el Artículo 1° de la presente, IF-2021-124907552-APN-DNRYRT#MT del EX-2021-124867004- -APN-DNRYRT#MT.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes identificadas en el Artículo 1° y a las empresas individualizadas en el IF-2021-124907552-APN-DNRYRT#MT del EX-2021-124867004- -APN-DNRYRT#MT. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Acuerdo Marco N° 735/20.

ARTICULO 4°.- Establécese que las adhesiones homologadas por el Artículo 1° de la presente Resolución serán consideradas, en cada caso, como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del instrumento mencionado en el Artículo 1° de la presente Resolución conjuntamente con ésta, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.-

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 05/05/2022 N° 29609/22 v. 05/05/2022

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 147/2022

RESOL-2022-147-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 01/02/2022

VISTO el EX-2021-112244701- -APN-DNRYRT#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 24.013, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la RESOL-2020-734-APN-ST#MT, la RESOL-2020-1202-APN-ST#MT, la RESOL-2021-626-APN-ST#MT, RESOL-2021-539-APN-ST#MT, y

CONSIDERANDO:

Que las empresas cuyos datos lucen consignados en IF-2021-113975252-APN-DNRYRT#MT del EX-2021-112244701- -APN-DNRYRT#MT han solicitado la adhesión al acuerdo marco oportunamente celebrado entre la UNIÓN TRANVIARIOS AUTOMOTOR, por el sector sindical y la FEDERACIÓN ARGENTINA DE TRANSPORTADORES POR AUTOMOTOR DE PASAJEROS, por el sector empleador.

Que dichas empresas han acompañado el listado de personal afectado, el cual se encuentra individualizado conforme el detalle del cuadro obrante en el IF-2021-113975252-APN-DNRYRT#MT del EX-2021-112244701- -APN-DNRYRT#MT.

Que el referido acuerdo marco fue homologado por RESOL-2020-734-APN-ST#MT y registrado bajo el N° 1007/20.

Que las sucesivas prórrogas fueron homologadas por RESOL-2020-1202-APN-ST#MT, RESOL-2021-626-APN-ST#MT y RESOL-2021-539-APN-ST#MT.

Que la entidad sindical ha prestado su conformidad a los términos de las adhesiones de autos conforme surge de IF-2021-124839240-APN-DGD#MT del EX-2021-124762625- -APN-DGD#MT y obra agregado en el orden 8 del EX-2021-112244701- -APN-DNRYRT#MT.

Que la petición de autos se ajusta a los términos del acuerdo marco aludido, previendo suspensiones para el personal y el pago de una prestación no remunerativa en los términos del Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que corresponde dejar expresamente aclarado, que serán de aplicación las condiciones más favorables para los trabajadores afectados, en aquellos casos en los que las empleadoras hayan previsto condiciones más beneficiosas.

Que a través del DECNU-2020-297-APN-PTE se estableció una medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” en todo el país, que fuera sucesivamente prorrogada.

Que, posteriormente, se han ido diferenciando las distintas áreas geográficas del país, en el marco de la emergencia sanitaria originada por la COVID 19, entre aquellas que pasaron a una etapa de “distanciamiento social, preventivo y obligatorio”, las que permanecieron en “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y aquellas que debieron retornar a ésta última modalidad sanitaria en virtud de la evolución de la pandemia y de acuerdo al estatus sanitario de cada provincia, departamento y aglomerado, por sucesivos periodos y conforme las normas que así lo han ido estableciendo.

Que asimismo por DECNU-2020-329-APN-PTE y complementarios se prohibieron los despidos sin justa causa y por las causales de falta o disminución de trabajo y fuerza mayor, y las suspensiones por las causales de fuerza mayor o falta o disminución de trabajo, por los plazos allí establecidos, quedando exceptuadas de esta prohibición las suspensiones efectuadas en los términos del artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que, en este mismo orden de ideas, frente a la gravedad de la emergencia sanitaria declarada, con la consiguiente afectación sustancial en el nivel de actividad de la empresas por las medidas públicas dispuestas para enfrentar la situación epidemiológica, se requiere del esfuerzo conjunto de todas las partes involucradas, empleadores, trabajadores, entidades sindicales y el propio Estado Nacional, para afrontar el contexto vigente, privilegiando el interés común y priorizando la salud de los propios trabajadores y de la comunidad en su conjunto, sumado a ello la preservación de las fuentes de trabajo y la continuidad de la empresa.

Que, el presente deviene procedente, conforme lo dispuesto por la Ley 24.013 y el Decreto N° 265/02 y lo establecido por el DECNU-2020-329-APN-PTE y complementarios que habilita expresamente la celebración de este tipo de acuerdos, y atento el consentimiento prestado por la entidad sindical a las adhesiones bajo análisis que da cuenta del reconocimiento tácito de la situación de crisis que afecta a las empresas.

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten.

Que respecto a la autenticidad de las firmas, sean estas ológrafas o digitales, cabe tener presente lo previsto por el Artículo 109 del Decreto N° 1759/72 (t.o. 2017).

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación del mismo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que cabe señalar que la homologación que en este acto se dicta lo es en virtud de la emergencia económica y sanitaria actual, no resultando antecedente para futuras negociaciones entre las mismas partes.

Que corresponde dejar aclarado que ante la imposibilidad técnica de vincular en tramitación conjunta los expedientes que lucen en el IF-2021-113975252-APN-DNRYRT#MT, a los fines de garantizar los derechos de los involucrados y la seguridad jurídica del proceso, una vez dictado el acto administrativo correspondiente, se procederá a agregar registro del mismo en los expedientes, para su posterior remisión a Guarda de Convenios Colectivos de Trabajo.

Que se ha emitido dictamen técnico-jurídico correspondiente.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologadas las adhesiones al acuerdo marco registrado bajo el número 1007/20, y a sus prórrogas, celebrados entre la UNIÓN TRANVIARIOS AUTOMOTOR, por el sector sindical y la FEDERACIÓN ARGENTINA DE TRANSPORTADORES POR AUTOMOTOR DE PASAJEROS, por el sector empleador, respecto de las empresas cuyos datos lucen en IF-2021-113975252-APN-DNRYRT#MT del EX-2021-112244701- -APN-DNRYRT#MT conforme a los términos del Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del instrumento mencionado en el Artículo 1° de la presente, IF-2021-113975252-APN-DNRYRT#MT del EX-2021-112244701- -APN-DNRYRT#MT.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes identificadas en el Artículo 1° y a las empresas individualizadas en el IF-2021-113975252-APN-DNRYRT#MT del EX-2021-112244701- -APN-DNRYRT#MT. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Acuerdo Marco N° 1007/20.

ARTÍCULO 4°.- Establécese que las adhesiones homologadas por el Artículo 1° de la presente Resolución serán consideradas, en cada caso, como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del instrumento mencionado en el Artículo 1° de la presente Resolución conjuntamente con ésta, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 05/05/2022 N° 29611/22 v. 05/05/2022

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO
Resolución 148/2022
RESOL-2022-148-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 01/02/2022

VISTO el EX-2022-01250730- -APN-DNRYRT#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 24.013, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la RESOL-2020-491-APN-ST#MT rectificadora por su similar la RESOL-2020-555-APN-ST#MT, la RESOL-2020-1134-APN-ST#MT, la RESOL-2021-448-APN-ST#MT, la RESOL-2021-490-APN-ST#MT, la RESOL-2021-875-APN-ST#MT y

CONSIDERANDO:

Que las empresas cuyos datos lucen consignados en el IF-2022-01303139-APN-DNRYRT#MT del EX-2022-01250730- -APN-DNRYRT#MT han solicitado la adhesión al acuerdo marco oportunamente celebrado entre la UNIÓN OBRERA METALÚRGICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por el sector sindical y la ASOCIACIÓN DE INDUSTRIALES METALÚRGICOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (ADIMRA), la FEDERACIÓN DE CÁMARAS INDUSTRIALES DE ARTEFACTOS PARA EL HOGAR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (FEDEHOGAR), la CÁMARA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA INDUSTRIA METALÚRGICA ARGENTINA (CAMIMA), la ASOCIACIÓN DE FÁBRICAS ARGENTINAS TERMINALES ELECTRÓNICAS (AFARTE) y la CÁMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DEL ALUMINIO Y METALES AFINES (CAIAMA), por el sector empleador.

Que dichas empresas han acompañado el listado de personal afectado, el cual se encuentra individualizado conforme el detalle del cuadro obrante en el IF-2022-01303139-APN-DNRYRT#MT del EX-2022-01250730- -APN-DNRYRT#MT.

Que el referido acuerdo marco fue homologado por RESOL-2020-491-APN-ST#MT quedando registrado bajo el N° 735/20.

Que las sucesivas prórrogas fueron homologadas por RESOL-2020-1134-APN-ST#MT, RESOL-2021-448-APN-ST#MT, RESOL-2021-490-APN-ST#MT y RESOL-2021-875-APN-ST#MT, quedando registradas bajo los Acuerdos N° 1441/20, N° 534/21, N° 577/21 y N° 974/21.

Que la entidad sindical ha prestado su conformidad a los términos de las adhesiones de autos conforme surge de RE-2022-01663243-APN-DGD#MT del EX-2022-01663292- -APN-DGD#MT y obra agregado en el orden 8 del EX-2022-01250730- -APN-DNRYRT#MT.

Que la petición de autos se ajusta a los términos del acuerdo marco aludido, previendo suspensiones para el personal y el pago de una prestación no remunerativa en los términos del Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que corresponde dejar expresamente aclarado, que serán de aplicación las condiciones más favorables para los trabajadores afectados, en aquellos casos en los que las empleadoras hayan previsto condiciones más beneficiosas.

Que a través del DECNU-2020-297-APN-PTE se estableció una medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” en todo el país, que fuera sucesivamente prorrogada.

Que, posteriormente, se han ido diferenciando las distintas áreas geográficas del país, en el marco de la emergencia sanitaria originada por la COVID 19, entre aquellas que pasaron a una etapa de “distanciamiento social, preventivo y obligatorio”, las que permanecieron en “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y aquellas que debieron retornar a ésta última modalidad sanitaria en virtud de la evolución de la pandemia y de acuerdo al estatus sanitario de cada provincia, departamento y aglomerado, por sucesivos periodos y conforme las normas que así lo han ido estableciendo.

Que asimismo por DECNU-2020-329-APN-PTE y complementarios se prohibieron los despidos sin justa causa y por las causales de falta o disminución de trabajo y fuerza mayor, y las suspensiones por las causales de fuerza mayor o falta o disminución de trabajo, por los plazos allí establecidos, quedando exceptuadas de esta prohibición las suspensiones efectuadas en los términos del artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que, en este mismo orden de ideas, frente a la gravedad de la emergencia sanitaria declarada, con la consiguiente afectación sustancial en el nivel de actividad de la empresas por las medidas públicas dispuestas para enfrentar la situación epidemiológica, se requiere del esfuerzo conjunto de todas las partes involucradas, empleadores, trabajadores, entidades sindicales y el propio Estado Nacional, para afrontar el contexto vigente, privilegiando el interés común y priorizando la salud de los propios trabajadores y de la comunidad en su conjunto, sumado a ello la preservación de las fuentes de trabajo y la continuidad de la empresa.

Que, el presente deviene procedente, conforme lo dispuesto por la Ley 24.013 y el Decreto N° 265/02 y lo establecido por el DECNU-2020-329-APN-PTE y complementarios que habilita expresamente la celebración de este tipo de acuerdos, y atento el consentimiento prestado por la entidad sindical a las adhesiones bajo análisis que da cuenta del reconocimiento tácito de la situación de crisis que afecta a las empresas.

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten.

Que respecto a la autenticidad de las firmas, sean estas ológrafas o digitales, cabe tener presente lo previsto por el Artículo 109 del Decreto N° 1759/72 (t.o. 2017).

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación del mismo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que cabe señalar que la homologación que en este acto se dicta lo es en virtud de la emergencia económica y sanitaria actual, no resultando antecedente para futuras negociaciones entre las mismas partes.

Que se ha emitido dictamen técnico-jurídico correspondiente.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologadas las adhesiones al acuerdo marco registrado bajo el número 735/20, y a sus prórrogas, celebrados entre la UNIÓN OBRERA METALÚRGICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por el sector sindical y la ASOCIACIÓN DE INDUSTRIALES METALÚRGICOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (ADIMRA), la FEDERACIÓN DE CÁMARAS INDUSTRIALES DE ARTEFACTOS PARA EL HOGAR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (FEDEHOGAR), la CÁMARA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA INDUSTRIA METALÚRGICA ARGENTINA (CAMIMA), la ASOCIACIÓN DE FÁBRICAS ARGENTINAS TERMINALES ELECTRÓNICAS (AFARTE) y la CÁMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DEL ALUMINIO Y METALES AFINES (CAIAMA), por el sector empleador, respecto de las empresas cuyos datos lucen en el IF-2022-01303139-APN-DNRYRT#MT del EX-2022-01250730- -APN-DNRYRT#MT conforme a los términos del Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del instrumento mencionado en el Artículo 1° de la presente, IF-2022-01303139-APN-DNRYRT#MT del EX-2022-01250730- -APN-DNRYRT#MT.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes identificadas en el Artículo 1° y a las empresas individualizadas en el IF-2022-01303139-APN-DNRYRT#MT del EX-2022-01250730- -APN-DNRYRT#MT. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Acuerdo Marco N° 735/20.

ARTÍCULO 4°.- Establécese que las adhesiones homologadas por el Artículo 1° de la presente Resolución serán consideradas, en cada caso, como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del instrumento mencionado en el Artículo 1° de la presente Resolución conjuntamente con ésta, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 05/05/2022 N° 29616/22 v. 05/05/2022

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO
Resolución 149/2022
RESOL-2022-149-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 01/02/2022

VISTO el EX-2022-05763681-APN-DNRYRT#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 24.013, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la RESOL-2020-629-APN-ST#MT, la RESOL-2020-917-APN-ST#MT, la RESOL-2020-1203-APN-ST#MT, la RESOL-2021-353-APN-ST#MT, la RESOL-2021-914-APN-ST#MT, la RESOL-2021-869-APN-ST#MT, la RESOL-2021-957-APN-ST#MT, y

CONSIDERANDO:

Que las empresas cuyos datos lucen consignados en el IF-2022-05762501-APN-DNRYRT#MT del EX-2022-05763681- -APN-DNRYRT#MT han solicitado la adhesión al acuerdo marco oportunamente celebrado entre la UNIÓN TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES (UTEDYC), por el sector sindical y la FEDERACIÓN EMPLEADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS DE AFICIONADOS Y ASOCIACIONES CIVILES (FEDEDAC) y la ASOCIACIÓN ROSARINA DE ENTIDADES DEPORTIVAS AMATEURS (AREDA), por el sector empleador.

Que dichas empresas han acompañado el listado de personal afectado, el cual se encuentra individualizado conforme el detalle del cuadro obrante en el IF-2022-05762501-APN-DNRYRT#MT del EX-2022-05763681- -APN-DNRYRT#MT.

Que el referido acuerdo marco fue homologado por RESOL-2020-629-APN-ST#MT y registrado bajo el N° 893/20.

Que las sucesivas prórrogas fueron homologadas por RESOL-2020-917-APN-ST#MT, RESOL-2020-1203-APN-ST#MT y RESOL-2021-353-APN-ST#MT, RESOL-2021-914-APN-ST#MT, RESOL-2021-869-APN-ST#MT y RESOL-2021-957-APN-ST#MT.

Que la entidad sindical ha prestado su conformidad a los términos de las adhesiones de autos en los expedientes identificados en el IF-2022-05762501-APN-DNRYRT#MT del EX-2022-05763681- -APN-DNRYRT#MT.

Que la petición de autos se ajusta a los términos del acuerdo marco aludido, previendo suspensiones para el personal y el pago de una prestación no remunerativa en los términos del Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que corresponde dejar expresamente aclarado, que serán de aplicación las condiciones más favorables para los trabajadores afectados, en aquellos casos en los que las empleadoras hayan previsto condiciones más beneficiosas.

Que a través del DECNU-2020-297-APN-PTE se estableció una medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” en todo el país, que fuera sucesivamente prorrogada.

Que, posteriormente, se han ido diferenciando las distintas áreas geográficas del país, en el marco de la emergencia sanitaria originada por la COVID 19, entre aquellas que pasaron a una etapa de “distanciamiento social, preventivo y obligatorio”, las que permanecieron en “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y aquellas que debieron retornar a ésta última modalidad sanitaria en virtud de la evolución de la pandemia y de acuerdo al estatus sanitario de cada provincia, departamento y aglomerado, por sucesivos periodos y conforme las normas que así lo han ido estableciendo.

Que asimismo por DECNU-2020-329-APN-PTE y complementarios se prohibieron los despidos sin justa causa y por las causales de falta o disminución de trabajo y fuerza mayor, y las suspensiones por las causales de fuerza mayor o falta o disminución de trabajo, por los plazos allí establecidos, quedando exceptuadas de esta prohibición las suspensiones efectuadas en los términos del artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que, en este mismo orden de ideas, frente a la gravedad de la emergencia sanitaria declarada, con la consiguiente afectación sustancial en el nivel de actividad de la empresas por las medidas públicas dispuestas para enfrentar la situación epidemiológica, se requiere del esfuerzo conjunto de todas las partes involucradas, empleadores, trabajadores, entidades sindicales y el propio Estado Nacional, para afrontar el contexto vigente, privilegiando el interés común y priorizando la salud de los propios trabajadores y de la comunidad en su conjunto, sumado a ello la preservación de las fuentes de trabajo y la continuidad de la empresa.

Que, el presente deviene procedente, conforme lo dispuesto por la Ley 24.013 y el Decreto N° 265/02 y lo establecido por el DECNU-2020-329-APN-PTE y complementarios que habilita expresamente la celebración de este tipo de acuerdos, y atento el consentimiento prestado por la entidad sindical a las adhesiones bajo análisis que da cuenta del reconocimiento tácito de la situación de crisis que afecta a las empresas.

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten.

Que respecto a la autenticidad de las firmas, sean estas ológrafas o digitales, cabe tener presente lo previsto por el Artículo 109 del Decreto N° 1759/72 (t.o. 2017).

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación del mismo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que cabe señalar que la homologación que en este acto se dicta lo es en virtud de la emergencia económica y sanitaria actual, no resultando antecedente para futuras negociaciones entre las mismas partes.

Que corresponde dejar aclarado que ante la imposibilidad técnica de vincular en tramitación conjunta los expedientes que lucen en el IF-2022-05762501-APN-DNRYRT#MT, a los fines de garantizar los derechos de los involucrados y la seguridad jurídica del proceso, una vez dictado el acto administrativo correspondiente, se procederá a agregar registro del mismo en los expedientes, para su posterior remisión a Guarda de Convenios Colectivos de Trabajo.

Que se ha emitido dictamen técnico-jurídico correspondiente.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologadas las adhesiones al acuerdo marco registrado bajo el número 893/20, y a sus prórrogas, celebrados entre la UNIÓN TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES (UTEDYC), por el sector sindical y la FEDERACIÓN EMPLEADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS DE AFICIONADOS Y ASOCIACIONES CIVILES (FEDEDAC) y la ASOCIACIÓN ROSARINA DE ENTIDADES DEPORTIVAS AMATEURS (AREDA), por el sector empleador, respecto de las empresas cuyos datos lucen en el IF-2022-05762501-APN-DNRYRT#MT del EX-2022-05763681- -APN-DNRYRT#MT conforme a los términos del Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del instrumento mencionado en el Artículo 1° de la presente, IF-2022-05762501-APN-DNRYRT#MT del EX-2022-05763681- -APN-DNRYRT#MT.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes identificadas en el Artículo 1° y a las empresas individualizadas en el IF-2022-05762501-APN-DNRYRT#MT del EX-2022-05763681- -APN-DNRYRT#MT. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Acuerdo Marco N° 893/20 y sus prórrogas.

ARTICULO 4°.- Establécese que las adhesiones homologadas por el Artículo 1° de la presente Resolución serán consideradas, en cada caso, como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del instrumento mencionado en el Artículo 1° de la presente Resolución conjuntamente con ésta, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 05/05/2022 N° 29618/22 v. 05/05/2022

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 150/2022

RESOL-2022-150-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 01/02/2022

VISTO el EX-2022-02112010- -APN-DNRYRT#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 24.013, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la RESOL-2020-629-APN-ST#MT, la RESOL-2020-917-APN-ST#MT, la RESOL-2020-1203-APN-ST#MT, la RESOL-2021-353-APN-ST#MT, y

CONSIDERANDO:

Que las empresas cuyos datos lucen consignados en el IF-2022-02111447-APN-DNRYRT#MT del EX-2022-02112010- -APN-DNRYRT#MT han solicitado la adhesión al acuerdo marco oportunamente celebrado entre la UNIÓN TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES (UTEDYC), por el sector sindical y la FEDERACIÓN EMPLEADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS DE AFICIONADOS Y ASOCIACIONES CIVILES (FEDEDAC) y la ASOCIACIÓN ROSARINA DE ENTIDADES DEPORTIVAS AMATEURS (AREDA), por el sector empleador.

Que dichas empresas han acompañado el listado de personal afectado, el cual se encuentra individualizado conforme el detalle del cuadro obrante en el IF-2022-02111447-APN-DNRYRT#MT del EX-2022-02112010- -APN-DNRYRT#MT.

Que el referido acuerdo marco fue homologado por RESOL-2020-629-APN-ST#MT y registrado bajo el N° 893/20.

Que las sucesivas prórrogas fueron homologadas por RESOL-2020-917-APN-ST#MT, RESOL-2020-1203-APN-ST#MT y RESOL-2021-353-APN-ST#MT, quedando registradas bajo los Acuerdos N° 1201/20, N° 1513/20 y N° 441/21.

Que la entidad sindical ha prestado su conformidad a los términos de las adhesiones de autos en los expedientes identificados en el IF-2022-02111447-APN-DNRYRT#MT del EX-2022-02112010- -APN-DNRYRT#MT.

Que la petición de autos se ajusta a los términos del acuerdo marco aludido, previendo suspensiones para el personal y el pago de una prestación no remunerativa en los términos del Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que corresponde dejar expresamente aclarado, que serán de aplicación las condiciones más favorables para los trabajadores afectados, en aquellos casos en los que las empleadoras hayan previsto condiciones más beneficiosas.

Que a través del DECNU-2020-297-APN-PTE se estableció una medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” en todo el país, que fuera sucesivamente prorrogada.

Que, posteriormente, se han ido diferenciando las distintas áreas geográficas del país, en el marco de la emergencia sanitaria originada por la COVID 19, entre aquellas que pasaron a una etapa de “distanciamiento social, preventivo y obligatorio”, las que permanecieron en “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y aquellas que debieron retornar a ésta última modalidad sanitaria en virtud de la evolución de la pandemia y de acuerdo al estatus sanitario

de cada provincia, departamento y aglomerado, por sucesivos periodos y conforme las normas que así lo han ido estableciendo.

Que asimismo por DECNU-2020-329-APN-PTE y complementarios se prohibieron los despidos sin justa causa y por las causales de falta o disminución de trabajo y fuerza mayor, y las suspensiones por las causales de fuerza mayor o falta o disminución de trabajo, por los plazos allí establecidos, quedando exceptuadas de esta prohibición las suspensiones efectuadas en los términos del artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que, en este mismo orden de ideas, frente a la gravedad de la emergencia sanitaria declarada, con la consiguiente afectación sustancial en el nivel de actividad de la empresas por las medidas públicas dispuestas para enfrentar la situación epidemiológica, se requiere del esfuerzo conjunto de todas las partes involucradas, empleadores, trabajadores, entidades sindicales y el propio Estado Nacional, para afrontar el contexto vigente, privilegiando el interés común y priorizando la salud de los propios trabajadores y de la comunidad en su conjunto, sumado a ello la preservación de las fuentes de trabajo y la continuidad de la empresa.

Que, el presente deviene procedente, conforme lo dispuesto por la Ley 24.013 y el Decreto N° 265/02 y lo establecido por el DECNU-2020-329-APN-PTE y complementarios que habilita expresamente la celebración de este tipo de acuerdos, y atento el consentimiento prestado por la entidad sindical a las adhesiones bajo análisis que da cuenta del reconocimiento tácito de la situación de crisis que afecta a las empresas.

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten.

Que respecto a la autenticidad de las firmas, sean estas ológrafas o digitales, cabe tener presente lo previsto por el Artículo 109 del Decreto N° 1759/72 (t.o. 2017).

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación del mismo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que cabe señalar que la homologación que en este acto se dicta lo es en virtud de la emergencia económica y sanitaria actual, no resultando antecedente para futuras negociaciones entre las mismas partes.

Que corresponde dejar aclarado que ante la imposibilidad técnica de vincular en tramitación conjunta los expedientes que lucen en el IF-2022-02111447-APN-DNRYRT#MT, a los fines de garantizar los derechos de los involucrados y la seguridad jurídica del proceso, una vez dictado el acto administrativo correspondiente, se procederá a agregar registro del mismo en los expedientes, para su posterior remisión a Guarda de Convenios Colectivos de Trabajo.

Que se ha emitido dictamen técnico-jurídico correspondiente.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologadas las adhesiones al acuerdo marco registrado bajo el número 893/20, y a sus prórrogas, celebrados entre la UNIÓN TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES (UTEDYC), por el sector sindical y la FEDERACIÓN EMPLEADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS DE AFICIONADOS Y ASOCIACIONES CIVILES (FEDEDAC) y la ASOCIACIÓN ROSARINA DE ENTIDADES DEPORTIVAS AMATEURS (AREDA), por el sector empleador, respecto de las empresas cuyos datos lucen en el IF-2022-02111447-APN-DNRYRT#MT del EX-2022-02112010- -APN-DNRYRT#MT conforme a los términos del Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del instrumento mencionado en el Artículo 1° de la presente, IF-2022-02111447-APN-DNRYRT#MT del EX-2022-02112010- -APN-DNRYRT#MT.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes identificadas en el Artículo 1° y a las empresas individualizadas en el IF-2022-02111447-APN-DNRYRT#MT del EX-2022-02112010- -APN-DNRYRT#MT. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Acuerdo Marco N° 893/20 y sus prórrogas.

ARTICULO 4°.- Establécese que las adhesiones homologadas por el Artículo 1° de la presente Resolución serán consideradas, en cada caso, como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del instrumento mencionado en el Artículo 1° de la presente

Resolución conjuntamente con ésta, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 05/05/2022 N° 29633/22 v. 05/05/2022

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 152/2022
RESOL-2022-152-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 01/02/2022

VISTO el EX-2021-124496544- -APN-DNRYRT#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 24.013, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la RESOL-2020-638-APN-ST#MT, la RESOL-2020-978-APN-ST#MT, la RESOL-2020-1497-APN-ST#MT, la RESOL-2021-1177-APN-ST#MT, y la RESOL-2021-1104-APN-ST#MT,

CONSIDERANDO:

Que las empresas cuyos datos lucen consignados en el IF-2021-124878072-APN-DNRYRT#MT del EX-2021-124496544- -APN-DNRYRT#MT han solicitado la adhesión al acuerdo marco oportunamente celebrado entre la UNIÓN DE TRABAJADORES DEL TURISMO, HOTELEROS Y GASTRONÓMICOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (U.T.H.G.R.A.), por el sector sindical y la FEDERACIÓN EMPRESARIA HOTELERO GASTRONÓMICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (F.E.H.G.R.A.), por el sector empleador.

Que dichas empresas han acompañado el listado de personal afectado, el cual se encuentra individualizado conforme el detalle del cuadro obrante en el IF-2021-124878072-APN-DNRYRT#MT del EX-2021-124496544- -APN-DNRYRT#MT.

Que el referido acuerdo marco fue homologado por la RESOL-2020-638-APN-ST#MT y registrado bajo el N° 905/20.

Que las sucesivas prórrogas fueron homologadas por la RESOL-2020-978-APN-ST#MT, RESOL-2020-978-APN-ST#MT, RESOL-2020-1497-APN-ST#MT, RESOL-2021-1177-APN-ST#MT, RESOL-2021-1104-APN-ST#MT y RESOL-2021-1667-APN-ST#MT y quedando registradas bajo los acuerdos N° 1266/20, N° 1267/20, N° 1833/20, N° 1362/21, N° 1252/21 y

Que la entidad sindical ha prestado su conformidad a los términos de las adhesiones de autos conforme surge de RE-2022-03933899-APN-DGD#MT del EX-2022-03933944- -APN-DGD#MT obra agregado en el orden 8 del EX-2021-124496544- -APN-DNRYRT#MT

Que la petición de autos se ajusta a los términos del acuerdo marco aludido, previendo suspensiones para el personal y el pago de una prestación no remunerativa en los términos del Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que corresponde dejar expresamente aclarado, que serán de aplicación las condiciones más favorables para los trabajadores afectados, en aquellos casos en los que las empleadoras hayan previsto condiciones más beneficiosas.

Que a través del Decreto N° 297/20 se estableció una medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” en todo el país, que fuera sucesivamente prorrogada.

Que, posteriormente, se han ido diferenciando las distintas áreas geográficas del país, en el marco de la emergencia sanitaria originada por la COVID 19, entre aquellas que pasaron a una etapa de “distanciamiento social, preventivo y obligatorio”, las que permanecieron en “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y aquellas que debieron retornar a ésta última modalidad sanitaria en virtud de la evolución de la pandemia y de acuerdo al estatus sanitario de cada provincia, departamento y aglomerado, por sucesivos periodos y conforme las normas que así lo han ido estableciendo.

Que asimismo por DECNU-2020-329-APN-PTE y complementarios se prohibieron los despidos sin justa causa y por las causales de falta o disminución de trabajo y fuerza mayor, y las suspensiones por las causales de fuerza

mayor o falta o disminución de trabajo, por los plazos allí establecidos, quedando exceptuadas de esta prohibición las suspensiones efectuadas en los términos del Artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que, en este mismo orden de ideas, frente a la gravedad de la emergencia sanitaria declarada, con la consiguiente afectación sustancial en el nivel de actividad de las empresas por las medidas públicas dispuestas para enfrentar la situación epidemiológica, se requiere del esfuerzo conjunto de todas las partes involucradas, empleadores, trabajadores, entidades sindicales y el propio Estado Nacional, para afrontar el contexto vigente, privilegiando el interés común y priorizando la salud de los propios trabajadores y de la comunidad en su conjunto, sumado a ello la preservación de las fuentes de trabajo y la continuidad de la empresa.

Que, el presente deviene procedente, conforme lo dispuesto por la Ley 24.013 y el Decreto N° 265/02 y lo establecido por el DECNU-2020-329-APN-PTE y complementarios que habilita expresamente la celebración de este tipo de acuerdos, y atento el consentimiento prestado por la entidad sindical a las adhesiones bajo análisis que da cuenta del reconocimiento tácito de la situación de crisis que afecta a las empresas.

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten.

Que respecto a la autenticidad de las firmas, sean estas ológrafas o digitales, cabe tener presente lo previsto por el Artículo 109 del Decreto N° 1759/72 (t.o. 2017).

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación del mismo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que cabe señalar que la homologación que en este acto se dicta lo es en virtud de la emergencia económica y sanitaria actual, no resultando antecedente para futuras negociaciones entre las mismas partes.

Que se ha emitido dictamen técnico-jurídico correspondiente.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologadas las adhesiones al acuerdo marco registrado bajo el número 905/20 y a sus prórrogas, celebrados entre la UNIÓN DE TRABAJADORES DEL TURISMO, HOTELEROS Y GASTRONÓMICOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (U.T.H.G.R.A.), por el sector sindical y la FEDERACIÓN EMPRESARIA HOTELERO GASTRONÓMICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (F.E.H.G.R.A), por el sector empleador, respecto de las empresas cuyos datos lucen en IF-2021-124878072-APN-DNRYRT#MT del EX-2021-124496544- -APN-DNRYRT#MT conforme a los términos del Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del instrumento mencionado en el Artículo 1° de la presente Resolución, IF-2021-124878072-APN-DNRYRT#MT del EX-2021-124496544- -APN-DNRYRT#MT.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes identificadas en el Artículo 1° y a las empresas individualizadas en el IF-2021-124878072-APN-DNRYRT#MT del EX-2021-124496544- -APN-DNRYRT#MT. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Acuerdo Marco N° 905/20, prórrogado por los acuerdos N° 1266/20, N° 1267/20, y N° 1833/20.

ARTÍCULO 4°.- Establécese que las adhesiones homologadas por el Artículo 1° de la presente Resolución serán consideradas, en cada caso, como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del instrumento mencionado en el Artículo 1° de la presente Resolución conjuntamente con ésta, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO****Resolución 159/2022****RESOL-2022-159-APN-ST#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 01/02/2022

VISTO el EX-2021-112243874- -APN-DNRYRT#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 24.013, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la RESOL-2020-638-APN-ST#MT, la RESOL-2020-978-APN-ST#MT, la RESOL-2020-1497-APN-ST#MT, la RESOL-2021-1177-APN-ST#MT, la RESOL-2021-1104-APN-ST#MT, y

CONSIDERANDO:

Que las empresas cuyos datos lucen consignados en el IF-2021-111822804-APN-DNRYRT#MT del EX-2021-112243874- -APN-DNRYRT#MT han solicitado la adhesión al acuerdo marco oportunamente celebrado entre la UNIÓN DE TRABAJADORES DEL TURISMO, HOTELEROS Y GASTRONÓMICOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (U.T.H.G.R.A.), por el sector sindical y la FEDERACIÓN EMPRESARIA HOTELERO GASTRONÓMICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (F.E.H.G.R.A.), por el sector empleador.

Que dichas empresas han acompañado el listado de personal afectado, el cual se encuentra individualizado conforme el detalle del cuadro obrante en el IF-2021-111822804-APN-DNRYRT#MT del EX-2021-112243874- -APN-DNRYRT#MT.

Que el referido acuerdo marco obra agregado en el RE-2020-30822885-APN-DGDMT#MPYT del EX-2020-30825446- -APN-DGDMT#MPYT, fue homologado por la RESOL-2020-638-APN-ST#MT y registrado bajo el N° 905/20.

Que la primer prórroga del acuerdo marco obra agregada en el IF-2020-40614334-APN-DTD#JGM del EX-2020-40466512- -APN-DGDYD#JGM, siendo homologada por la RESOL-2020-978-APN-ST#MT, y quedando registrado el acuerdo bajo el N° 1266/20.

Que la segunda prórroga del acuerdo marco obra agregada en el IF-2020-47016417-APN-DTD#JGM del EX-2020-40466512- -APN-DGDYD#JGM, siendo homologada por la RESOL-2020-978-APN-ST#MT, y quedando registrado el acuerdo bajo el N° 1267/20.

Que la tercer prórroga del acuerdo marco obra agregada en el RE-2020-74772194-APN-DGDYD#JGM del EX-2020-74772590- -APN-DGDYD#JGM, siendo homologada por la RESOL-2020-1497-APN-ST#MT, y quedando registrado el acuerdo bajo el N° 1833/20.

Que la cuarta prórroga del acuerdo marco obra agregada en el RE- 2021- 07659325-APN-DGDYD#JGM del EX-2021-07659370- -APN-DGDYD#JGM, siendo homologada por la RESOL-2021-1177-APN-ST#MT, y quedando registrado el acuerdo bajo el N° 1362/21.

Que la quinta prórroga del acuerdo marco obra agregada en el RE-2021-53640015-APN-DGDYD#JGM del EX-2021-53640095- -APN-DGDYD#JGM, siendo homologada por la RESOL-2021-1104-APN-ST#MT, y quedando registrado el acuerdo bajo el N° 1252/21.

Que la entidad sindical ha prestado su conformidad a los términos de las adhesiones de autos conforme surge de RE-2021-111862360-APN-DGD#MT del EX-2021-111862390- -APN-DGD#MT obra agregado en el orden 8 del EX-2021-112243874- -APN-DNRYRT#MT

Que la petición de autos se ajusta a los términos del acuerdo marco aludido, previendo suspensiones para el personal y el pago de una prestación no remunerativa en los términos del Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, de igual monto, plazo y condiciones que éste.

Que corresponde dejar expresamente aclarado, que serán de aplicación las condiciones más favorables para los trabajadores afectados, en aquellos casos en los que las empleadoras hayan previsto condiciones más beneficiosas.

Que a través del Decreto N° 297/20 se estableció una medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” en todo el país, que fuera sucesivamente prorrogada por la normativa vigente.

Que, posteriormente, se han ido diferenciando las distintas áreas geográficas del país, en el marco de la emergencia sanitaria originada por la COVID 19, entre aquellas que pasaron a una etapa de “distanciamiento social, preventivo y obligatorio”, las que permanecieron en “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y aquellas que debieron retornar a ésta última modalidad sanitaria en virtud de la evolución de la pandemia y de acuerdo al estatus sanitario de cada provincia, departamento y aglomerado, por sucesivos periodos y conforme las normas que así lo han ido estableciendo.

Que asimismo por DECNU-2020-329-APN-PTE y complementarios se prohibieron los despidos sin justa causa y por las causales de falta o disminución de trabajo y fuerza mayor, y las suspensiones por las causales de fuerza

mayor o falta o disminución de trabajo, por los plazos allí establecidos, quedando exceptuadas de esta prohibición las suspensiones efectuadas en los términos del Artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que, en este mismo orden de ideas, frente a la gravedad de la emergencia sanitaria declarada, con la consiguiente afectación sustancial en el nivel de actividad de las empresas por las medidas públicas dispuestas para enfrentar la situación epidemiológica, se requiere del esfuerzo conjunto de todas las partes involucradas, empleadores, trabajadores, entidades sindicales y el propio Estado Nacional, para afrontar el contexto vigente, privilegiando el interés común y priorizando la salud de los propios trabajadores y de la comunidad en su conjunto, sumado a ello la preservación de las fuentes de trabajo y la continuidad de la empresa.

Que, el presente deviene procedente, conforme lo dispuesto por la Ley 24.013 y el Decreto N° 265/02 y lo establecido por el DECNU-2020-329-APN-PTE y complementarios que habilita expresamente la celebración de este tipo de acuerdos, y atento el consentimiento prestado por la entidad sindical a las adhesiones bajo análisis que da cuenta del reconocimiento tácito de la situación de crisis que afecta a las empresas.

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten.

Que respecto a la autenticidad de las firmas, sean estas ológrafas o digitales, cabe tener presente lo previsto por el Artículo 109 del Decreto N° 1759/72 (t.o. 2017).

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación del mismo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que cabe señalar que la homologación que en este acto se dicta lo es en virtud de la emergencia económica y sanitaria actual, no resultando antecedente para futuras negociaciones entre las mismas partes.

Que se ha emitido dictamen técnico-jurídico correspondiente.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologadas las adhesiones al acuerdo marco registrado bajo el número 905/20 y a sus prórrogas, celebrados entre la UNIÓN DE TRABAJADORES DEL TURISMO, HOTELEROS Y GASTRONÓMICOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (U.T.H.G.R.A.), por el sector sindical y la FEDERACIÓN EMPRESARIA HOTELERO GASTRONÓMICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (F.E.H.G.R.A), por el sector empleador, respecto de las empresas cuyos datos lucen en IF-2021-111822804-APN-DNRYRT#MT del EX-2021-112243874- -APN-DNRYRT#MT conforme a los términos del Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del instrumento mencionado en el Artículo 1° de la presente Resolución, IF-2021-111822804-APN-DNRYRT#MT del EX-2021-112243874- -APN-DNRYRT#MT.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes identificadas en el Artículo 1° y a las empresas individualizadas en el IF-2021-111822804-APN-DNRYRT#MT del EX-2021-112243874- -APN-DNRYRT#MT. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Acuerdo Marco N° 905/20 y sus prórrogas.

ARTÍCULO 4°.- Establécese que las adhesiones homologadas por el Artículo 1° de la presente Resolución serán consideradas, en cada caso, como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del instrumento mencionado en el Artículo 1° de la presente Resolución conjuntamente con ésta, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO**Resolución 161/2022****RESOL-2022-161-APN-ST#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 01/02/2022

VISTO el EX-2021-112802856- -APN-DNRYRT#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 24.013, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la RESOL-2020-515-APN-ST#MT, la RESOL-2020-1358-APN-ST#MT, la RESOL-2021-73-APN-ST#MT, la RESOL-2021-471-APN-ST#MT, la RESOL-2021-1023-APN-ST#MT, y

CONSIDERANDO:

Que las empresas cuyos datos lucen consignados en IF-2021-112807788-APN-DNRYRT#MT del EX-2021-112802856--APN-DNRYRT#MT han solicitado la adhesión al acuerdo marco oportunamente celebrado entre la FEDERACIÓN ARGENTINA DE EMPLEADOS DE COMERCIO Y SERVICIOS (FAECYS), por el sector sindical y la CÁMARA ARGENTINA DE COMERCIO (CAC), la CONFEDERACIÓN ARGENTINA DE LA MEDIANA EMPRESA (CAME) y la UNIÓN DE ENTIDADES COMERCIALES ARGENTINAS (UDECA), por el sector empleador.

Que dichas empresas han acompañado el listado de personal afectado, el cual se encuentra individualizado conforme el detalle del cuadro obrante en el IF-2021-112807788-APN-DNRYRT#MT del EX-2021-112802856-APN-DNRYRT#MT.

Que el referido acuerdo marco fue homologado por la RESOL-2020-515-APN-ST#MT, quedando registrado bajo el N° 765/20.

Que las sucesivas prórrogas fueron homologadas por RESOL-2020-1358-APN-ST#MT, RESOL-2021-73-APN-ST#MT, RESOL-2021-471-APN-ST#MT, RESOL-2021-1023-APN-ST#MT, quedando registradas bajo los Acuerdos N° 1674/20, N° 143/21, N° 563/21, N° 1187/21, respectivamente.

Que la entidad sindical ha prestado su conformidad a los términos de las adhesiones de autos en el RE-2022-03652725-APN-DGD#MT del EX-2022-03652897- -APN-DGD#MT, que obra agregado en el orden N° 11 del EX-2021-112802856- -APN-DNRYRT#MT.

Que la petición de autos se ajusta a los términos del acuerdo marco aludido, previendo suspensiones para el personal y el pago de una prestación no remunerativa en los términos del Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, de igual monto, plazo y condiciones que éste.

Que corresponde dejar expresamente aclarado, que serán de aplicación las condiciones más favorables para los trabajadores afectados, en aquellos casos en los que las empleadoras hayan previsto condiciones más beneficiosas.

Que a través del DECNU-2020-297-APN-PTE se estableció una medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” en todo el país, que fuera sucesivamente prorrogada, hasta el 7 de junio de 2020, inclusive.

Que, posteriormente, se han ido diferenciando las distintas áreas geográficas del país, en el marco de la emergencia sanitaria originada por la COVID 19, entre aquellas que pasaron a una etapa de “distanciamiento social, preventivo y obligatorio”, las que permanecieron en “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y aquellas que debieron retornar a ésta última modalidad sanitaria en virtud de la evolución de la pandemia y de acuerdo al estatus sanitario de cada provincia, departamento y aglomerado, por sucesivos periodos y conforme las normas que así lo han ido estableciendo.

Que asimismo por DECNU-2020-329-APN-PTE y complementarios se prohibieron los despidos sin justa causa y por las causales de falta o disminución de trabajo y fuerza mayor, y las suspensiones por las causales de fuerza mayor o falta o disminución de trabajo, por los plazos allí establecidos, quedando exceptuadas de esta prohibición las suspensiones efectuadas en los términos del artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que, en este mismo orden de ideas, frente a la gravedad de la emergencia sanitaria declarada, con la consiguiente afectación sustancial en el nivel de actividad de la empresas por las medidas públicas dispuestas para enfrentar la situación epidemiológica, se requiere del esfuerzo conjunto de todas las partes involucradas, empleadores, trabajadores, entidades sindicales y el propio Estado Nacional, para afrontar el contexto vigente, privilegiando el interés común y priorizando la salud de los propios trabajadores y de la comunidad en su conjunto, sumado a ello la preservación de las fuentes de trabajo y la continuidad de la empresa.

Que, el presente deviene procedente, conforme lo dispuesto por la Ley 24.013 y el Decreto N° 265/02 y lo establecido por el DECNU-2020-329-APN-PTE y complementarios que habilita expresamente la celebración de este tipo de

acuerdos, y atento el consentimiento prestado por la entidad sindical a las adhesiones bajo análisis que da cuenta del reconocimiento tácito de la situación de crisis que afecta a las empresas.

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten.

Que respecto a la autenticidad de las firmas, sean estas ológrafas o digitales, cabe tener presente lo previsto por el Artículo 109 del Decreto N° 1759/72 (t.o. 2017).

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación del mismo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que cabe señalar que la homologación que en este acto se dicta lo es en virtud de la emergencia económica y sanitaria actual, no resultando antecedente para futuras negociaciones entre las mismas partes.

Que se ha emitido dictamen técnico-jurídico correspondiente.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologadas las adhesiones al acuerdo marco registrado bajo el número 765/20, y a sus prórrogas, celebrados entre la FEDERACIÓN ARGENTINA DE EMPLEADOS DE COMERCIO Y SERVICIOS (FAECYS), por el sector sindical y la CÁMARA ARGENTINA DE COMERCIO (CAC), la CONFEDERACIÓN ARGENTINA DE LA MEDIANA EMPRESA (CAME) y la UNIÓN DE ENTIDADES COMERCIALES ARGENTINAS (UDECA), por el sector empleador, respecto de las empresas cuyos datos lucen en IF-2021-112807788-APN-DNRYRT#MT del EX-2021-112802856- -APN-DNRYRT#MT conforme a los términos del Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del instrumento mencionado en el Artículo 1° de la presente, IF-2021-112807788-APN-DNRYRT#MT del EX-2021-112802856- -APN-DNRYRT#MT

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes identificadas en el Artículo 1° y a las empresas individualizadas en el IF-2021-112807788-APN-DNRYRT#MT del EX-2021-112802856- -APN-DNRYRT#MT. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Acuerdo Marco N° 765/20 y sus prórrogas.

ARTÍCULO 4°.- Establécese que las adhesiones homologadas por el Artículo 1° de la presente Resolución serán consideradas, en cada caso, como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del instrumento mencionado en el Artículo 1° de la presente Resolución conjuntamente con ésta, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 05/05/2022 N° 29637/22 v. 05/05/2022



¿Nos seguís en Instagram?
Buscanos en [@boletinoficialarg](https://www.instagram.com/boletinoficialarg)
y sigamos conectando la voz oficial

128 años | Boletín Oficial de la República Argentina | Secretaría Legal y Técnica Argentina



Avisos Oficiales

ANTERIORES

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido SILVA, DANIEL ALFREDO (D.N.I. N° 17.807.340), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 18 del Convenio Colectivo de Trabajo Laudo N° 15/91 (T.O. Resolución S.T. N° 925/10), para que dentro de dicho término se contacten a hacer valer sus derechos, al correo electrónico: fallecimiento@afip.gob.ar.

Asimismo quienes se consideren con derecho a la percepción de los haberes pendientes de cobro por parte del agente fallecido deberán contactarse a los siguientes correos electrónicos: nabalde@afip.gob.ar - apinieyro@afip.gob.ar - rarolfo@afip.gob.ar - mscandendo@afip.gob.ar de la División Gestión Financiera, aportando la documentación respaldatoria que acredite su vínculo familiar con el agente fallecido y en caso de corresponder la declaratoria de herederos.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos.

María Roxana Aguirre, Jefa de Departamento, Departamento Beneficios al Personal y Salud Ocupacional.

e. 04/05/2022 N° 29857/22 v. 06/05/2022

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido VIDAL, CESAR ARMANDO (D.N.I. N° 14.823.546), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 18 del Convenio Colectivo de Trabajo Laudo N° 15/91 (T.O. Resolución S.T. N° 925/10), para que dentro de dicho término se contacten a hacer valer sus derechos, al correo electrónico: fallecimiento@afip.gob.ar.

Asimismo quienes se consideren con derecho a la percepción de los haberes pendientes de cobro por parte del agente fallecido deberán contactarse a los siguientes correos electrónicos: nabalde@afip.gob.ar - apinieyro@afip.gob.ar - rarolfo@afip.gob.ar - mscandendo@afip.gob.ar de la División Gestión Financiera, aportando la documentación respaldatoria que acredite su vínculo familiar con el agente fallecido y en caso de corresponder la declaratoria de herederos.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos.

María Roxana Aguirre, Jefa de Departamento, Departamento Beneficios al Personal y Salud Ocupacional.

e. 04/05/2022 N° 29863/22 v. 06/05/2022

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido GELABERT, SERGIO GABRIEL (D.N.I. N° 22.210.851), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 173 del Convenio Colectivo de Trabajo N° 56/92 Laudo N° 16/92 (T.O. Resolución S.T. N° 924/10), para que dentro de dicho término se contacten a hacer valer sus derechos al correo electrónico: fallecimiento@afip.gob.ar .

Asimismo quienes se consideren con derecho a la percepción de los haberes pendientes de cobro por parte del agente fallecido deberán contactarse a los siguientes correos electrónicos: nabalde@afip.gob.ar - apinieyro@afip.gob.ar - rarolfo@afip.gob.ar - mscandendo@afip.gob.ar de la División Gestión Financiera, aportando la documentación respaldatoria que acredite su vínculo familiar con el agente fallecido y en caso de corresponder la declaratoria de herederos.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos.

María Roxana Aguirre, Jefa de Departamento, Departamento Beneficios al Personal y Salud Ocupacional.

e. 04/05/2022 N° 29865/22 v. 06/05/2022

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido VALDERRAMA, ANDRES CLAUDIO (D.N.I. N° 22.001.490), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 173 del Convenio Colectivo de Trabajo N° 56/92 Laudo N° 16/92 (T.O. Resolución S.T. N° 924/10), para que dentro de dicho término se contacten a hacer valer sus derechos al correo electrónico: fallecimiento@afip.gob.ar .

Asimismo quienes se consideren con derecho a la percepción de los haberes pendientes de cobro por parte del agente fallecido deberán contactarse a los siguientes correos electrónicos: nabalde@afip.gob.ar - apinieyro@afip.gob.ar - rarolfo@afip.gob.ar – mscandendo@afip.gob.ar de la División Gestión Financiera, aportando la documentación respaldatoria que acredite su vínculo familiar con el agente fallecido y en caso de corresponder la declaratoria de herederos.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos.

María Roxana Aguirre, Jefa de Departamento, Departamento Beneficios al Personal y Salud Ocupacional.

e. 04/05/2022 N° 29881/22 v. 06/05/2022

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido PARODI, CARLOS HECTOR (D.N.I. N° 14.854.648), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 18 del Convenio Colectivo de Trabajo Laudo N° 15/91 (T.O. Resolución S.T. N° 925/10), para que dentro de dicho término se contacten a hacer valer sus derechos, al correo electrónico: fallecimiento@afip.gob.ar.

Asimismo quienes se consideren con derecho a la percepción de los haberes pendientes de cobro por parte del agente fallecido deberán contactarse a los siguientes correos electrónicos: nabalde@afip.gob.ar - apinieyro@afip.gob.ar - rarolfo@afip.gob.ar – mscandendo@afip.gob.ar de la División Gestión Financiera, aportando la documentación respaldatoria que acredite su vínculo familiar con el agente fallecido y en caso de corresponder la declaratoria de herederos.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos.

María Roxana Aguirre, Jefa de Departamento, Departamento Beneficios al Personal y Salud Ocupacional.

e. 04/05/2022 N° 29894/22 v. 06/05/2022

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido MONZON, ALEJANDRO ENRIQUE (D.N.I. N° 25.424.851), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 173 del Convenio Colectivo de Trabajo N° 56/92 Laudo N° 16/92 (T.O. Resolución S.T. N° 924/10), para que dentro de dicho término se contacten a hacer valer sus derechos al correo electrónico: fallecimiento@afip.gob.ar .

Asimismo quienes se consideren con derecho a la percepción de los haberes pendientes de cobro por parte del agente fallecido deberán contactarse a los siguientes correos electrónicos: nabalde@afip.gob.ar - apinieyro@afip.gob.ar - rarolfo@afip.gob.ar – mscandendo@afip.gob.ar de la División Gestión Financiera, aportando la documentación respaldatoria que acredite su vínculo familiar con el agente fallecido y en caso de corresponder la declaratoria de herederos.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos.

María Roxana Aguirre, Jefa de Departamento, Departamento Beneficios al Personal y Salud Ocupacional.

e. 04/05/2022 N° 29914/22 v. 06/05/2022

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina notifica a la señora Graciela Susana Traversi que en el Sumario N° 7552, Expediente N° 33.494/15, caratulado “Allanamiento Avenida General Alvear 231, local 8, Martinez, Pcia. De Buenos Aires” mediante resolución del 18.03.2022 se ha dispuesto lo siguiente: “... Intimar a la señora Graciela Susana

Traversi para que presente su descargo en el plazo de 5 días hábiles bancarios bajo apercibimiento de declarar su rebeldía". Firmado Dra. Bello, Sofía María. Asistente Semi Senior Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario. Vto. De acuerdo. Dra. Bravo, María Gabriela Analista Coordinador Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

María Gabriela Bravo, Analista Coordinador, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Gustavo O. Ponce de León, Analista Coordinador, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 02/05/2022 N° 28930/22 v. 06/05/2022

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios al señor Pablo Luis Mariano SÁNCHEZ (D.N.I. N° 24.586.443), para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, sita en Reconquista N° 266, Edificio Reconquista 250, Piso 6°, Oficina "8602", a estar a derecho en el Expediente N° 389/134/21, Sumario N° 7634, que se sustancia en esta Institución, de acuerdo con el Artículo 8 de la Ley N° 19.359 (T.O. por Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Hernán Lizzi, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Gustavo O. Ponce de León, Analista Coordinador, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 02/05/2022 N° 28931/22 v. 06/05/2022

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza al señor MAXIMILIANO MARTIN NADEO (D.N.I. N° 30.367.061) para que dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles bancarios comparezca en la GERENCIA DE ASUNTOS CONTENCIOSOS EN LO CAMBIARIO, sita en Reconquista 250, piso 6°, oficina 8601, Capital Federal, en el horario de 10 a 13, a tomar vista y presentar defensa en el Sumario Cambiario N° 7667, Expediente N° 381/9/22, caratulado "NADEO MAXIMILIANO MARTIN", que se le instruye en los términos del artículo 8 de la Ley N° 19.359, bajo apercibimiento en caso de incomparecencia, de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Gustavo Oscar Ponce de León, Analista Coordinador, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Paola Castelli, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 04/05/2022 N° 29612/22 v. 10/05/2022

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza al señor ASDRUBAL HECTOR BOBBIESI (D.N.I. N° 21.532.878) para que dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles bancarios comparezca en la GERENCIA DE ASUNTOS CONTENCIOSOS EN LO CAMBIARIO, sita en Reconquista 250, piso 6°, oficina 8601, Capital Federal, en el horario de 10 a 13, a tomar vista y presentar defensa en el Sumario Cambiario N° 7656, Expediente N° 381/274/21, caratulado "ASDRUBAL HECTOR BOBBIESI", que se le instruye en los términos del artículo 8 de la Ley N° 19.359, bajo apercibimiento en caso de incomparecencia, de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Gustavo Oscar Ponce de León, Analista Coordinador, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Paola Castelli, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 04/05/2022 N° 29613/22 v. 10/05/2022

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
ADUANA RÍO GALLEGOS**

(Art. 1112 inc. "a" C.A.)

EDICTO

Se notifica a los interesados que abajo se detallan, que se han emitido Resolución de Condena conforme los artículos 1112 inciso a. del Código Aduanero. Contra el presente pronunciamiento podrá interponer demanda contenciosa ante Juez Competente en el plazo de quince (15) días hábiles de notificado del presente decisorio, según lo establecido en los artículos 1132 y 1133 del Código Aduanero, debiendo en tal caso comunicar tal circunstancias a esta Aduana, conforme la Ley 26784, que ha modificado el artículo 1025 del C.A., se podrá apelar al Tribunal Fiscal de la Nación cuando la condena implicare un importe que excediere de PESOS VEINTICINCO MIL (\$25.000) : Fdo. Pablo Daniel Arguello – Administrador Aduana Río Gallegos. –

ACT SIGEA	RESOLUCION	CAUSANTE	DOCUMENTO	MULTA	TRIBUTOS	ART C.A.	PENA ACC.
12779-219-2018/1	099-21	ESCALANTE ROMAN ERNESTO EZEQUIEL	DNI 41944244	\$23950,73	NO	ART.977	COMISO
17601-8-2018	100-19	MONTIEL BARRIENTOS MARIA SOLEDAD	RUN 13526931-K	\$7945,46	\$4568,25	ART.977	NO
17599-158-2019	004-22	GUNTHER FEDERICO	PAS CFG3J4ZG	\$20.276,22	NO	ART.962	COMISO
17599-158-2019	004-22	TTE ROTEL TOURS	PAS CFG3J4ZG	\$20.276,22	NO	ART.962	COMISO
14997-1-2020	006-22	CONTRERAS MIRANDA LUIS ALBERTO	RUN 16964261-3	\$25.133,43	NO	ART.947	COMISO
17597-19-2020	005-22	CÁRCAMO MUÑOZ MIGUEL ANGEL	RUT 88307792-5	\$1000	NO	ART. 995	NO
17597-19-2020	005-22	TTE JUAN CARLOS MESSINA E.I.R.L.	RUT 76136294-7	\$1000	NO	ART.995	NO
14997-5-2021	009-22	ERBERTH JAVIER DIAZ MUÑOZ	RUN 10352951-4	\$73922,00	NO	ART.947	COMISO
14997-5-2021	009-22	DIAZ SEPULVEDA LORENA ANDREA	RUN 17588036-4	\$73922,00	NO	ART.947	COMISO
14997-6-2021	010-22	AGUIRRE DIEGO MARTIN	DNI 21793182	NO	NO	ART.977	EXTINCIÓN

Se certifica que la firma que antecede pertenece a Pablo Daniel Arguello – Administrador Aduana Río Gallegos. – Pablo Daniel Arguello, Administrador de Aduana.

e. 04/05/2022 N° 29940/22 v. 06/05/2022

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
ADUANA RÍO GALLEGOS**

(Art. 1101 y 1013 inc. "h" C.A.)

EDICTO

Se notifica los interesados que abajo se detallan de la corrida de vista por presunta infracción al Código Aduanero, para que en plazo de diez (10) días hábiles de publicada la presente, comparezcan a estar a derecho, produzcan su defensa y ofrezcan las pruebas que hacen a su descargo, bajo apercibimiento de decretar la rebeldía (arts. 1101 y 1105 del Código Aduanero). Se les hace saber de la aplicación del artículo 1001 del C.A. Que en su primera presentación deberán constituir domicilio en el radio urbano de la ciudad de Río Gallegos, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en esta dependencia (arts. 1001 al 1004 y 1013 del C.A.). Se les hace saber el detalle a los fines del pago del importe en concepto de multa y tributo que deben abonar, y que en caso de abonarse dentro del plazo de diez (10) diez días contados a partir de la presente publicación, se dictará la extinción de la acción penal según lo establecido en los artículos 930/932 del Código Aduanero. Asimismo que se aplicará la pena de comiso de la mercadería. Notifíquese. Fdo. Pablo Daniel Arguello – Administrador Aduana Río Gallegos. –

ACT.SIGEA	CAUSANTE	DOCUMENTO	MULTA	TRIBUTOS	ART C.A.	PENA ACC.
12779-57-2016	GAY LUIS ALBERTO	DNI 17740251	\$292.350,00	NO	ART.987	CORRER VISTA
14997-121-2016	SEPULVEDA OJEDA IRIS CECILIA	RUN 10973940-5	\$17.001,56	\$11.590,90	ART.977	CORRER VISTA
17596-8-2018	MAYO MARTIN ARIEL	DNI 23199642	\$33.389,62	NO	ART. 962	CORRER VISTA

ACT.SIGEA	CAUSANTE	DOCUMENTO	MULTA	TRIBUTO	ART C.A.	PENA ACC.
17788-3-2019	AMAYA MADRID FELIPE ALBERTO	PAS N° AO19223	\$299.381,27	NO	ART.970	CORRER VISTA
17599-31-2019	GONZALEZ MUÑOZ JOEL MANUEL	CI 8704185	\$102.395,46	NO	ART.970	CORRER VISTA

Se certifica que la firma que antecede pertenece a Pablo Daniel Arguello – Administrador Aduana Río Gallegos. – Pablo Daniel Arguello, Administrador de Aduana.

e. 04/05/2022 N° 29941/22 v. 06/05/2022

BLOCKCHAIN

Desde el 2017, el Boletín Oficial utiliza la tecnología BLOCKCHAIN para garantizar aún más la autenticidad e inalterabilidad de sus ediciones digitales.

INTEGRIDAD

Una vez publicada cada edición digital, se sube a esta red global con un código de referencia único y una marca de tiempo (fecha y hora), garantizando el resguardo INALTERABLE de la información.



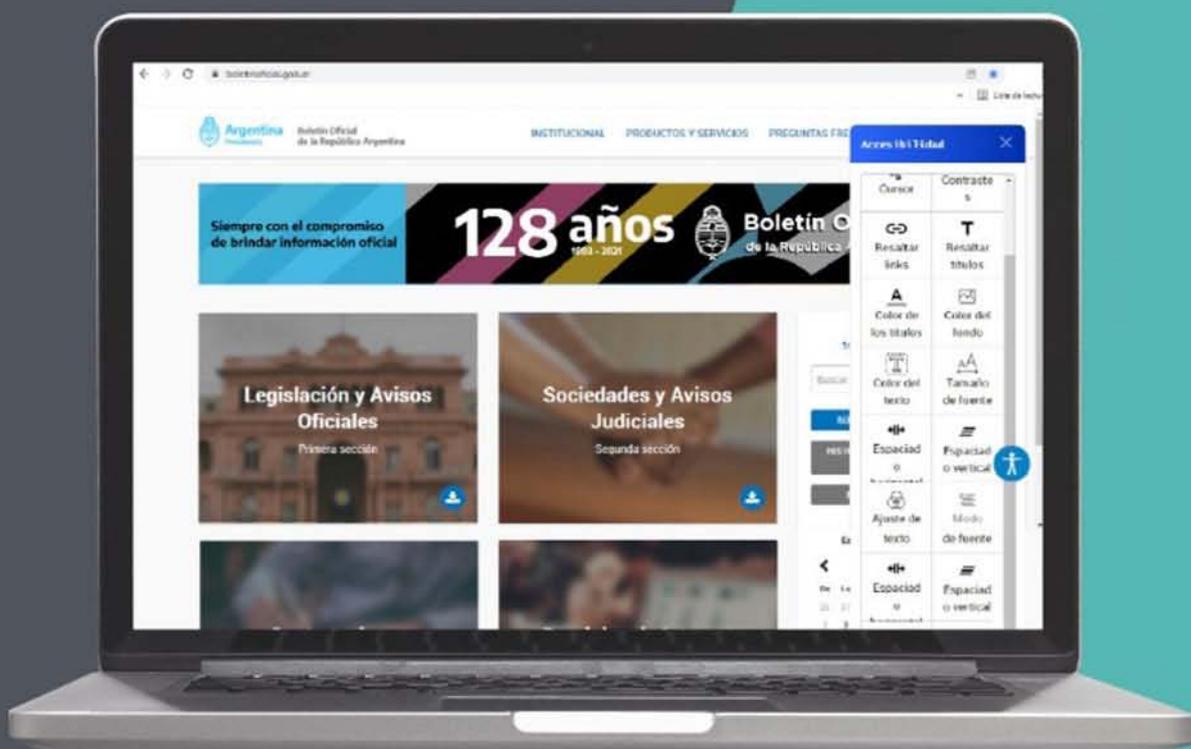
Comprá la integridad de las ediciones a través de nuestra web.



Boletín Oficial
de la República Argentina



¿Sabías que sumamos herramientas para que nuestra web sea más Accesible?



Entrá a www.boletinoficial.gob.ar,
clikeá en el logo  y **descubrilas.**

